

TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO  
SECRETARIADO DE LA CONFERENCIA JUDICIAL Y NOTARIAL

INFORME  
ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA FIGURA DE  
ADMISIÓN POR CORTESÍA O *PRO HAC VICE*



**TABLA DE CONTENIDO**

|      |  |    |
|------|--|----|
| I.   | INTRODUCCIÓN.....  | 3  |
| II.  | TRASFONDO HISTÓRICO EN TORNO A LA FIGURA DE ADMISIÓN POR CORTESÍA EN PUERTO RICO.....  | 6  |
| III. | REGLA MODELO DE LA <i>AMERICAN BAR ASSOCIATION</i> .....   | 8  |
|      | A. Elegibilidad.....   | 9  |
|      | B. Límites.....  | 10 |
|      | C. Procedimiento para solicitar admisión .....   | 11 |
|      | D. Alcance de la práctica .....  | 12 |
|      | E. Costo.....  | 12 |
| IV.  | SITUACIÓN ACTUAL EN LA ESFERA FEDERAL .....  | 12 |
|      | A. Tribunal Supremo de los Estados Unidos y Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Primer Circuito .....                                    | 12 |
|      | B. Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico .....  | 13 |
| V.   | SITUACIÓN ACTUAL EN LOS CINCUENTA ESTADOS DE ESTADOS UNIDOS, EL DISTRITO DE COLUMBIA, GUAM, ISLAS MARIANAS DEL NORTE E ISLAS VÍRGENES ESTADOUNIDENSES..... | 15 |
|      | A. Elegibilidad.....   | 15 |
|      | B. Límites.....  | 17 |
|      | C. Procedimiento para solicitar admisión .....   | 17 |
|      | 1. ¿En dónde se presenta la solicitud de admisión <i>Pro Hac Vice</i> ? .....  | 17 |
|      | 2. ¿Qué foro evalúa la solicitud y toma la determinación? .....  | 18 |
|      | 3. ¿Se requiere la asociación con un abogado o una abogada del foro? .....   | 18 |
|      | 4. Responsabilidad del abogado o de la abogada del foro .....  | 19 |
|      | 5. Responsabilidad de la persona solicitante.....  | 19 |
|      | D. Alcance de la práctica .....  | 19 |
|      | E. Costo.....  | 19 |
| VI.  | ANÁLISIS DE LA REGLA 12(F) A LA LUZ DE LAS JURISDICCIONES ESTUDIADAS.....  | 20 |
|      | A. Elegibilidad.....   | 20 |
|      | B. Límites.....  | 22 |
|      | C. Procedimiento para solicitar admisión .....   | 24 |
|      | 1. En dónde se presenta y qué foro evalúa la solicitud de admisión <i>Pro Hac Vice</i> .....   | 24 |
|      | 2. Asociación con el abogado o la abogada del foro .....   | 24 |
|      | 3. Responsabilidad del abogado o de la abogada del foro .....  | 25 |

|   |    |
|---|----|
| 4. Responsabilidad de la persona solicitante..... | 25 |
| D. Alcance de la práctica .....                   | 26 |
| E. Costo.....                                     | 27 |
| VII. RECOMENDACIONES .....                        | 27 |
| VIII. CONCLUSIÓN .....                            | 32 |

## I. INTRODUCCIÓN

A raíz de la reciente crisis en el mercado de valores de Puerto Rico y el aumento en reclamaciones sobre pérdidas de inversiones,<sup>1</sup> el Tribunal Supremo de Puerto Rico (Tribunal Supremo) se ha enfrentado a una vorágine de solicitudes de admisión por cortesía al amparo de la Regla 12(f) de su actual Reglamento.<sup>2</sup> Esta situación se ha tornado más notable como resultado de la norma sentada en *In re Alam M. Wolper*,<sup>3</sup> donde se estableció que la práctica de la abogacía en Puerto Rico se extiende más allá de postular en foros judiciales y cuasi judiciales.<sup>4</sup>

Mediante Memorando de 23 de mayo de 2014 dirigido ante la consideración de la Hon. Liana Fiol Matta, Jueza Presidenta, la Hon. Aida Ileana Oquendo Graulau, Secretaria del Tribunal Supremo, constató el referido aumento al exponer que

antes del caso *Wolper*, el número de solicitudes de admisión por cortesía presentadas en el año 2013 era de alrededor de cuatro (4). Con posterioridad a *Wolper*, se presentaron aproximadamente cincuenta y ocho (58) solicitudes de admisión por cortesía hasta finales del año 2013; en el periodo que comprende desde el 1 de enero al 30 de abril de este año, se han presentado aproximadamente noventa y ocho (98) solicitudes.

Dado que el Tribunal señaló en *Wolper* que la práctica de la abogacía en nuestra jurisdicción se extendía más allá de postular en los tribunales o foros administrativos, se comenzaron a presentar solicitudes bajo la Regla 12(f) para entrevistar, orientar y contratar a potenciales clientes en procedimientos ante FINRA.<sup>5</sup>

De igual modo, la decisión en *In re Lorenz Michel Prüss*<sup>6</sup> contribuyó al vertiginoso aumento en la presentación de las referidas solicitudes de admisión. En esa ocasión, el Tribunal Supremo autorizó la admisión por cortesía del abogado solicitante condicionada a que informara el caso específico en el cual postularía ante la *Financial Industry Regulatory Authority* (FINRA)<sup>7</sup> y sujeto a que, de postular en más de una querrela, cancelara los sellos de rentas internas correspondientes. La Secretaria del Tribunal Supremo señaló que, a consecuencia de la referida determinación,

las solicitudes de admisión por cortesía se han multiplicado. Hasta la fecha, se han admitido a más de treinta y cinco (35) abogados de Estados Unidos en

---

<sup>1</sup> *In re Lorenz Michel Prüss*, 189 DPR 762 (2013).

<sup>2</sup> Regla 12(f) del Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico de 2011, 4 LPRA Ap. XXI-B, R. 12 (f).

<sup>3</sup> *In re Alam M. Wolper*, 189 DPR 292 (2013).

<sup>4</sup> *Id.*, pág. 305.

<sup>5</sup> Memorando suscrito por la Secretaria del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Hon. Aida Ileana Oquendo Graulau, de 23 de mayo de 2014, pág. 2.

<sup>6</sup> *In re Lorenz Michel Prüss*, *supra*.

<sup>7</sup> "FINRA es un organismo independiente que regula la industria de valores que opera en los Estados Unidos. El organismo también funge como un foro de resolución de conflictos de la industria". *In re Alam M. Wolper*, *supra*, pág. 298.

nuestra jurisdicción. Algunos de estos abogados han informado más de 40 casos o querellas en que estarán postulando.<sup>8</sup>

Debemos señalar que, como regla general, las solicitudes de admisión por cortesía son atendidas por vía de despacho a través de la Secretaría del Tribunal Supremo. Cuando existen particularidades que crean duda sobre el cumplimiento con los requisitos establecidos en la Regla 12(f), la solicitud se eleva ante los Jueces y las Juezas del Tribunal Supremo para su atención. Este ha sido el proceder con un número sustancial de las solicitudes presentadas recientemente. Como consecuencia, se ha evidenciado un incremento en la cantidad de resoluciones y opiniones emitidas por el Tribunal Supremo que versan sobre la figura de la admisión por cortesía.<sup>9</sup>

A través de su Memorando, la Secretaria del Tribunal Supremo expone las situaciones e interrogantes que se han suscitado en la Secretaría del Tribunal como consecuencia del considerable aumento en la presentación de solicitudes de admisión por cortesía. Algunas de las interrogantes que han surgido son:

- 1) Si en los procedimientos ante FINRA se debe eximir del requisito de postular acompañado de un abogado o una abogada del foro que domine los idiomas español e inglés;<sup>10</sup>
- 2) Si se requiere que la persona endosante admitida en Puerto Rico, pero que se encuentra trabajando en algún estado de los Estados Unidos, evidencie su *good standing* en la jurisdicción donde labora;
- 3) Si en aquellos casos en que la persona solicitante se encuentra admitida a la profesión en múltiples jurisdicciones se requiere que presente una certificación acreditativa de *good standing* de cada una de las jurisdicciones en las que se encuentra admitida;
- 4) Si se pueden considerar certificaciones acreditativas de *good standing* de fechas remotas como por ejemplo de más de seis (6) meses desde su expedición;
- 5) Si un abogado o una abogada del foro puede endosar múltiples solicitudes de admisión;

---

<sup>8</sup> Memorando suscrito por la Secretaria del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Hon. Aida Ileana Oquendo Graulau, de 23 de mayo de 2014, pág. 2.

<sup>9</sup> De un análisis de las publicaciones recientes del Tribunal Supremo se desprende que durante el 2013 se emitieron dos decisiones que atienden la figura de la admisión por cortesía, a saber: una opinión *per curiam* en el caso *In re Alam M. Wolper*, *supra*, y una resolución, acompañada de un voto particular de conformidad y un voto particular disidente, en el caso *In re Lorenz Michel Prüss*, *supra*. Asimismo, en lo cursado del 2014, se han emitido dos resoluciones, en instancias acompañadas de votos de conformidad, votos particulares disidentes o expresiones que atienden aspectos particulares de la admisión por cortesía, a saber: *Ex parte James Joseph Moylan*, 2014 TSPR 47 y *Ex parte Keith Olin y Matthew Wolper*, 2014 TSPR 66. Lo anterior contrasta con los años 2011 y 2012 en los que no se tiene constancia de publicaciones que atiendan el tema de la admisión por cortesía en nuestra jurisdicción.

<sup>10</sup> Los procedimientos ante FINRA se conducen en el idioma inglés.

- 6) Si quien debe suscribir la solicitud es la persona solicitante, la persona endosante o ambas; y
- 7) Si cuando se trata de un servicio *pro bono* se puede eximir del pago de sellos de rentas internas.<sup>11</sup>

Lo anterior, incide en el trámite expedito de estas solicitudes por vía de despacho, e interrumpe y sobrecarga la agenda de trabajo del Tribunal, por lo que la Hon. Aida Ileana Oquendo Graulau recomendó que el Tribunal Supremo emitiera unas “directrices para atender estos casos, de modo que pueda dárseles trámite mediante despacho de manera uniforme”.<sup>12</sup>

En atención a esto, y como parte del compromiso de contribuir continuamente al mejoramiento del Derecho, la Jueza Presidenta le encomendó al Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial realizar un análisis comparativo de las normas que regulan la admisión por cortesía en otras jurisdicciones. Ello con el propósito de que se pueda contar con el beneficio de la experiencia en estas jurisdicciones y de las tendencias en cuanto a la referida práctica, de forma tal que el análisis pueda ser de utilidad al momento de definir el procedimiento para atender las solicitudes de admisión por cortesía en Puerto Rico.

En cumplimiento con la encomienda delegada, presentamos este Informe intitulado *Análisis Comparativo sobre la Figura de Admisión por Cortesía o Pro Hac Vice*. El Informe comprende el desarrollo histórico de la figura en Puerto Rico, un estudio de la Regla Modelo de *Pro Hac Vice* de la *American Bar Association* (ABA), y de las normas de admisión por cortesía en la esfera federal y estatal. Esta última incluye los cincuenta estados de los Estados Unidos, el Distrito de Columbia, Guam, las Islas Marianas del Norte y las Islas Vírgenes Estadounidenses. Además, contiene un examen de los diversos criterios establecidos por la actual Regla 12(f) del Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Luego de estudiar todas las jurisdicciones y la normativa vigente en cuanto a la admisión *Pro Hac Vice*, entendimos que era propicio evaluar el estado de nuestra Regla en comparación con las tendencias encontradas. Para esto, identificamos los criterios predominantes en cada una de las normas, a saber: elegibilidad, límites, procedimiento para solicitar admisión, alcance de la práctica y costo. De esta manera, posicionamos la norma de admisión por cortesía de Puerto Rico con relación a dichos criterios en las demás jurisdicciones.

A base de un análisis comparativo de los hallazgos, presentamos nuestras recomendaciones y conclusiones. Así también, presentamos una propuesta de regla para tratar el tema en nuestra jurisdicción. Acompañamos a este Informe una tabla sobre las normas de admisión *Pro Hac Vice* en las jurisdicciones estudiadas y un modelo de formulario para solicitar la admisión por cortesía en Puerto Rico.

---

<sup>11</sup> Memorando suscrito por la Secretaria del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Hon. Aida Ileana Oquendo Graulau, de 23 de mayo de 2014, págs. 2-3.

<sup>12</sup> *Íd.*, pág. 3.

## II. TRASFONDO HISTÓRICO EN TORNO A LA FIGURA DE ADMISIÓN POR CORTESÍA EN PUERTO RICO

A principios del siglo XX, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó legislación para conferirle al Tribunal Supremo la facultad de admitir a “cualquier abogado de buena reputación ante la Corte Suprema de cualquier Estado [o] Territorio de los Estados Unidos [. . .] que visit[ara] [la] isla, para comparecer [. . .] ante las Cortes de la isla en casos especiales”.<sup>13</sup> No obstante, del Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico de 1909 no surge una norma para regular esta modalidad de admisión.

No es hasta el 1946 que una norma de admisión por cortesía para casos especiales fue incorporada en un Reglamento del Tribunal Supremo. En lo pertinente, se estableció que

[c]ualquier abogado de buena reputación admitido ante la Corte Suprema de cualquier Estado o Territorio de los Estados Unidos o del Distrito de Columbia que visite esta Isla, podrá solicitar del Tribunal que lo autorice por cortesía para comparecer como abogado ante las cortes insulares en cualquier caso especial.<sup>14</sup>

Esta disposición permaneció en esencia inalterada en el Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico de 1961,<sup>15</sup> el cual estuvo vigente por un periodo de catorce años, hasta que fue aprobado el Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico de 1975. Este último, incorporó una serie de requisitos adicionales con los cuales debía cumplir cada persona que aspiraba a ser admitida por cortesía en la jurisdicción. Sobre este particular, se disponía que

[c]ualquier persona admitida al ejercicio de la abogacía en un estado o territorio de los Estados Unidos o en el Distrito de Columbia podrá ser autorizada por cortesía por este Tribunal para postular como abogado en Puerto Rico en casos especiales.

[1.] La solicitud será endosada por un abogado admitido al ejercicio de su profesión por este Tribunal, el cual dará fe de la capacidad del solicitante para postular como abogado en dicho caso. [2.] Deberá unirse a la misma un certificado expedido por el más alto tribunal del estado en el cual el solicitante está admitido, haciendo constar el hecho de su admisión y su actual posición acreditada (“good standing”). [3.] Tanto el solicitante como el abogado que endosa su solicitud deberán hacer constar que el solicitante domina el idioma español. De lo contrario, la autorización que expida este Tribunal exigirá que el solicitante postule acompañado por un abogado del foro puertorriqueño que domine el idioma español.<sup>16</sup>

---

<sup>13</sup> Ley de 8 de marzo de 1906, Sección 10, págs. 1-4.

<sup>14</sup>Regla 8(i), Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico (1946). Esta norma solo se diferencia de la Ley de 1906 en que reconocía la posible admisión por cortesía de abogados estadounidenses admitidos a ejercer la profesión en el Distrito de Columbia.

<sup>15</sup> Además de cambios de estilo, la disposición hizo referencia por primera vez al término “autorizado por cortesía”. Regla 8(d), Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico (1961).

<sup>16</sup> Regla 11(d), Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico (1975).

Eventualmente, el Tribunal Supremo aprobó los Reglamentos de 1995 y 1996, de los cuales surgen cambios mínimos a la norma de admisión por cortesía.<sup>17</sup> En el 2005, el Tribunal Supremo emitió una Resolución para enmendar dicha norma.<sup>18</sup> La enmienda fue a los efectos de añadir que “[s]alvo dispensa autorizada por justa causa por este Tribunal, la solicitud debe[ría] estar acompañada de sellos de rentas internas por un valor de cuatrocientos dólares (\$400)”.<sup>19</sup>

Al presente, la Regla 12(f) del Reglamento del Tribunal Supremo de 2011 atiende la figura de admisión por cortesía. En su totalidad dispone que

[c]ualquier persona admitida al ejercicio de la abogacía en un estado o territorio de Estados Unidos de América o en el Distrito de Columbia podrá ser autorizada por cortesía por este Tribunal para postular como abogado o abogada en Puerto Rico en casos especiales.

La solicitud deberá ser endosada por un abogado admitido o una abogada admitida al ejercicio de su profesión por este Tribunal, quien dará fe de la capacidad de la persona solicitante para postular como abogado o abogada en el caso correspondiente. Deberá unirse a la solicitud un certificado expedido por el más alto tribunal del estado en el cual la persona solicitante esté admitida al ejercicio de la profesión, haciendo constar el hecho de su admisión y que a la fecha del certificado se mantiene debidamente acreditada. La solicitud debe estar acompañada de sellos de rentas internas por un valor de cuatrocientos dólares (\$400), salvo que el Tribunal autorice una dispensa por justa causa. Tanto la persona solicitante como el abogado o la abogada que endose su solicitud, deberán hacer constar que la primera domina el español. De lo contrario, la autorización que expida este Tribunal exigirá que la persona solicitante postule acompañada por un abogado o una abogada del foro puertorriqueño que domine tanto el español como el inglés.<sup>20</sup>

Según se desprende del tracto antes expuesto, la norma de admisión por cortesía, concebida para postular en casos especiales, ha sido modificada en varias instancias para incorporarle requisitos adicionales con los que deben cumplir las personas solicitantes: el endoso de abogados o abogadas del foro, certificaciones acreditativas de *good standing*, dominio del idioma español y el pago de \$400. De esta manera, la norma ha sido modificada progresivamente de una forma más restrictiva.

---

<sup>17</sup> Del Reglamento del Tribunal Supremo de 1995 surge una modificación en torno a que aquel “abogado del foro puertorriqueño que acompañe al admitido por cortesía que no domine el español deberá, a su vez, dominar tanto el español como el inglés”. Regla 11(e). En el Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico de 1996 se utilizó lenguaje inclusivo; se modificó la primera oración del segundo párrafo para hacer referencia a un “caso correspondiente” en vez de “dicho caso”; se modificó el término “actual posición acreditada” y se sustituyó por la frase “que a la fecha del certificado se mantiene debidamente acreditado” y se eliminó el paréntesis que hacía referencia a “good standing”. De los comentarios a la Regla surge que “[s]e eliminó la frase “good standing” del inciso (e) de la regla por ser innecesaria”. Regla 11(e).

<sup>18</sup> *In re Enmda. Reglamento TS*, 165 DPR 250 (2005).

<sup>19</sup> *Íd.*

<sup>20</sup> Regla 12(f) del Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico (2011).



Expuesta la normativa que rige en Puerto Rico en cuanto a la admisión por cortesía de abogados o abogadas, debemos considerar las normas relacionadas a dicha figura en otras jurisdicciones. Para esta labor, comenzaremos por examinar la Regla Modelo de la ABA.

### III. REGLA MODELO DE LA *AMERICAN BAR ASSOCIATION*

Ante preocupaciones de la comunidad profesional en torno a la práctica globalizada de la abogacía, en el 2000 la ABA designó una comisión para investigar y elaborar estudios e informes relacionados a la regulación de la referida práctica.<sup>21</sup> Como resultado de los esfuerzos de la comisión, quedó sometido ante la consideración de la *American Bar Association House of Delegates* un informe que, entre otras cosas, recomendaba la creación de una Regla Modelo que regulara la admisión por cortesía, también conocida como admisión *Pro Hac Vice*.<sup>22</sup> Esta recomendación fue acogida por la ABA en agosto de 2002, creándose por primera vez una Regla Modelo a esos efectos.<sup>23</sup>

La Regla aprobada buscaba beneficiar tanto a las y los representantes legales como a las y los clientes incorporando una disposición que uniformara la práctica *Pro Hac Vice* entre los estados.<sup>24</sup> Asimismo, pretendía eliminar provisiones restrictivas innecesarias, establecer un marco procesal adecuado, guías para la discreción a ser ejercida por los foros y elementos secundarios que no eran atendidos por la práctica tradicional de la admisión *Pro Hac Vice*.<sup>25</sup>

Diez años más tarde, la Regla Modelo fue enmendada para reconocer que las abogadas y los abogados que han sido admitidos en países del extranjero podrían ser admitidos por cortesía. Además, la enmienda incluyó cambios en terminología, requerimientos de información de contacto y la modificación de algunos de los requisitos previamente establecidos.<sup>26</sup> Como parte de esta enmienda, la Regla Modelo se renovó para atender las necesidades del siglo XXI, las inexorables realidades de la globalización y los cambios tecnológicos en la profesión.

Actualmente, la Regla Modelo de la ABA se compone de tres partes y un apéndice.<sup>27</sup> En lo pertinente, la primera parte expone las definiciones relacionadas a la regla y atiende la admisión del *out of state lawyer* ante tribunales y agencias administrativas estatales.<sup>28</sup> Conviene aclarar que el término *out of state lawyer* se refiere al abogado o a la abogada que

<sup>21</sup> American Bar Association, *Client Representation in the 21st Century: Report on the Commission on Multijurisdictional Practice*, 2002, pág. vii.

<sup>22</sup> *Íd.*, a la pág. viii. El término *Pro Hac Vice* significa “for this turn” o “for this one particular occasion”. Blacks Law Dictionary 2<sup>nd</sup> edition. En nuestra jurisdicción, el término admisión *Pro Hac Vice* ha sido utilizado refiriéndose a la admisión por cortesía y de forma indistinta. Véase *In re Lorenz Michel Prüss*, *supra*.

<sup>23</sup> American Bar Association Model Rule on *Pro Hac Vice* Admission. Véase, Anejo A.

<sup>24</sup> American Bar Association, *Client Representation in the 21st Century: Report on the Commission on Multijurisdictional Practice*, *supra*, pág. vii.

<sup>25</sup> *Íd.*, págs. 50-51.

<sup>26</sup> ABA Commission on Ethics 20/20-Discussion Draft Report for Comment-Pro Hac Vice/Foreign Lawyers (September 4, 2012), págs. 1, 8-9.

<sup>27</sup> American Bar Association Model Rule on *Pro Hac Vice* Admission, *supra*.

<sup>28</sup> *Íd.*, Part I (Admission in pending litigation before a court or agency).

no está admitida a ejercer la profesión en la jurisdicción en la cual solicita admisión por cortesía, pero que lo está en alguna jurisdicción estadounidense.<sup>29</sup>

La segunda parte de la Regla Modelo establece una serie de situaciones en las cuales el *out of state lawyer* no necesita solicitar admisión *Pro Hac Vice*.<sup>30</sup> En otras palabras, aunque de ordinario se requiere que un abogado o una abogada obtenga admisión *Pro Hac Vice* para comparecer en una jurisdicción a la cual no ha sido admitido, algunos procedimientos pueden ser efectuados sin la necesidad de obtener una admisión *Pro Hac Vice*. Por ejemplo, dar consejería a un abogado o una abogada del foro o realizar procedimientos relacionados a un caso fuera de la jurisdicción.<sup>31</sup>

La tercera parte dispone sobre la admisión por cortesía de abogadas o abogados extranjeros ante foros judiciales y administrativos.<sup>32</sup> Finalmente, el apéndice comprende una propuesta sobre el contenido de una solicitud de admisión *Pro Hac Vice*.<sup>33</sup>

La siguiente exposición en cuanto a la Regla Modelo de la ABA persigue evaluar los requisitos que ésta recomienda para la regulación de la admisión *Pro Hac Vice*. Precisamos útil examinar la Regla utilizando un esquema que abarque los siguientes criterios: elegibilidad, límites, procedimiento para solicitar admisión, alcance de la práctica y costos.

### A. Elegibilidad

La Regla Modelo establece que para que un *out of state lawyer* sea admitido *Pro Hac Vice* a una jurisdicción en particular tiene que encontrarse admitido en algún estado o territorio de los Estados Unidos o el Distrito de Columbia.<sup>34</sup> Además, debe cumplir con el requisito de no estar desaforado ni suspendido en ninguna jurisdicción<sup>35</sup> y:

- (1) debe ejercer la profesión únicamente en representación de su patrono y de aquellas organizaciones afiliadas, independientemente del lugar de residencia o de trabajo de dicho abogado o abogada; o

<sup>29</sup> Íd., Part I (A)(1).

<sup>30</sup> Íd., Part II; Report 201(F) ABA Commission on Multijurisdictional Practice, Report to the House of Delegates.

<sup>31</sup> American Bar Association Model Rule on *Pro Hac Vice* Admission, Part II. A esos efectos, la Regla Modelo de la *American Bar Association* lista los procedimientos siguientes: 1) “in state ancillary proceeding related to pending out of state proceeding”; 2) “consultation by out of state lawyer”; 3) “preparation for in state proceeding”; 4) “preparation for out of state proceeding”; 5) “services rendered outside this state for in state client” y 6) “alternative dispute resolution procedures”. Además, el abogado o la abogada que rinda servicios bajo estas excepciones tiene que hacerlo de manera temporera y en relación a un procedimiento potencial en el cual el abogado razonablemente puede esperar ser admitido *Pro Hac Vice* independientemente de si no se presenta el procedimiento o si la admisión *Pro Hac Vice* se deniega. American Bar Association Model Rule on *Pro Hac Vice* Admission, Part II.

<sup>32</sup> Íd., Part III.

<sup>33</sup> Íd., Ap. A.

<sup>34</sup> En el 2013, se adicionó un tercer acápite a la Regla Modelo de la ABA para atender específicamente la admisión *Pro Hac Vice* de abogadas y abogados extranjeros en las jurisdicciones estadounidenses. No obstante, como veremos posteriormente, son pocas las jurisdicciones estadounidenses que han modificado sus reglamentos para cobijar esta particularidad. A razón de ello, no extendemos nuestro estudio a considerar dicha enmienda.

<sup>35</sup> American Bar Association Model Rule in *Pro Hac Vice* Admission, Rule IA(1).

- (2) no residir ni estar empleado de forma regular en una oficina del foro; o
- (3) aunque resida en el estado, su práctica legal regular transcurre en otro(s) estado(s) y de forma temporera en el foro, ya sea mediante admisión *Pro Hac Vice* u otra forma legal.<sup>36</sup>

De no cumplir con alguno de los requisitos previos, la persona solicitante se verá en la obligación de pedir admisión al foro a través de cualquier otro mecanismo disponible. Del mismo modo, la persona solicitante debe proveer información relacionada a cualquier procedimiento disciplinario llevado a cabo en su contra por algún tribunal o agencia en cualquier jurisdicción. De existir procedimientos actuales o previos, la persona solicitante deberá incluir una declaración en la cual detalle los pormenores del mismo y adjuntar la determinación tomada por el foro concerniente.<sup>37</sup> Asimismo, la persona solicitante deberá incluir una declaración en la cual exponga si:

- (1) durante los pasados cinco años se le ha denegado o revocado admisión *Pro Hac Vice* en alguna jurisdicción; y
- (2) si ha sido disciplinado o sancionado por algún tribunal, agencia, o entidad disciplinaria, en cualquier jurisdicción. De ser así, deberá brindar detalles específicos del procedimiento y adjuntar a la solicitud la determinación, si alguna.<sup>38</sup> Esta información debe incluir el periodo de los pasados cinco años. Además, debe informar si existe un procedimiento disciplinario pendiente en su contra en cualquier jurisdicción. De existir algún procedimiento, deberá ofrecer la información y los documentos relacionados con el proceso llevado a cabo o el proceso pendiente.

## B. Límites

La Regla Modelo establece límites a la solicitud de admisión *Pro Hac Vice*. Al respecto, establece que la admisión *Pro Hac Vice* se limita a la admisión de un abogado o una abogada para fungir como tal en un procedimiento particular, sea éste ante un tribunal o agencia administrativa del foro al que se solicita.<sup>39</sup> Asimismo dispone que, de ordinario, la admisión debe ser concedida a menos que el foro tenga razones para creer que:

- (1) la admisión será detrimental para la rápida, justa y eficiente administración de la justicia;
- (2) la admisión será detrimental para los intereses legítimos de otras partes en el procedimiento;

<sup>36</sup> Íd., Rule IA(2) (traducción suplida).

<sup>37</sup> Íd., Ap. A(6).

<sup>38</sup> Íd., Ap. A(5) y (6).

<sup>39</sup> Íd., Rule IB(1).

- (3) el o la cliente al cual se pretende representar pueda estar en riesgo de recibir una representación inadecuada y no pueda apreciar adecuadamente ese riesgo; o
- (4) la persona solicitante ha comparecido de forma tan frecuente como para constituir una práctica regular en el foro local.

No obstante, es importante mencionar que la Regla Modelo no establece un límite expreso de número de solicitudes o comparecencias que se pueden aceptar en el foro ni determina lo que constituye práctica regular de la profesión. Más bien, deja al criterio de cada una de las jurisdicciones para que sean ellas las que determinen los límites al respecto.

### C. Procedimiento para solicitar admisión

En cuanto a quién suscribe la solicitud de admisión *Pro Hac Vice*, la Regla Modelo establece que le corresponde al *out of state lawyer*.<sup>40</sup> Además, dispone que la solicitud se presenta ante el foro en el cual se ventila el caso particular. Éste debe recibir, aprobar, denegar o revocar una solicitud de admisión por cortesía. Por otro lado, la Regla Modelo señala el procedimiento para solicitar admisión *Pro Hac Vice*, remitiéndonos al Apéndice A de la Regla.<sup>41</sup> En primer lugar, se requiere que la persona solicitante especifique:

- (1) su información de contacto, la del cliente a representar y la del abogado o abogada del foro que endosa la solicitud;
- (2) las jurisdicciones en las cuales la persona solicitante ha sido admitida, la información de contacto de dichas jurisdicciones y las respectivas fechas de admisión; y
- (3) los procedimientos, los foros y las fechas en las cuales el abogado o la abogada ha solicitado admisión *Pro Hac Vice* en el foro durante los dos años anteriores a la fecha de la solicitud.

Por otro lado, la Regla Modelo exige que la persona solicitante se asocie con un abogado o una abogada del foro, quien debe endosar la solicitud de admisión *Pro Hac Vice* y constar como representante legal de récord en el caso o procedimiento pendiente. Asimismo, dispone que el abogado o la abogada del foro es quien responde ante el o la cliente. Por su parte, la persona solicitante, desde que presenta la solicitud, se somete automáticamente a la jurisdicción disciplinaria del foro. Vale mencionar que el abogado o la abogada del foro que endosa a la persona solicitante debe estar en *good standing* en el foro al cual se solicita admisión por cortesía.<sup>42</sup>

---

<sup>40</sup> Íd., Rule 1D(1).

<sup>41</sup> American Bar Association Model Rule in *Pro Hac Vice* Admission, Ap. A.

<sup>42</sup> Íd., Ap. A(9).

De otra parte, la Regla Modelo dispone que la persona solicitante debe afirmar que está familiarizada con las reglas procesales y de ética profesional del foro, sometiéndose automáticamente a la jurisdicción disciplinaria.

Asimismo, la solicitud debe ser notificada a todas las partes del procedimiento y a la entidad disciplinaria del foro. La Regla provee para que estas partes presenten objeciones a la solicitud o a la autorización de admisión *Pro Hac Vice*. De no presentarse objeción alguna, el foro ante el cual se solicita la autorización puede resolver sumariamente la solicitud.

#### **D. Alcance de la práctica**

En cuanto al alcance de la admisión *Pro Hac Vice*, la Regla Modelo limita la comparecencia de la persona solicitante a los tribunales o agencias administrativas del estado donde se solicita la admisión.

#### **E. Costo**

La Regla Modelo establece que la persona solicitante deberá pagar una cuota no reembolsable establecida por el foro ante el cual se solicita la admisión *Pro Hac Vice*. La cuota deberá ser pagada al momento de presentar la solicitud. Aunque no propone una cantidad determinada, sí contempla la posibilidad de otorgar una dispensa en los casos *pro bono*. Dentro de esta categoría se incluyen a las organizaciones sin fines de lucro que brindan servicios legales, casos criminales y hábeas corpus en representación de personas imputadas que sean indigentes.<sup>43</sup>

Aparte de la Regla Modelo de la ABA, existen reglas de admisión *Pro Hac Vice* en otros tribunales de los Estados Unidos a nivel federal. A fines de considerar las variaciones que existen en estas reglas procedemos a evaluar las normas de admisión *Pro Hac Vice* vigentes en el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, el Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Primer Circuito y el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico. Veamos.

### **IV. SITUACIÓN ACTUAL EN LA ESFERA FEDERAL**

#### **A. Tribunal Supremo de los Estados Unidos y Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Primer Circuito**

Las *Rules of the Supreme Court of the United States* contemplan una disposición relacionada a la admisión *Pro Hac Vice* limitada a la argumentación.<sup>44</sup> Esta disposición establece que los abogados o las abogadas que no cumplan con el requisito de admisión general a la práctica de la profesión en algún estado, estado libre asociado, territorio, posesión o el Distrito de Columbia por el periodo establecido de tres años, pero que cumplan con los otros requerimientos de la regla de admisión al Tribunal, puedan

---

<sup>43</sup> Íd., Rule IE(3).

<sup>44</sup> Rules of the Supreme Court of the United States, Rule 6 (2013).

obtener un permiso para argumentar *Pro Hac Vice*. Asimismo, reconoce que un abogado o una abogada admitida a la práctica de la profesión en el extranjero puede valerse del mismo proceso para argumentar *Pro Hac Vice* ante el Tribunal Supremo de los Estados Unidos.

La Regla establece que las argumentaciones orales *Pro Hac Vice* solamente serán concedidas cuando se presente una moción por el abogado o la abogada de récord. Esta moción deberá indicar las cualificaciones del abogado o de la abogada que solicita argumentar de manera *Pro Hac Vice* y deberá ser presentada en la Secretaría del Tribunal según estatuido por las reglas. Por ende, para la admisión vía argumentación *Pro Hac Vice* en el Tribunal Supremo de los Estados Unidos es necesario que se atiendan los requerimientos de admisión general dirigidos a probar el *good standing*, y el carácter moral y profesional de la persona solicitante.

Por otro lado, en lo que atañe al Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el Primer Circuito, las *First Circuit Local Rules* no hacen mención propiamente a una norma de admisión *Pro Hac Vice*. No obstante, se menciona dicha figura en el Preámbulo y en la Regla VIII de las *Rules of Attorney Disciplinary Enforcement for the Court of Appeals for the First Circuit* al disponer que

[w]henever an attorney applies to be admitted or is admitted to this Court for purposes of a particular proceeding (pro hac vice), the attorney shall be deemed thereby to have conferred disciplinary jurisdiction upon this Court for any alleged misconduct of that attorney arising in the course of or in the preparation for such proceeding.<sup>45</sup>

Además, debemos señalar que las *Federal Rules of Appellate Procedure* no contienen disposición que regule la admisión *Pro Hac Vice* en la esfera apelativa federal.

## **B. Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico**

El Tribunal de Distrito de Puerto Rico adoptó la Regla 83A(f) de las *District of Puerto Rico Local Rules* para atender las solicitudes de admisiones *Pro Hac Vice*. Ésta lee:

An attorney who does not reside in the Commonwealth of Puerto Rico and who is authorized to practice law before the bar of any United States court or of the highest court of any state, the District of Columbia, the Commonwealth of Puerto Rico, the Territory of Guam, the Commonwealth of Northern Mariana Islands or the Virgin Islands of the United States, may apply for permission to appear as attorney of record in a particular case or proceeding.<sup>46</sup>

Además, establece una serie de requisitos que deben cumplirse, a saber :

- (1) designar a un abogado o una abogada admitida a ese Tribunal para que sea el abogado o la abogada del foro;

<sup>45</sup> Rule VIII, Rules of Attorney Disciplinary Enforcement for the Court of Appeals for the First Circuit.

<sup>46</sup> Local Rules of the District Court for the District of Puerto Rico, L. Cv. R. 83A(f) (2003).

- (2) señalar los tribunales en los cuales la persona solicitante está admitida a la práctica de la abogacía;
- (3) declarar que la persona solicitante no se encuentra actualmente suspendida de la práctica de la profesión en ningún tribunal o jurisdicción;
- (4) declarar si actualmente tiene pendiente alguna queja por conducta antiética, procedimiento disciplinario o cargos criminales en algún tribunal o jurisdicción, y
- (5) pagar la cuota correspondiente.<sup>47</sup>

Dicho Foro provee un formulario para la solicitud de admisión *Pro Hac Vice* el cual debe ser acompañado del pago correspondiente. Al presente, la cuota de admisión por cada comparecencia es de \$150.00. El Tribunal puede en cualquier momento revocar la admisión concedida por justa causa sin necesidad de llevar a cabo una vista.

Resulta menester recalcar que la propia Regla exige la asociación con un abogado o una abogada admitida a ese Tribunal, cuya presencia se requiere en todos los procedimientos, salvo sea excusado por el Tribunal. Todo documento relacionado al caso debe ser notificado tanto al abogado o a la abogada admitida *Pro Hac Vice* como al abogado o a la abogada del foro. Ambos deben firmar todos los documentos que presenten ante el Tribunal.

Como parte del formulario a cumplimentarse, la persona solicitante debe informar en cuáles jurisdicciones se encuentra admitida, si está en *good standing* en las mismas y los casos previos en los que ha solicitado admisión *Pro Hac Vice* ante el Tribunal, durante los tres años anteriores a la solicitud. El formulario incluye un proyecto de orden que permite disponer fácilmente de la solicitud. Por último, es importante mencionar que al solicitar admisión *Pro Hac Vice* la persona solicitante le confiere jurisdicción disciplinaria al Tribunal de Distrito.

Consideradas las normas que rigen en la esfera federal, procedemos a evaluar las tendencias predominantes en torno a las normas vigentes de admisión *Pro Hac Vice* en los cincuenta estados, el Distrito de Columbia y los territorios de Guam, las Islas Marianas del Norte y las Islas Vírgenes Estadounidenses. Para facilitar la comprensión haremos uso de los criterios identificados previamente, a saber: elegibilidad, límites, procedimiento para solicitar admisión, alcance de la práctica y costos.

---

<sup>47</sup> Íd., (traducción suplida).

## V. SITUACIÓN ACTUAL EN LOS CINCUENTA ESTADOS DE ESTADOS UNIDOS, EL DISTRITO DE COLUMBIA, GUAM, ISLAS MARIANAS DEL NORTE E ISLAS VÍRGENES ESTADOUNIDENSES

### A. Elegibilidad

De inicio, resulta interesante destacar que las 54 jurisdicciones estudiadas contienen alguna disposición que regula la figura de la admisión *Pro Hac Vice*. Ahora bien, no siempre dichas normas llevan el nombre admisión *Pro Hac Vice*, por lo que la norma puede encontrarse bajo títulos tales como *Attorneys*,<sup>48</sup> *Practice by comity*,<sup>49</sup> *Out of state attorney*,<sup>50</sup> *Appearance of lawyers not licensed to practice law in the state*,<sup>51</sup> y *Attorneys allowed by comity to participate in a case*,<sup>52</sup> entre otros.

La primera tendencia en lo que respecta al criterio de elegibilidad tiene que ver con el lugar en el cual debe encontrarse admitida la persona solicitante a la práctica de la profesión. Aunque todas las jurisdicciones evaluadas reconocen que la persona solicitante puede estar admitida a la profesión en un estado, solo algunas jurisdicciones permiten la admisión *Pro Hac Vice* de abogadas o abogados admitidos en territorios o posesiones de los Estados Unidos, en el Distrito de Columbia o en países extranjeros.

A esos efectos, un 69% (37) de las jurisdicciones bajo estudio permite admitir por cortesía a una persona solicitante admitida al Distrito de Columbia;<sup>53</sup> un 67% (36) de las jurisdicciones reconocen la posibilidad de que una persona solicitante esté admitida en alguno de los territorios o posesiones de los Estados Unidos<sup>54</sup> y un 33% (18) de las jurisdicciones consideran elegibles a las personas solicitantes admitidas a la profesión en el extranjero.<sup>55</sup> Además, vale destacar que 14 jurisdicciones consideran elegibles solamente a aquellas personas solicitantes que estén admitidas en otro estado de los Estados Unidos, lo que equivale a un 26%.<sup>56</sup>

<sup>48</sup> Alaska Rules of Civil Procedure, Rule 81.

<sup>49</sup> Rules of the Supreme Court of Arkansas, Rule XIV.

<sup>50</sup> Colorado Rules of Civil Procedure, Rules 220-221.1.

<sup>51</sup> Rules of the Tennessee Supreme Court, Rule 19.

<sup>52</sup> Rules of the Supreme Court of Virginia, Rule 1A:4.

<sup>53</sup> Colorado, Mississippi, Nevada, South Dakota, Tennessee, Utah, New Jersey, Northern Mariana Islands, New Hampshire, North Dakota, South Carolina, Vermont, West Virginia, Georgia, Hawaii, Idaho, Indiana, Iowa, Kansas, Michigan, Nebraska, New York, Oklahoma, Washington, Wyoming, Connecticut, Guam, Illinois, Alaska, Arizona, California, Louisiana, Ohio, Maine, Missouri, Alabama y Delaware.

<sup>54</sup> Colorado, Mississippi, Nevada, South Dakota, Tennessee, Utah, New Jersey, Northern Mariana Islands, New Hampshire, Minnesota, United States Virgin Islands, Virginia, Georgia, Hawaii, Idaho, Indiana, Iowa, Kansas, Michigan, Nebraska, New York, Oklahoma, Washington, Wyoming, Connecticut, Guam, Illinois, Alaska, Alabama, Delaware, Arizona, California, Louisiana, Missouri, Ohio y Maine.

<sup>55</sup> Michigan, New Mexico, New York, Ohio, Oklahoma, Oregon, Pennsylvania, United States Virgin Islands, Washington, West Virginia, Illinois, New Jersey, Northern Mariana Islands, New Hampshire, Delaware, Georgia, Maine y Wisconsin.

<sup>56</sup> Florida, Kentucky, Maryland, Massachusetts, Montana, New Mexico, North Carolina, Pennsylvania, Rhode Island, Texas, Washington D.C., Wisconsin, Oregon y Arkansas. En el caso particular de Arkansas, la normativa del estado establece que serán admitidas *Pro Hac Vice* aquellas personas que estén admitidas a la profesión en el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, el Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos para el circuito correspondiente a la residencia del abogado o de la abogada, o en el tribunal supremo del estado de residencia del abogado o de la abogada. Arkansas Supreme Court Rules, Rule XIV.



La tendencia expuesta anteriormente muestra que casi tres cuartas partes de las jurisdicciones estudiadas, un 74% (40), permiten la admisión *Pro Hac Vice* a una persona solicitante que se encuentra admitida al Distrito de Columbia o a un territorio o posesión de los Estados Unidos.

Un segundo criterio de elegibilidad lo es el *good standing* de la persona solicitante. Con relación a este requerimiento es de importancia mencionar que el 76% (41) de las jurisdicciones requieren que la persona solicitante tenga *good standing* en cada uno de los lugares en los que está admitida a ejercer la profesión.<sup>57</sup> De las restantes jurisdicciones, solo 13 requieren que la persona solicitante se encuentre en *good standing* por lo menos en uno de los foros en los que está admitida, lo que corresponde a un 24%.<sup>58</sup>

Ahora bien, la forma en la que la persona solicitante debe evidenciar su *good standing* también varía entre las jurisdicciones. En ciertas instancias se requiere que provea certificados de *good standing* emitidos por el más alto tribunal del lugar en donde se encuentra admitida.<sup>59</sup> Estas jurisdicciones, en su mayoría, establecen expresamente un término de vigencia para el certificado. Los términos predominantes son 30 y 60 días.<sup>60</sup> En otras ocasiones, es suficiente con que declare en la propia solicitud que se encuentra en *good standing* en todas las jurisdicciones a las que pertenece. También nos encontramos con jurisdicciones que requieren que tanto se presente un certificado de *good standing* como que se identifiquen las demás jurisdicciones a las que pertenece y que se declare que posee *good standing* en ellas.

Independientemente del modo de evidenciar el *good standing*, se debe destacar que más de tres cuartas partes de todas las jurisdicciones consideradas requieren que se posea *good standing* en todos los lugares en los que se encuentra admitida.

Por otro lado, en estricta relación al *good standing*, se requiere que la persona solicitante divulgue en su solicitud cualquier procedimiento disciplinario al que esté, o haya sido sujeta; explicando el estatus del procedimiento, las circunstancias que llevaron al mismo, las alegaciones y la determinación tomada. En relación a este criterio, un 74% (40) de las jurisdicciones estudiadas requieren que la persona solicitante divulgue los procedimientos disciplinarios pasados y pendientes en todas las jurisdicciones.<sup>61</sup>

---

<sup>57</sup> Alabama, Alaska, Arizona, California, Colorado, Florida, Georgia, Guam, Illinois, Indiana, Iowa, Kansas, Kentucky, Louisiana, Michigan, Minnesota, Mississippi, Missouri, Montana, Nebraska, Nevada, New Hampshire, New Mexico, New York, North Dakota, Northern Mariana Islands, Ohio, Oklahoma, Oregon, Pennsylvania, Rhode Island, South Carolina, Tennessee, Texas, United States Virgin Islands, Utah, Virginia, Washington D.C., West Virginia, Wisconsin y Wyoming.

<sup>58</sup> Arkansas, Connecticut, Hawaii, Idaho, Maine, Massachusetts, New Jersey, North Carolina, Maine, Maryland, South Dakota, Vermont y Washington.

<sup>59</sup> Alabama, Alaska, Arizona, Illinois, Louisiana, Montana, Nevada, New York, Oklahoma, United States Virgin Islands, Wyoming y Guam.

<sup>60</sup> Las jurisdicciones que establecen un término de vigencia de 30 días son: Nevada, New York, Wyoming y Guam. Aquellas que establecen un término de vigencia de 60 días son: Alabama y Alaska. El término más extenso lo tiene el estado de Louisiana y es de 3 meses.

<sup>61</sup> Alabama, Arizona, Colorado, Connecticut, Delaware, Florida, Georgia, Guam, Illinois, Indiana, Iowa, Kansas, Louisiana, Maryland, Michigan, Mississippi, Montana, Nebraska, Nevada, New Hampshire, New Jersey, New

## B. Límites

El 96% (52) de las jurisdicciones establecen que la admisión por cortesía se limita a la participación como abogado o abogada en un caso particular. Solo el 4% (2) de las jurisdicciones no especifican que la autoridad concedida se limita a un caso particular. Estas jurisdicciones son Arkansas y Ohio.

Múltiples jurisdicciones limitan, además, la admisión por cortesía al establecer o imponer restricciones que toman en consideración la cantidad de solicitudes presentadas o concedidas a una misma persona solicitante. Del estudio realizado se puede apreciar que en un 30% (16) de las jurisdicciones se establece un límite claro de comparecencias o solicitudes en un periodo de tiempo.<sup>62</sup> Estas limitaciones fluctúan entre 1 a 12 comparecencias o solicitudes en un periodo de entre 1 a 5 años. La limitación que predominó fue de 5 comparecencias o solicitudes en el periodo de 1 año.<sup>63</sup>

Las restantes jurisdicciones establecen que la persona solicitante debe informar el número de comparecencias o solicitudes que ha presentado en un periodo de tiempo previo a cada solicitud de admisión *Pro Hac Vice*. Este periodo fluctúa de entre 1 a 5 años, siendo la moda 2 años.<sup>64</sup>

## C. Procedimiento para solicitar admisión

### 1. ¿En dónde se presenta la solicitud de admisión *Pro Hac Vice*?

En un 74% (40) de las jurisdicciones estudiadas se requiere que la solicitud se presente ante el foro en el cual se ventila el asunto.<sup>65</sup> Por otro lado, 3 jurisdicciones

---

Mexico, New York, North Carolina, North Dakota, Ohio, Oregon, Pennsylvania, Rhode Island, South Carolina, South Dakota, Tennessee, Texas, United States Virgin Islands, Utah, Virginia, Washington D.C., West Virginia, Wyoming y Wisconsin.

<sup>62</sup> Alabama, Florida, Illinois, Iowa, Michigan, Mississippi, Montana, Nevada, New Mexico, Northern Mariana Islands, Ohio, Rhode Island, South Carolina, United States Virgin Islands, Virginia y Washington D.C.

<sup>63</sup> Las jurisdicciones que responden a la tendencia de 5 comparecencias o solicitudes en 1 año son: Alabama, Illinois, Michigan, Mississippi, New Mexico y el Distrito de Columbia. En adición a éstas, las otras jurisdicciones que establecen límites de comparecencias o solicitudes son: Florida (3 casos por cada año), Iowa (5 comparecencias por cada 2 años), Nevada (5 solicitudes por cada 3 años), las Islas Marianas del Norte (un caso por año), Ohio (3 casos por año), Rhode Island (3 comparecencias en 5 años), South Carolina (3 comparecencias en un año), Virginia (12 comparecencias en un año), Montana (2 procedimientos) y las Islas Vírgenes Estadounidenses (3 comparecencias).

<sup>64</sup> Las jurisdicciones que requieren la divulgación de las comparecencias o solicitudes en un periodo de 2 años son: California, Georgia, Iowa, Luisiana y Texas. Kansas, Maryland, West Virginia y Wisconsin requieren la divulgación de las comparecencias y solicitudes en el periodo de un año previo a la solicitud; Arizona y Tennessee en el periodo de 3 años y Colorado, Indiana y Utah en 5 años. Connecticut y Delaware requieren la divulgación de todas las comparecencias o solicitudes hechas en la jurisdicción.

<sup>65</sup> Alaska, Alabama, Arkansas, Colorado, California, Connecticut, Delaware, Florida, Georgia, Guam, Hawaii, Idaho, Illinois, Indiana, Iowa, Kansas, Maine, Wisconsin, Maryland, Massachusetts, Michigan, Minnesota, Mississippi, Nebraska, New Hampshire, New Jersey, New York, North Carolina, North Dakota, Ohio, South Carolina, South Dakota, Tennessee, Texas, United States Virgin Islands, Vermont, Virginia, Washington, Washington D.C. y West Virginia.

disponen que la solicitud debe ser presentada ante el tribunal supremo,<sup>66</sup> mientras que 9 jurisdicciones requieren que la solicitud sea presentada ante el *state bar*.<sup>67</sup> Las restantes 2 jurisdicciones establecen otros foros ante los cuales debe presentarse la solicitud, a saber: el *Disciplinary Board*<sup>68</sup> y el *Pennsylvania Board*.<sup>69</sup>

## 2. ¿Qué foro evalúa la solicitud y toma la determinación?

En 51 de las jurisdicciones, el foro ante el cual se ventila el asunto toma la determinación de conceder o no la admisión, lo que corresponde a un 94% de las jurisdicciones consideradas. Las restantes 3 (6%) le delegan esta tarea al tribunal supremo del estado.

## 3. ¿Se requiere la asociación con un abogado o una abogada del foro?

Todas las jurisdicciones requieren que la persona solicitante se asocie a una abogada o un abogado que esté admitido al foro. Dicha asociación puede ser a los fines de que el abogado o la abogada del foro: (1) endose la solicitud; (2) aparezca como abogado de récord; (3) comparezca junto con el solicitante al proceso; o (4) sea el *lead counsel*.

De las 54 jurisdicciones,<sup>70</sup> un 4% (2) requiere únicamente que el abogado o la abogada del foro endose la solicitud.<sup>71</sup> A diferencia de ello, un 19% (10) jurisdicciones requieren que el abogado o la abogada del foro endose la solicitud y aparezca como abogado o abogada de récord del caso.<sup>72</sup> Un 59% (32) exige el endoso y la comparecencia personal del abogado o de la abogada del foro en todos los procedimientos<sup>73</sup> y un 15% (8) exige el endoso, la comparecencia y que aparezca en el récord como *lead counsel*.<sup>74</sup>

Los deberes de los representantes legales del foro varían entre jurisdicciones. Algunos de estos deberes son: firmar todos los documentos, estar presente en deposiciones y asuntos de descubrimiento de prueba, recibir notificaciones, ser el abogado o la abogada de récord y responder ante el foro y el o la cliente por todo lo ocurrido durante la comparecencia de la abogada o del abogado solicitante.

<sup>66</sup> Missouri, Islas Marianas del Norte y Rhode Island.

<sup>67</sup> Arizona, Kentucky, Montana, Nevada, New Mexico, Oklahoma, Oregon, Utah y Wyoming.

<sup>68</sup> Louisiana. Louisiana Supreme Court Rule XVII, Sec. 13.

<sup>69</sup> Pennsylvania. Pennsylvania Bar Admission Rules, Rule 301.

<sup>70</sup> Tanto las Islas Marianas del Norte como Ohio establecen que la persona solicitante debe asociarse con el abogado o la abogada del foro. No obstante, no especifican si esto conlleva el endoso, la comparecencia o el ser abogado o abogada de récord.

<sup>71</sup> Arkansas y Massachusetts.

<sup>72</sup> Alabama, California, Florida, Georgia, Guam, Illinois, Indiana, Louisiana, Michigan y New York.

<sup>73</sup> Alaska, Arizona, Colorado, Connecticut, Delaware, Idaho, Iowa, Kansas, Kentucky, Maine, Maryland, Minnesota, Mississippi, Missouri, Montana, Nebraska, New Mexico, North Carolina, North Dakota, Oklahoma, Oregon, South Dakota, Tennessee, Texas, United States Virgin Islands, Utah, Vermont, Virginia, Washington D.C., West Virginia, Wisconsin y Wyoming.

<sup>74</sup> Hawaii, Nevada, New Hampshire, New Jersey, Pennsylvania, Rhode Island, South Carolina y Washington.

#### 4. Responsabilidad del abogado o de la abogada del foro

El 57% (31) de las jurisdicciones no establecen expresamente la responsabilidad del abogado o de la abogada del foro. Por otro lado, un 13% (7) de las jurisdicciones disponen que el abogado o la abogada del foro tendrá completa responsabilidad ética.<sup>75</sup> Por otra parte, 16 jurisdicciones disponen expresamente que la responsabilidad es compartida entre el abogado o la abogada del foro y la persona solicitante, lo que implica un 30%.<sup>76</sup>

#### 5. Responsabilidad de la persona solicitante

En un 85% (46) de las jurisdicciones la persona solicitante se somete a la autoridad disciplinaria del foro. Este requisito se plasma de forma expresa en las reglas o en los formularios correspondientes para solicitar la admisión. La persona solicitante debe afirmar que conoce las reglas y prácticas del foro o que se somete a la autoridad disciplinaria. Solo 8 jurisdicciones no especifican si se requiere someterse a la autoridad disciplinaria del foro.<sup>77</sup> Esto equivale a un 15% de las jurisdicciones.

### D. Alcance de la práctica

El 100% de las jurisdicciones permiten solicitar la admisión para comparecer ante los diversos foros judiciales. Ahora bien, de esta totalidad, un 59% (32) de las jurisdicciones permiten que se pueda solicitar admisión para comparecer ante agencias o foros administrativos. De estas 32 jurisdicciones, 11 requieren una solicitud de admisión *Pro Hac Vice* para la comparecencia en procesos de métodos alternos de resolución de conflictos como el arbitraje.

### E. Costo

Finalmente, en lo que respecta al pago que se debe realizar como parte de una solicitud de admisión *Pro Hac Vice* debemos señalar que un 93% (50) de las jurisdicciones requieren que se pague algún tipo de cuota. De otra parte, solo 5 jurisdicciones no establecen si se requiere un pago a esos efectos.<sup>78</sup> Estos pagos fluctúan entre \$50 a \$5,000, siendo \$250 la cuantía más frecuentemente requerida.

En algunas de las jurisdicciones estos pagos deben ser efectuados de forma anual, lo que significa que de extenderse el caso por más de un año, la persona solicitante deberá pagar nuevamente la cantidad establecida para la admisión *Pro Hac Vice*; 14 de las 54 jurisdicciones estudiadas requieren pagos anuales.

<sup>75</sup> Connecticut, Rhode Island, United States Virgin Islands, West Virginia, Nevada, New Hampshire y Utah.

<sup>76</sup> Alabama, Alaska, Arizona, Georgia, Guam, Indiana, Mississippi, Montana, Nebraska, Arkansas, California, Delaware, Iowa, Louisiana, Washington y Virginia.

<sup>77</sup> Alaska, Connecticut, Hawaii, Maine, Massachusetts, New Hampshire, North Dakota y Northern Mariana Islands.

<sup>78</sup> Iowa, Maryland, Minnesota, New York y Rhode Island.

De otra parte, 30 de las 54 jurisdicciones disponen el pago de una cuota por caso, lo que equivale a un 56%. En un 19% (10) de las jurisdicciones, no se especifica el criterio que se debe tomar en consideración para emitir el pago de una cuota.

Por último, en un 46% (25) de las jurisdicciones, se establece algún tipo de dispensa para el pago de la cuota requerida.<sup>79</sup> En el restante 54% (29) de las jurisdicciones no se establece expresamente tal dispensa.

Para el detalle de las normas de admisión *Pro Hac Vice* en las jurisdicciones antes expuestas, véase la *Tabla sobre las normas de admisión Pro Hac Vice en las jurisdicciones de los Estados Unidos*<sup>80</sup> y el *Listado sobre los criterios predominantes en las normas de admisión Pro Hac Vice en las jurisdicciones de los Estados Unidos*.<sup>81</sup>

## VI. ANÁLISIS DE LA REGLA 12(F) A LA LUZ DE LAS JURISDICIONES ESTUDIADAS

Luego de evaluar las normas de admisión *Pro Hac Vice* expuestas en la Regla Modelo de la ABA y en las jurisdicciones estudiadas, consideramos oportuno examinar detenidamente los elementos que componen nuestra Regla y compararlos con los hallazgos obtenidos. De esta manera, podemos situar los contornos de la Regla 12(f) en contraste con la realidad jurídica y la práctica globalizada de la profesión. Así, aprovechamos la coyuntura de la encomienda delegada para evaluar la norma en su totalidad, enfocándonos en los criterios que identificamos como predominantes en las reglas de admisión *Pro Hac Vice*. Es decir, aquellos sobre aspectos de elegibilidad, los que establecen límites, los relacionados al proceso, los que determinan el alcance de la práctica y los relativos al costo.

### A. Elegibilidad

La Regla 12(f) establece quién puede solicitar admisión por cortesía en Puerto Rico. Específicamente, la Regla dispone que podrán solicitar admisión aquellas personas admitidas al ejercicio de la profesión legal en alguno de los estados o territorios de los Estados Unidos o en el Distrito de Columbia. Así pues, no considera la situación particular de personas admitidas a la práctica de la abogacía en el extranjero.

Aunque la Regla Modelo de la ABA reconoce la admisión *Pro Hac Vice* de personas admitidas a la profesión en el extranjero, muy pocas jurisdicciones, incluyendo Puerto Rico, han incorporado la admisión de abogados o abogadas de países extranjeros.<sup>82</sup> Si bien ello descansa en el poder inherente que tiene el Tribunal Supremo para regular la profesión de la abogacía en nuestra jurisdicción, somos del criterio que una inclusión de esta índole debe atenderse con suma cautela. Aunque no hay constancia en la información provista por la Secretaria del Tribunal Supremo sobre solicitudes de

<sup>79</sup> Alabama, Arizona, Florida, Georgia, Illinois, Kansas, Louisiana, Massachusetts, Mississippi, Montana, Nebraska, Nevada, New Hampshire, New Mexico, Northern Mariana Islands, Ohio, Oklahoma, Oregon, Pennsylvania, Texas, Utah, Vermont, Washington, Washington D.C. y Wisconsin.

<sup>80</sup> Véase, Anejo B.

<sup>81</sup> Véase, Anejo C.

<sup>82</sup> Solo 18 de las jurisdicciones estudiadas permiten la admisión *Pro Hac Vice* de abogadas o abogados extranjeros.

abogadas o abogados extranjeros, estimamos importante mencionar que éstas podrían involucrar contemplaciones adicionales en cuanto a sus sistemas de derecho y normativa ética.

Por otro lado, la Regla 12(f) requiere que la persona solicitante presente un certificado expedido por el tribunal de mayor jerarquía del estado en donde se encuentre admitida al ejercicio de la profesión, haciendo constar “el hecho de su admisión y que a la fecha del certificado se mantiene debidamente acreditada”. Este requisito es sumamente importante, por lo que el *good standing* de la persona solicitante es exigido en la Regla Modelo de la ABA y en todas las jurisdicciones estudiadas, incluyendo la esfera federal.

Al respecto, la Regla Modelo establece que la admisión *Pro Hac Vice* procede si la persona solicitante no está desaforada ni suspendida en ninguna jurisdicción. Igual disposición se encuentra en la Regla 83(A)(f) de las *District of Puerto Rico Local Rules*. Asimismo, el 76% de las jurisdicciones estudiadas requieren el *good standing* de cada uno de los lugares en donde está admitida la persona solicitante. En comparación, el lenguaje de la Regla 12(f) no precisa si en Puerto Rico se requiere que la persona solicitante demuestre su *good standing* en todas las jurisdicciones a las que está admitida o si es suficiente la prueba de un solo lugar o varios.

El requisito de demostrar el *good standing* persigue el propósito de proteger los intereses del o de la cliente, de la ciudadanía y del tribunal. Este interés se protege cuando el tribunal determina que la abogada o el abogado está admitido a ejercer la profesión en otra jurisdicción y que ha cumplido con las obligaciones profesionales y éticas que impone la misma.<sup>83</sup> Entendemos que sería beneficioso y que se cumpliría con la rigurosidad ética que siempre exige el Tribunal Supremo, que la Regla 12(f) requiera la divulgación de todas las jurisdicciones a las que la persona solicitante ha sido admitida y prueba del *good standing* en todas ellas. De esta manera, el Tribunal Supremo puede tener prueba confiable de la integridad profesional de la persona solicitante para determinar si procede su admisión. Ciertamente, ello constituirá una medida de protección social para asegurar que la persona solicitante cumple con los más altos estándares de la profesión y que está apto para proveer una representación legal adecuada.

En cuanto al medio por el cual se acredita el *good standing* de la persona solicitante, la Regla Modelo de la ABA y la Regla 83(A)(f) de las *District of Puerto Rico Local Rules* exigen una declaración jurada a esos efectos. Sin embargo, nuestra Regla 12(f) requiere al menos un “certificado” expedido por el tribunal de mayor jerarquía del estado en donde se encuentre admitida la persona solicitante al ejercicio de la profesión. Aunque reconocemos que, en ocasiones, podría constituir un trámite oneroso obtener un certificado de cada una de las jurisdicciones, entendemos que es la manera idónea de

---

<sup>83</sup> American Bar Association Report 201F, *supra*.

acreditar el *good standing*. Una certificación equivale a una prueba fehaciente proveniente de un documento público.<sup>84</sup>

De otra parte, la Regla 12(f) no requiere que se informen los procedimientos disciplinarios actuales o pendientes a los que se encuentra sujeta la persona solicitante. Por el contrario, la Regla Modelo de la ABA requiere que la persona solicitante declare si ha sido disciplinada, sancionada o si tiene algún procedimiento disciplinario pendiente, en cualquier jurisdicción, en el periodo de los pasados cinco años. Igualmente, la Regla 83(A)(f) de las *District of Puerto Rico Local Rules* exige que la persona solicitante declare si tiene pendiente alguna queja por conducta antiética, procedimiento disciplinario o cargos criminales en algún tribunal o jurisdicción. Asimismo, el 74% de las jurisdicciones estudiadas requieren que la persona solicitante divulgue los procedimientos disciplinarios pasados y pendientes en todos los lugares a los que está admitida a ejercer la profesión.

Por las mismas consideraciones expuestas en cuanto al requisito del *good standing*, estimamos que la Regla 12(f) debe requerir información relacionada a los procesos disciplinarios pasados y pendientes de todas las jurisdicciones a las que la persona solicitante está admitida. Según mencionamos, esta información resulta de importancia a los fines de colocar al Tribunal Supremo en posición de evaluar la conducta de la persona solicitante y tomar una decisión informada sobre la concesión o denegatoria de la solicitud.

## B. Límites

La Regla 12(f) establece que la admisión *Pro Hac Vice* se limita a un “caso correspondiente”. En cuanto a ello, la Regla Modelo de la ABA dispone que la admisión *Pro Hac Vice* limita a la persona solicitante a fungir como abogado o abogada en un procedimiento particular, ya sea ante el tribunal o agencia administrativa. Asimismo, la Regla 83(A)(f) de las *District of Puerto Rico Local Rules* limita la solicitud para la participación como abogado o abogada de récord en un caso o procedimiento particular. De igual forma, el 96% de las jurisdicciones estudiadas también establecen la limitación a un caso o procedimiento particular.

Según se desprende, el anterior requerimiento es el rasgo distintivo de esta modalidad de admisión. Conforme a esto, nuestra Regla expone el marco correcto de su aplicación, toda vez que hace referencia a un caso particular en el cual las partes, el asunto y el foro son identificables. No obstante, en *In re Lorenz Michel Prüss*,<sup>85</sup> el Tribunal Supremo determinó la admisión por cortesía condicionada a que el abogado o la abogada informe posteriormente el caso específico en el cual postulará; lo que constituye una nueva modalidad en estos casos. Ante ello, nuestra jurisdicción ya no requiere la existencia de un caso previo para poder solicitar la admisión por cortesía ni para obtenerla. En el citado caso, el peticionario solicitó la admisión por cortesía con el

---

<sup>84</sup> La Regla 902(b) de las Reglas de Evidencia de 2009 establece una presunción de autenticación *prima facie* para aquellos documentos públicos con sello oficial provenientes de un estado, territorio o posesión de los Estados Unidos de América.

<sup>85</sup> *In re Lorenz Michel Prüss, supra*.

propósito de entrevistar, contratar y presentar querellas ante FINRA. El peticionario cumplió con todos los requisitos formales establecidos en la Regla 12(f) del Reglamento del Tribunal Supremo, excepto con informar el caso específico en que estaría postulando. No obstante, y como indicado, fue admitido por cortesía en la jurisdicción, con lo cual quedaba autorizado a realizar las entrevistas, contratar clientes y presentar querellas; gestiones éstas que constituyen variantes del ejercicio de la abogacía.<sup>86</sup> Con posterioridad a In re Lorenz Michel Prüss,<sup>87</sup> se han presentado decenas de solicitudes para propósitos similares o en las que solo se identifica al cliente que será representado ante posibles querellas en FINRA. En lo que las solicitudes de admisión por cortesía antes y después de In re Lorenz Michel Prüss<sup>88</sup> coinciden es que se trata de la representación legal en casos ante foros judiciales o cuasi judiciales, sean éstos reales o potenciales.

En vista de que la normativa sobre admisión por cortesía o *Pro Hac Vice* vigente en casi la totalidad de las jurisdicciones estudiadas se perfila para casos o procedimientos presentados, consideramos, muy respetuosamente, que las solicitudes al amparo de la Regla 12(f) deben contener el caso o procedimiento específico para el cual se interesa postular. De esta manera, nuestra jurisdicción estaría acorde con las tendencias predominantes; adecuaría la interpretación de la Regla 12(f) al rasgo distintivo de la regla y permitiría al Tribunal Supremo atender la solicitud en el contexto de un caso concreto, tal como se acostumbra en las jurisdicciones examinadas. La recomendación anterior fuerza que se consideren otros mecanismos de admisión --si procede alguno-- para que se determine la autorización de otras actuaciones o prácticas constitutivas del ejercicio de la profesión legal.

En cuanto a la cantidad de solicitudes que pueden ser presentadas, la Regla Modelo de la ABA no establece una cantidad específica, ya que deja a la discreción de cada jurisdicción determinar qué constituye práctica regular de la profesión. No obstante, requiere que se informen las fechas, los procedimientos y la determinación de la solicitud. Según mencionamos, 30% de las jurisdicciones estudiadas establecen una cantidad específica de solicitudes o comparecencias, siendo 5 solicitudes o comparecencias en un año la limitación más frecuente. Las restantes requieren que la persona solicitante informe la cantidad de comparecencias o solicitudes al foro en un periodo particular. El periodo más repetido es de 2 años.

Nuestra Regla no establece un límite para la presentación de solicitudes o comparecencias al foro. Opinamos que es prerrogativa del Tribunal Supremo determinar qué constituye una práctica regular de la profesión en Puerto Rico. No obstante, para auxiliar al Tribunal Supremo en dicha determinación, resultaría beneficioso requerirle a la persona solicitante que informe el número de veces que ha solicitado admisión por cortesía en Puerto Rico. Para ello, recomendamos que detalle la fecha de la solicitud, el caso y la determinación de la solicitud, en el periodo de los pasados 2 años. De esta manera, el Tribunal Supremo estaría en posición de determinar

---

<sup>86</sup> Véase In re Gervitz Carbonell, 162 DPR 665 (2004).

<sup>87</sup> *Supra.*

<sup>88</sup> *Supra.*



si la persona solicitante ha comparecido de forma tan frecuente como para constituir una práctica regular de la profesión en Puerto Rico.

### C. Procedimiento para solicitar admisión

#### 1. En dónde se presenta y qué foro evalúa la solicitud de admisión *Pro Hac Vice*

El proceso para solicitar admisión por cortesía bajo la Regla 12(f) requiere la presentación de una solicitud ante la Secretaría del Tribunal Supremo. A esos efectos, aun cuando la tendencia en las jurisdicciones es a delegar la determinación en el foro ante el cual se ventila el caso o el procedimiento, entendemos que el Tribunal Supremo es quien tiene el poder de reglamentar la profesión, incluyendo la admisión a la práctica de la abogacía en nuestra jurisdicción. Ello incluye las admisiones por cortesía. Aunque en otras jurisdicciones se pueden apreciar normas que delegan en los colegios de abogados y otros foros la tarea de recibir y evaluar este tipo de solicitud, en nuestra jurisdicción es el Tribunal Supremo el organismo llamado a atenderlas. Nunca esta tarea ha sido delegada a otro cuerpo.

#### 2. Asociación con el abogado o la abogada del foro

La Regla 12(f) requiere el endoso de una abogada o un abogado admitido a la práctica de la profesión en Puerto Rico. Este endoso se limita a dar fe de la capacidad de la persona solicitante. Nada se menciona en torno a que el abogado o la abogada del foro comparezca junto con la persona solicitante al proceso, o que aparezca como abogado o abogada de récord.

En cuanto a este criterio, la Regla Modelo de la ABA requiere que la persona solicitante se asocie con un abogado o una abogada del foro, quien está llamado a endosar la solicitud y aparecer como abogado o abogada de récord en conjunto con la persona solicitante. De manera similar, la Regla 83(A)(f) de las *District of Puerto Rico Local Rules* también exige la asociación con una abogada o un abogado admitido a dicho foro, no obstante, su presencia es requerida en todo el procedimiento. Acorde con lo mencionado, todas las jurisdicciones estudiadas requieren algún tipo de asociación con un abogado o una abogada del foro. Más de la mitad de éstas (59%) exigen que el abogado o la abogada del foro endose la solicitud y comparezca personalmente al procedimiento y un 19% exigen que el abogado o la abogada del foro endose y sea el abogado o la abogada del récord del caso.

En nuestro caso, estimamos que se debe considerar que el abogado o la abogada del foro -además de endosar la solicitud- aparezca como abogado o abogada de récord. Así pues, permitiría que esté al tanto de los trámites efectuados en el procedimiento, toda vez que, como mencionaremos más adelante, éste tendrá responsabilidad ante el o la cliente y el foro. Consideramos que este es el nivel de participación idóneo, siendo un nivel intermedio entre ser un mero endosante y comparecer a todos los procedimientos o ser *lead counsel*. Requerir que el abogado o la abogada del foro aparezca como abogado o abogada de récord está acorde con los parámetros sugeridos por la ABA.

De igual forma, la Regla 12(f) requiere que “tanto la persona solicitante como el abogado o la abogada que endose su solicitud, [hagan] constar que la primera domina el español. De lo contrario, la autorización que expida este Tribunal exigirá que la persona solicitante postule acompañada por un abogado o una abogada del foro puertorriqueño que domine tanto el español como el inglés”. Este requisito es muy particular, ya que del estudio realizado no surgió otra jurisdicción que lo contenga. Ello, responde a que “el medio de expresión de nuestro pueblo es el español y esa es una realidad que no puede ser cambiada”.<sup>89</sup> Este requisito busca salvaguardar los intereses de los y las clientes del foro y asegurar la efectividad de la comunicación entre éstos y la persona solicitante.

### 3. Responsabilidad del abogado o de la abogada del foro

La Regla 12(f) guarda silencio en cuanto este aspecto. Como ella, 31 de las jurisdicciones estudiadas no especifican en su regla de admisión *Pro Hac Vice* la responsabilidad que tiene el abogado o la abogada del foro. Por otro lado, la Regla Modelo de la ABA dispone que el abogado o la abogada del foro es responsable ante el o la cliente y el foro. Asimismo, el 13% de las jurisdicciones disponen que el abogado o la abogada del foro tendrá completa responsabilidad ante el o la cliente y el foro, y un 30% dispone que su responsabilidad será compartida con la de la persona solicitante.

Consideramos que es necesario que la Regla expresamente especifique la responsabilidad del abogado o de la abogada del foro. El hecho de que la Regla no sea específica al respecto, provoca cierto grado de incertidumbre y ambigüedad en torno a la responsabilidad del abogado o de la abogada del foro. Incluir en el texto de la Regla dicha responsabilidad representa otra medida de seguridad en protección de los derechos del o de la cliente ante posibles endosos de solicitudes de manera indiscriminada. Es decir, el abogado o la abogada del foro tendrá más cautela al momento de decidir si emite su endoso.

Según indicamos previamente, entendemos meritorio que el abogado o la abogada del foro no solo endose a la persona solicitante, sino que forme parte del récord del caso. Esto persigue que se mantenga al tanto de los pormenores y pueda responder ante cualquier eventualidad.

### 4. Responsabilidad de la persona solicitante

Nuevamente, nuestra Regla nada dice sobre la responsabilidad de la persona solicitante ante el cliente y la jurisdicción. La Regla Modelo de la ABA dispone que la persona solicitante debe afirmar que está familiarizada con las reglas del foro y además someterse a su jurisdicción disciplinaria. Asimismo, la Regla 83(A)(f) de las *District of Puerto Rico Local Rules* establece que al momento de solicitar *Pro Hac Vice* se le otorga jurisdicción disciplinaria al tribunal. Similarmente, en un 85% de las

---

<sup>89</sup> *Pueblo v. Tribunal Superior*, 92 DPR 596, 605 (1965).

jurisdicciones la persona solicitante se tiene que someter a la autoridad disciplinaria del foro.

Ciertamente, la persona solicitante, de ser autorizada, ejercerá la práctica de la profesión dentro de la jurisdicción. Por lo tanto, consideramos que debe someterse a la autoridad disciplinaria de la misma. De esta forma, se garantiza que ante cualquier desavenencia el Tribunal Supremo tenga la autoridad para ejercer su poder disciplinario.

#### D. Alcance de la práctica

La Regla 12(f) establece que la persona solicitante podrá ser admitida para “postular” como abogado o abogada en Puerto Rico. A esos efectos, nada se provee en torno al alcance del término “postular”, ni se menciona a qué foros puede comparecer. En In re Gervitz Carbonell,<sup>90</sup> el Tribunal Supremo estableció que la Sección 7 de la Ley Núm. 17 de 1939 “prohíbe, no tan solo la práctica ilegal de la profesión mediante comparecencias ante foros judiciales, sino que también prohíbe otro tipo de actuaciones, tales como, identificarse y representar ser abogado ante clientes potenciales”. Además, hizo referencia al Canon 33 del Código de Ética Profesional,<sup>91</sup> que prohíbe que una abogada o un abogado no admitido suministre consejo legal a los o las clientes de un abogado o de una abogada del foro aunque se trate de un asunto fuera de los tribunales. Consecuentemente, se entienden cobijadas bajo la práctica de la abogacía las actividades realizadas en el ejercicio de la profesión, sin limitarse a las comparecencias ante foros judiciales y cuasi judiciales.<sup>92</sup> Sobre el particular, en In re Alam M. Wolper,<sup>93</sup> el Tribunal Supremo expresó que

en nuestra jurisdicción sí se prohíbe el ejercicio de la profesión de la abogacía por parte de personas no autorizadas por este Tribunal. Más aun, como hemos mencionado anteriormente, esta prohibición no se limita a las comparecencias en foros judiciales y cuasi judiciales. Hemos sido enfáticos en que para poder ejercer la práctica en esta jurisdicción se requiere autorización de este Tribunal, ya sea mediante admisión por examen de reválida, admisión de estudiantes de derecho o admisión por cortesía para casos especiales.

La Regla Modelo de la ABA limita la admisión *Pro Hac Vice* para la comparecencia de la persona solicitante a los tribunales o agencias administrativas del estado. Todas las jurisdicciones requieren la admisión *Pro Hac Vice* para comparecer a los tribunales y un 59% requieren dicha admisión para comparecer ante foros administrativos. No obstante, nuestro Tribunal Supremo resolvió que en Puerto Rico es necesaria la admisión *Pro Hac Vice* para comparecer ante cualquier foro judicial o cuasi judicial y ejercer la práctica de la profesión legal.<sup>94</sup> A pesar de ello, reiteramos, muy

<sup>90</sup> In re Gervitz Carbonell, 162 DPR 665 (2004).

<sup>91</sup> Código de Ética Profesional, 4 LPRA Ap. IX.

<sup>92</sup> In re Alam M. Wolper, *supra*.

<sup>93</sup> *Íd.*

<sup>94</sup> In re Alam M. Wolper, *supra*.

respetuosamente, nuestra recomendación de que la Regla 12(f) se invoque exclusivamente para postular en casos especiales y no meramente potenciales o probables.

### **E. Costo**

Finalmente, la Regla 12(f) establece un costo de cuatrocientos dólares (\$400) en sellos de rentas internas por caso, a ser cancelados al momento de solicitar la admisión por cortesía. Sobre ello, la Regla Modelo de la ABA brinda deferencia a los estados para establecer el pago que entiendan pertinente. La Regla 12(f) reconoce una dispensa del pago cuando se demuestra justa causa para ello. No obstante, nada menciona en torno a lo que será considerado justa causa. En la mayoría de las jurisdicciones estudiadas, una de las razones para dispensar del pago es la representación *pro bono*.

Entendemos beneficioso que permanezca el término “justa causa” en la Regla ya que le brinda al Tribunal Supremo la oportunidad de evaluar las circunstancias particulares de cada solicitud de dispensa. Ahora bien, opinamos que nuestra Regla debe contener una disposición que incluya expresamente la dispensa de los casos *pro bono*. Aunque se pudiera entender que la indigencia constituye justa causa para eximir del pago, al hacer mención expresa de ello se reitera el compromiso de la Rama Judicial de proveer un mayor acceso a la justicia.

## **VII. RECOMENDACIONES**

A la luz de las normas de admisión *Pro Hac Vice* en las jurisdicciones previamente discutidas y del análisis de la figura de la admisión por cortesía en nuestra jurisdicción en comparación con las tendencias encontradas, recomendamos enmendar la actual Regla 12(f) a los fines de establecer parámetros más específicos que ayuden a disminuir las interrogantes que surjan en torno a su aplicación a nivel de Secretaría y contribuyan a la tramitación expedita de las solicitudes por vía de despacho. Además, dicha enmienda tendría el efecto de beneficiar tanto a la persona solicitante como al abogado o la abogada del foro, toda vez que les brindaría una notificación adecuada sobre las responsabilidades que tienen para con el o la cliente y los foros, y los requerimientos que deben cumplir para ser admitidos por cortesía en Puerto Rico.

En su Memorando de 23 de mayo de 2014, la Secretaria del Tribunal Supremo recomendó que se establecieran unas directrices administrativas para la tramitación efectiva de las solicitudes de admisión por cortesía. Consideramos que lo anterior procede una vez se modifique la Regla propiamente. Somos del criterio que para adoptar unas directrices administrativas eficaces, es necesario enmendar la Regla de manera que se provea la base legal necesaria para sustentarlas. Unas directrices administrativas no deben ser más abarcadoras que la reglamentación, ya que estarían fuera del marco legal de la misma.

Ante ello, recomendamos que se enmiende la Regla 12(f) para que lea como sigue (resaltamos en tachaduras lo que se propone eliminar y en itálicas y subrayado lo que se propone añadir):

Cualquier persona admitida al ejercicio de la abogacía en un estado o territorio de Estados Unidos de América o en el Distrito de Columbia podrá ser autorizada por cortesía por este Tribunal para postular como abogado o abogada en Puerto Rico en casos especiales.

La solicitud deberá ser endosada por un abogado admitido o una abogada admitida al ejercicio de su profesión por este Tribunal, quien dará fe de la capacidad de la persona solicitante para postular como abogado o abogada en el caso correspondiente. El abogado o la abogada que endose la solicitud deberá aparecer como abogado o abogada de récord del caso correspondiente junto con la persona solicitante. La solicitud deberá estar suscrita por la persona solicitante y por el abogado o la abogada endosante.

Deberá unirse a la solicitud un certificado expedido por el más alto tribunal ~~del estado~~ de cada una de las jurisdicciones en las cuales de en el cual la persona solicitante esté admitida al ejercicio de la profesión, haciendo constar el hecho de su admisión y que a la fecha del certificado se mantiene debidamente acreditada. Este certificado debe haber sido expedido dentro de los sesenta (60) días previos a la presentación de la solicitud. La persona solicitante no deberá estar desahogada ni suspendida de jurisdicción alguna. Además, la admisión del abogado o de la abogada endosante deberá estar debidamente acreditada en Puerto Rico, independientemente de que ejerza la profesión principalmente en otra jurisdicción.

La persona solicitante deberá informar todos los procesos disciplinarios pasados o pendientes en todas las jurisdicciones a las que ha sido admitida a ejercer la profesión durante los últimos cinco (5) años. Asimismo, deberá informar la cantidad de solicitudes de admisión por cortesía presentadas durante los pasados dos (2) años. Esto incluye divulgar el caso correspondiente, la fecha de la solicitud y la determinación.

De autorizarse la admisión por cortesía, la persona solicitante quedará automáticamente sometida a la jurisdicción disciplinaria del Tribunal Supremo de Puerto Rico. La persona solicitante, así como el abogado o la abogada endosante, serán responsables ante el o la cliente y el foro.

La solicitud deberá estar acompañada de sellos de rentas internas por un valor de cuatrocientos dólares (\$400), salvo que el Tribunal autorice una dispensa por tratarse un caso pro bono o por justa causa.

Tanto la persona solicitante como el abogado o la abogada que endose su solicitud, deberán hacer constar que la primera domina el español. De lo contrario, la autorización que expida este Tribunal exigirá que la persona solicitante postule acompañada por ~~un~~ el abogado o ~~una~~ la abogada endosante del foro puertorriqueño que domine tanto el español como el inglés.

Según se desprende de la regla propuesta, sugerimos especificar que el abogado o la abogada endosante debe aparecer como abogado o abogada de récord del caso correspondiente junto con la persona solicitante y que ambos deben suscribir la solicitud.

Además, la regla propuesta requiere que la persona solicitante presente certificaciones acreditativas de todas las jurisdicciones a las que se encuentra admitida. Éstas deben haber sido expedidas dentro de los 60 días previos a la presentación de la solicitud. De igual forma, el abogado o la abogada del foro debe encontrarse en *good standing* en esta jurisdicción, independientemente de dónde ejerza principalmente la profesión. Estimamos que lo anterior resulta suficiente toda vez que el abogado o la abogada del foro ya ha probado que cumple con los requisitos de integridad moral e intelectual necesarios para ser admitido a la práctica de la profesión en esta jurisdicción. Sobre estos abogados o abogadas el Tribunal Supremo ejerce su poder disciplinario y cuenta con toda su información.

Conjuntamente, se exige que la persona solicitante informe todos los procedimientos disciplinarios, pasados y pendientes, a los que ha sido sujeta dentro de un periodo de 5 años previos a la solicitud. Ello incluye proporcionar información detallada sobre dichos procedimientos.

Asimismo, la persona solicitante debe divulgar el número de veces que ha solicitado admisión por cortesía en Puerto Rico, la fecha, el caso y la determinación de la solicitud en el periodo de 2 años previos a su presentación. Estos términos corresponden a los periodos recomendados por la Regla Modelo de la ABA. De esta forma, el Tribunal Supremo podría contar con los criterios suficientes para determinar si un abogado o una abogada de otra jurisdicción ejerce de manera regular la profesión en esta jurisdicción. Ello, de manera que no se desvirtúe el propósito de la admisión por cortesía.

Consideramos que para facilitar el trámite en la Secretaría sería beneficioso que el Tribunal Supremo emitiera unas directrices administrativas que establecieran la cantidad máxima de solicitudes que pueden ser presentadas en un periodo de tiempo. Así, la Secretaria del Tribunal Supremo tendría unos parámetros certeros sobre cuándo debe elevar una solicitud de admisión por cortesía ante los Jueces y las Juezas del Tribunal Supremo.<sup>95</sup>

La regla propuesta establece que el abogado o la abogada endosante y la persona solicitante serán responsables ante el o la cliente y el foro. Dispone la propuesta que la persona solicitante quedará automáticamente sometida a la jurisdicción disciplinaria del

---

<sup>95</sup> Según mencionamos, de las jurisdicciones estudiadas se puede apreciar que estas limitaciones fluctúan entre 1 a 12 comparecencias o solicitudes en un periodo de entre 1 a 5 años. La limitación que predominó fue de 5 comparecencias o solicitudes en el periodo de 1 año. Véase acápite IV(B) de este *Informe*. Debemos destacar que en algunas jurisdicciones, a pesar de haberse llegado al límite de solicitudes o comparecencias establecido por la reglamentación, el foro adjudicador puede permitir la admisión *Pro Hac Vice* de la persona solicitante si entiende que existe justa causa para ello. Éstas son Alabama, Arizona, Indiana y Montana. Las situaciones que más comúnmente constituyen justa causa en estas jurisdicciones son: (1) complejidad del asunto sobre el cual la persona solicitante posee peritaje, (2) relación prolongada entre la persona solicitante y el o la cliente, (3) escasez de abogados o abogadas del foro que cuenten con el peritaje necesario, (4) existencia de cuestiones legales de la jurisdicción en donde la persona solicitante regularmente practica, y (5) descubrimiento de prueba extenso en la jurisdicción en donde la persona solicitante regularmente practica.

Tribunal Supremo de autorizarse la admisión por cortesía. Así también, reconoce una dispensa de la cuota de \$400 para los casos *pro bono*.

Finalmente, requiere que se haga constar que la persona solicitante domina el idioma español. De lo contrario, deberá postular acompañada por el abogado o la abogada del foro. Estimamos que, aunque en ciertas instancias los procedimientos a los cuales se solicita admisión por cortesía se conducen en el idioma inglés, es necesario proteger la comunicación efectiva entre la persona solicitante y el o la cliente. Más aun, la regla según propuesta le impone responsabilidad tanto a la persona solicitante como al abogado o la abogada del foro. Por lo que, si la persona solicitante no domina el español, entendemos prudente requerirle al abogado o la abogada endosante que sea quien lo acompañe. Ello, toda vez que no sería prudente añadir a una tercera persona cuando la regla propuesta se concentra en la persona solicitante y el abogado o la abogada del foro, y son éstos a quienes se le impone la responsabilidad.

La regla, según propuesta, aspira a sujetar a los abogados y las abogadas admitidas en otras jurisdicciones al mismo estándar de excelencia y aptitud intelectual y moral a la que sujetamos a los abogados y las abogadas del foro.

La regla que proponemos asiste en gran parte a la Secretaría en cuanto a las interrogantes presentadas al inicio de este escrito, por lo que facilita el trámite expedito de las solicitudes. Veamos.

- 1) Si en los procedimientos ante FINRA se debe eximir del requisito de postular acompañado de un abogado o una abogada del foro que conozca los idiomas español e inglés.

Según explicamos anteriormente, entendemos importante proteger la comunicación efectiva entre la persona solicitante y sus clientes. Por ello, consideramos que, en estos casos, no se debe eximir del requisito de estar acompañado de un abogado o una abogada del foro que conozca tanto el idioma español como el inglés. No cabe duda de que una gran parte de las solicitudes de admisión por cortesía que hoy en día se presentan en la Secretaría persiguen el interés de lograr admisión para postular en casos ante FINRA; ente cuyos procesos son llevados en su mayoría en el idioma inglés. No obstante, el requerimiento incorporado en la regla intenta salvaguardar la integridad del procedimiento judicial, la relación abogado-cliente y los derechos del cliente representado.

- 2) Si se requiere que el abogado o la abogada endosante admitido en Puerto Rico, pero que se encuentra trabajando en algún estado de los Estados Unidos, evidencie su *good standing* en la jurisdicción donde labora.

La regla propuesta específica que el abogado o la abogada del foro debe estar en *good standing* únicamente en Puerto Rico. Ello, emula lo dispuesto por la ABA en su Regla Modelo.

- 3) Si en aquellos casos en que la persona solicitante se encuentra admitida a la profesión en múltiples jurisdicciones se requiere que presente una certificación acreditativa de *good standing* de cada una de las jurisdicciones en las que se encuentra admitido.

La regla propuesta atiende esta interrogante y establece el requerimiento de presentar certificaciones acreditativas de *good standing* de todas las jurisdicciones a las que se encuentra admitida la persona solicitante.

- 4) Si se pueden considerar certificaciones acreditativas de *good standing* de fechas remotas como por ejemplo de más de seis (6) meses de su expedición.

La regla propuesta atiende esta interrogante al establecer que las certificaciones acreditativas de *good standing* deben haber sido expedidas dentro del periodo de sesenta (60) días previo a la presentación de la solicitud.

- 5) Si un abogado o una abogada del foro puede endosar múltiples solicitudes de admisión.

No entendemos necesario especificar en la regla si un abogado o una abogada del foro puede endosar múltiples solicitudes de admisión por cortesía. Dado que la regla propuesta establece que el abogado o la abogada del foro no solo servirá como endosante de la solicitud sino que además fungirá como abogado o abogada de récord del caso, tiene responsabilidad disciplinaria junto a la persona solicitante. Por ello, somos del criterio que queda a la discreción del abogado o de la abogada del foro endosar múltiples solicitudes y consecuentemente asumir responsabilidades adicionales al respecto.

- 6) Si el suscribiente de la solicitud debe serlo la persona solicitante o el abogado o la abogada endosante.

La regla propuesta dispone la responsabilidad de la persona solicitante y del abogado o de la abogada del foro ante el o la cliente y la jurisdicción. Consideramos que la solicitud debe estar suscrita por la persona solicitante, pero además debe estar firmada por el abogado o la abogada del foro. Ello equivaldrá a su consentimiento expreso y su declaración sobre la capacidad de la persona solicitante para ejercer la abogacía en un caso correspondiente.

- 7) Si cuando se trata de un servicio *pro bono* se puede eximir del pago de sellos de rentas internas.

La regla propuesta atiende esta interrogante estableciendo los servicios *pro bono* como una posible causa para dispensar de la cuota correspondiente.

Para facilitar la tramitación de las solicitudes de admisión por cortesía en la Secretaría, hemos elaborado un modelo de formulario el cual acompañamos.<sup>96</sup>

---

<sup>96</sup> Véase, Anejo D.



## VIII. CONCLUSIÓN

Desde que se incorporó por primera vez la norma de admisión por cortesía en nuestra jurisdicción, ésta ha sido objeto de múltiples modificaciones dirigidas a establecer parámetros de regulación más específicos. Sin embargo, recientemente han surgido interrogantes a nivel de la Secretaría que versan sobre situaciones que ameritan que se revise el texto actual de la Regla 12(f) del Reglamento del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Al realizar un estudio de la Regla Modelo de la ABA y de las jurisdicciones de los Estados Unidos, pudimos constatar la necesidad de adecuar la Regla 12(f) para atender las múltiples interrogantes que han surgido y, a su vez, atemperarla a las realidades de la práctica de la profesión. Así pues, entendimos meritorio proponer enmiendas a la referida Regla sin menoscabar la autoridad del Tribunal Supremo en su inherente función de regular la profesión legal y velar por el bienestar de la ciudadanía en general.

Por lo tanto, la regla propuesta es afín con el esquema regulatorio prevaleciente en las jurisdicciones estudiadas y sigue en gran parte los parámetros sugeridos por la Regla Modelo de la ABA. De esta forma, se posiciona a Puerto Rico en un nivel similar al de la mayoría de las jurisdicciones en cuanto a las exigencias requeridas para la admisión *Pro Hac Vice*. Además, atiende las interrogantes de la Secretaria del Tribunal Supremo, brinda una notificación adecuada tanto a la persona solicitante como al abogado o la abogada del foro y establece salvaguardas adicionales de los derechos de las y los clientes.

Confiamos que este *Informe* contribuya a definir el procedimiento que debe ser utilizado para atender las solicitudes para admisión por cortesía en Puerto Rico.

# ANEJO A

AMERICAN BAR ASSOCIATION  
COMMISSION ON ETHICS 20/20  
SECTION OF BUSINESS LAW  
STANDING COMMITTEE ON CLIENT PROTECTION  
STANDING COMMITTEE ON ETHICS AND PROFESSIONAL RESPONSIBILITY  
STANDING COMMITTEE ON PROFESSIONALISM  
STANDING COMMITTEE ON SPECIALIZATION  
TASK FORCE ON INTERNATIONAL TRADE IN LEGAL SERVICES

REPORT TO THE HOUSE OF DELEGATES

RESOLUTION

1 **RESOLVED**, That the American Bar Association amends the ABA Model Rule on Pro Hac  
2 Vice Admission and Appendix A as follows (insertions underlined, deletions ~~struck~~  
3 ~~through~~):  
4

5 **ABA Model Rule on Pro Hac Vice Admission**  
6

7 **I. Admission In Pending Litigation Before A Court Or Agency**

8 **A. Definitions**

9 1. An “out-of-state” lawyer is a person not admitted to practice law in  
10 this state but who is admitted in another state or territory of the United States or of  
11 the District of Columbia, and not disbarred or suspended from practice in any  
12 jurisdiction.

13 2. An out-of-state lawyer is “eligible” for admission pro hac vice if that  
14 lawyer:

15 a. lawfully practices solely on behalf of the lawyer’s employer and its  
16 commonly owned organizational affiliates, regardless of where such lawyer  
17 may reside or work; or

18 b. neither resides nor is regularly employed at an office in this state;  
19 or

20 c. resides in this state but (i) lawfully practices from offices in one or  
21 more other states and (ii) practices no more than temporarily in this state,  
22 whether pursuant to admission pro hac vice or in other lawful ways.

23 3. A “client” is a person or entity for whom the out-of-state lawyer has  
24 rendered services or by whom the lawyer has been retained prior to the lawyer’s  
25 performance of services in this state.

26 4. An “alternative dispute resolution” (“ADR”) proceeding includes all  
27 types of arbitration or mediation, and all other forms of alternative dispute  
28 resolution, whether arranged by the parties or otherwise.

29 5. “This state” refers to [state or other U.S. jurisdiction promulgating  
30 this ~~Rule~~]. This Rule does not govern proceedings before a federal court or federal  
31 agency located in this state unless that body adopts or incorporates this Rule.

32 B. Authority of Court or Agency To Permit Appearance By Out-of-State  
33 Lawyer

34 1. Court Proceeding. A court of this state may, in its discretion, admit an  
35 eligible out-of-state lawyer retained to appear in a particular proceeding pending  
36 before such court to appear pro hac vice as counsel in that proceeding.

37 2. Administrative Agency Proceeding. If practice before an agency of  
38 this state is limited to lawyers, the agency may, using the same standards and  
39 procedures as a court, admit an eligible out-of-state lawyer who has been retained to  
40 appear in a particular agency proceeding to appear as counsel in that proceeding  
41 pro hac vice.

42 C. In-State Lawyer’s Duties. When an out-of-state lawyer appears for a client  
43 in a proceeding pending in this state, either in the role of co-counsel of record with  
44 the in-state lawyer, or in an advisory or consultative role, the in-state lawyer who is  
45 co-counsel or counsel of record for that client in the proceeding remains responsible  
46 to the client and responsible for the conduct of the proceeding before the court or  
47 agency. It is the duty of the in-state lawyer to advise the client of the in-state  
48 lawyer’s independent judgment on contemplated actions in the proceeding if that  
49 judgment differs from that of the out-of-state lawyer.

50 D. Application Procedure

51 1. Verified Application. An eligible out-of-state lawyer seeking to appear  
52 in a proceeding pending in this state as counsel pro hac vice shall file a verified  
53 application with the court where the proceeding ~~litigation~~ is filed. The application  
54 shall be served on all parties who have appeared in the case and the [Disciplinary  
55 Counsel ~~lawyer regulatory authority~~]. The application shall include proof of service.  
56 The court has the discretion to grant or deny the application summarily if there is  
57 no opposition.

58 2. Objection to Application. The [Disciplinary Counsel ~~lawyer~~  
59 ~~regulatory authority~~] or a party to the proceeding may file an objection to the  
60 application or seek the court’s imposition of conditions to its being granted. The  
61 [Disciplinary Counsel ~~lawyer regulatory authority~~] or objecting party must file with  
62 its objection a verified affidavit containing or describing information establishing a  
63 factual basis for the objection. The [Disciplinary Counsel ~~lawyer regulatory~~  
64 ~~authority~~] or objecting party may seek denial of the application or modification of  
65 it. If the application has already been granted, the [Disciplinary Counsel ~~lawyer~~  
66 ~~regulatory authority~~] or objecting party may move that the pro hac vice admission  
67 be withdrawn.

68 3. Standard for Admission and Revocation of Admission. The courts  
69 and agencies of this state have discretion as to whether to grant applications for  
70 admission pro hac vice. An application ordinarily should be granted unless the court  
71 or agency finds reason to believe that such admission:

72 a. may be detrimental to the prompt, fair and efficient  
73 administration of justice,

74 b. may be detrimental to legitimate interests of parties to the  
 75 proceedings other than the client(s) the applicant proposes to represent,

76 c. one or more of the clients the applicant proposes to represent  
 77 may be at risk of receiving inadequate representation and cannot adequately  
 78 appreciate that risk, or

79 d. the applicant has engaged in such frequent appearances as to  
 80 constitute regular practice in this state.

81 4. Revocation of Admission. Admission to appear as counsel pro hac vice  
 82 in a proceeding may be revoked for any of the reasons listed in Section I.D.3  
 83 above.

84 E. Verified Application and Fees:

85 1. Required Information. An application shall state the information  
 86 listed on Appendix A to this ~~rule~~ Rule. The applicant may also include any other  
 87 matters supporting admission pro hac vice.

88 2. Application Fee. An applicant for permission to appear as counsel  
 89 pro hac vice under this Rule shall pay a non-refundable fee as set by the [court or  
 90 other proper authority ~~lawyer regulatory authority~~] at the time of filing the  
 91 application. The [court or other proper authority] shall determine for what purpose  
 92 or purposes these fees shall be used.

93 3. Exemption for Pro Bono Representation. An applicant shall not be  
 94 required to pay the fee established by I.E.2 above if the applicant will not charge an  
 95 attorney fee to the client(s) and is:

96 a. employed or associated with a pro bono project or nonprofit  
 97 legal services organization in a civil case involving the client(s) of such  
 98 programs: or

99 b. involved in a criminal case or a habeas proceeding for an  
 100 indigent defendant.

101 4. Lawyers' Fund for Client Protection. Upon the granting of a request  
 102 to appear as counsel pro hac vice under this Rule, the lawyer shall pay any required  
 103 assessments to the lawyers' fund for client protection. This assessment is in  
 104 addition to the application fee referred to in Section (E)(2) above.

105 F. Authority of the [Disciplinary Counsel ~~Lawyer Regulatory Authority~~], the  
 106 and Court: Application of Ethical Rules of Professional Conduct, Rules of  
 107 Disciplinary Enforcement ~~Discipline~~, Contempt, and Sanctions

108 1. Authority Over Out-of-State Lawyer and Applicant.

109 a. During pendency of an application for admission pro hac vice  
 110 and upon the granting of such application, an out-of-state lawyer submits to  
 111 the authority of the courts and the jurisdiction of [Disciplinary Counsel  
 112 lawyer regulatory authority] of this state for all conduct arising out of or  
 113 relating in any way to the application or proceeding in which the out-of-state  
 114 lawyer seeks to appear, regardless of where the conduct occurs. The  
 115 applicant or out-of-state lawyer who has obtained pro hac vice admission in a  
 116 proceeding submits to this authority for all that lawyer's conduct (i) within  
 117 the state while the proceeding is pending or (ii) arising out of or relating to  
 118 the application or the proceeding. An applicant or out-of-state lawyer who

119 has pro hac vice authority for a proceeding may be disciplined in the same  
120 manner as an in-state lawyer.

121 b. The court’s and the [Disciplinary Counsel’s lawyer-regulatory  
122 authority’s] authority includes, without limitation, the court’s and the  
123 [Disciplinary Counsel’s lawyer-regulatory authority’s] rules of professional  
124 conduct, rules of disciplinary enforcement, contempt and sanctions orders,  
125 local court rules, and court policies and procedures.

126 2. Familiarity With Rules. An applicant shall become familiar with all  
127 applicable ~~the~~ rules of professional conduct, rules of disciplinary enforcement ~~of~~  
128 ~~the [lawyer-regulatory authority]~~, local court rules, and policies and procedures of  
129 the court before which the applicant seeks to practice.

130 II. Out-of-State Proceedings, Potential In-State and Out-of-State Proceedings, and All  
131 ADR

132 A. In-State Ancillary Proceeding Related to Pending Out-of-State Proceeding.  
133 In connection with proceedings pending outside this state, an out-of-state lawyer  
134 admitted to appear in that proceeding may render in this state legal services  
135 regarding or in aid of such proceeding.

136 B. Consultation by Out-of-State Lawyer

137 1. Consultation with In-State Lawyer. An out-of-state lawyer may  
138 consult in this state with an in-state lawyer concerning the in-state’s lawyer’s  
139 client’s pending or potential proceeding in this state.

140 2. Consultation with Potential Client. At the request of a person in this  
141 state contemplating a proceeding or involved in a pending proceeding, irrespective  
142 of where the proceeding is located, an out-of-state lawyer may consult in this state  
143 with that person about that person’s possible retention of the out-of-state lawyer in  
144 connection with the proceeding.

145 C. Preparation for In-State Proceeding. On behalf of a client in this state or  
146 elsewhere, the out-of-state lawyer may render legal services in this state in  
147 preparation for a potential proceeding to be filed in this state, provided that the out-  
148 of-state lawyer reasonably believes he is eligible for admission pro hac vice in this  
149 state.

150 D. Preparation for Out-of-State Proceeding. In connection with a potential  
151 proceeding to be filed outside this state, an out-of-state lawyer may render legal  
152 services in this state for a client or potential client located in this state, provided that  
153 the out-of-state lawyer is admitted or reasonably believes the lawyer is eligible for  
154 admission generally or pro hac vice in the jurisdiction where the proceeding is  
155 anticipated to be filed.

156 E. Services Rendered Outside This State for In-State Client. An out-of-state  
157 lawyer may render legal services while the lawyer is physically outside this state  
158 when requested by a client located within this state in connection with a potential or  
159 pending proceeding filed in or outside this state.

160 F. Alternative Dispute Resolution (“ADR”) Procedures. An out-of-state lawyer  
161 may render legal services in this state to prepare for and participate in an ADR  
162 procedure regardless of where the ADR procedure is expected to take or actually  
163 takes place.

164 G. No Solicitation. An out-of-state lawyer rendering services in this state in  
 165 compliance with this Rule or here for other reasons is not authorized by anything in  
 166 this ~~Rule~~ to hold out to the public or otherwise represent that the lawyer is  
 167 admitted to practice in this jurisdiction. Nothing in this Rule authorizes out-of-state  
 168 lawyers to solicit, advertise, or otherwise hold themselves out in publications as  
 169 available to assist in litigation in this state.

170 H. Temporary Practice. An out-of-state lawyer will ~~only~~ be eligible for  
 171 admission pro hac vice or to practice in another lawful way only on a temporary  
 172 basis.

173 I. Authorized Services. The foregoing services may be undertaken by the out-of-  
 174 state lawyer in connection with a potential proceeding in which the lawyer  
 175 reasonably expects to be admitted pro hac vice, even if ultimately no proceeding is  
 176 filed or if pro hac vice admission is denied.

### 177 III. Admission of Foreign Lawyer in Pending Litigation Before a Court or Agency

178 A. A foreign lawyer is a person admitted in a non-United States jurisdiction and  
 179 who is a member of a recognized legal profession in that jurisdiction, the members of which  
 180 are admitted to practice as lawyers or counselors at law or the equivalent and are subject  
 181 to effective regulation and discipline by a duly constituted professional body or a public  
 182 authority, and who is not disbarred, suspended or the equivalent thereof from practice in  
 183 any jurisdiction.

184 B. The definitions of “client” and “state” in paragraphs I(A)(3) and (5) are  
 185 incorporated by reference in this Paragraph III.

186 C. A court or agency of this state may, in its discretion, admit a foreign lawyer in a  
 187 particular proceeding pending before such court or agency to appear pro hac vice ~~as co-~~  
 188 ~~counsel or in an advisory or consultative~~ in a defined role as a lawyer, advisor or consultant  
 189 in that proceeding with an in-state lawyer, provided that the in-state lawyer is responsible  
 190 to the client, responsible for the conduct of the proceeding, responsible for independently  
 191 advising the client on the substantive law of a United States jurisdiction and procedural  
 192 issues in the proceeding, and for advising the client whether the in-state lawyer’s judgment  
 193 differs from that of the foreign lawyer. See paragraph III(E).

194 ~~\_\_\_\_\_ D. The court or agency, in its discretion, may limit the activities of the foreign~~  
 195 ~~lawyer or require further action by the in-state lawyer, including but not limited to,~~  
 196 ~~requiring the in-state lawyer to sign all pleadings and other documents submitted to the~~  
 197 ~~court or to other parties, to be present at all depositions and conferences among counsel,~~  
 198 ~~and to attend all proceedings before the court or agency.~~

199 ~~\_\_\_\_\_ E.D. In addition to the factors listed in paragraph I(D)(3) above, a court or agency~~  
 200 ~~in ruling on an application to admit a foreign lawyer pro hac vice, as a lawyer, advisor, or~~  
 201 ~~consultant, or in an advisory or consultative role, may shall weigh the following factors,~~  
 202 ~~including:~~

- 203 1. the legal training and experience of the foreign lawyer including in
- 204 matters similar to the matter before the court or agency;
- 205 2. the extent to which the matter will include the application of:

206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230

a. the law of the jurisdiction in which the foreign lawyer is admitted or

b. international law or other law with which the foreign lawyer has a demonstrated expertise;

3. the foreign lawyer’s familiarity with the law of a United States jurisdiction applicable to the matter before the court or agency;

4. the extent to which the foreign lawyer’s relationship and familiarity with the client or with the facts and circumstances of the matter will facilitate the fair and efficient resolution of the matter;

5. the foreign lawyer’s English language ability; and

6. the extent to which it is possible to define the scope of the foreign lawyer’s authority in the matter as described in paragraph III-(E)(F) so as to facilitate its fair and efficient resolution, including by a limitation on the foreign lawyer’s authority to advise the client on the law of a United States jurisdiction except in consultation with the in-state lawyer.

D.E. The court or agency shall limit the activities of the foreign lawyer or require further action by the in-state lawyer, as appropriate in its discretion in light of paragraph III(D). It may, for example, require the in-state lawyer to sign all pleadings and other documents submitted to the court or to other parties, to be present at all depositions and conferences among counsel, or to attend all proceedings before the court or agency.

E.F. The provisions of Section I, paragraphs (D), (E), and (F) and Section II, paragraphs (G) and (H), applicable to out-of-state lawyers, also apply to foreign lawyers for purposes of the requirements of Paragraph III of this Rule.



## APPENDIX A

The out-of-state or foreign lawyer's verified application for admission pro hac vice shall include:

1. the applicant's residence and business address, telephone number(s), and e-mail address(es);
2. the name, address, ~~and~~ telephone number(s), and e-mail address(es) of each client sought to be represented;
3. the U.S. and foreign jurisdictions in, and agencies and courts before which the applicant has been admitted to practice, the contact information for each, and the respective period(s) of admission;
4. the name and address of each court or agency and a full identification of each proceeding in which the applicant has filed an application to appear pro hac vice in this state within the preceding two years and the date of each application;
45. a statement as to whether the applicant (a) within the last [five (5)] years has been denied admission pro hac vice in any jurisdiction, U.S. or foreign, including this state, (b) has ever had admission pro hac vice revoked in any jurisdiction, U.S. or foreign, including this state, or (c) has otherwise ever formally been disciplined or sanctioned by any court or agency in any jurisdiction, U.S. or foreign, including this state. If so, specify the nature of the allegations; the name of the authority bringing such proceedings; the caption of the proceedings, the date filed, and what findings were made and what action was taken in connection with those proceedings; A certified copy of the written finding or order shall be attached to the application. If the written finding or order is not in English, the applicant shall submit an English translation and satisfactory proof of the accuracy of the translation
56. ~~whether any formal, written disciplinary proceeding has ever been brought against the applicant by a disciplinary~~ counsel or analogous foreign regulatory authority in any other jurisdiction within the last [five (5)] years and, as to each such proceeding: the nature of the allegations; the name of the person or authority bringing such proceedings; the date the proceedings were initiated, which, if any, of the proceedings are still pending, and, for those proceedings that are not still pending, the dates upon which the proceedings were finally concluded; the style caption of the proceedings; and the findings made and actions taken in connection with those proceedings; including exoneration from any charges. A certified copy of any written finding or order shall be attached to the application. If the written order or findings is not in English, the applicant shall submit an English translation and satisfactory proof of the accuracy of the translation.
67. ~~whether the applicant has been held formally in contempt or otherwise sanctioned by any court in a written order in the last [five (5)] years for disobedience to its rules or orders, and, if so: the nature of the allegations; the name of the court before which such proceedings were conducted; the date of the contempt order or sanction, the caption of the proceedings, and the substance of the court's rulings. (a) A copy of the written order or~~

# 107C

- 277 transcript of the oral rulings shall be attached to the application. If the  
278 written finding or order is not in English, the applicant shall submit an  
279 English translation and satisfactory proof of the accuracy of the translation);  
280 7. ~~the name and address of each court or agency and a full identification of each~~  
281 ~~proceeding in which the applicant has filed an application to appear pro hac~~  
282 ~~vice in this state within the preceding two years; the date of each application;~~  
283 ~~and the outcome of the application;~~  
284 8. an averment as to the applicant's familiarity with the rules of professional  
285 conduct, rules of disciplinary enforcement of the ~~[lawyer regulatory~~  
286 ~~authority]~~, local or agency rules, and court policies and procedures of the  
287 court or agency before which the applicant seeks to practice;  
288 9. the name, address, telephone number(s), e-mail address(es), and bar number  
289 of ~~an~~ the active member in good standing of the bar of this state who ~~will~~  
290 ~~sponsor~~ supports the applicant's pro hac vice request, who ~~The bar member~~  
291 ~~shall appear of record together with the out-of-state lawyer, and who shall~~  
292 ~~remain ultimately responsible to the client as set forth in Paragraph C of this~~  
293 ~~Rule; and~~  
294 10. for applicants admitted in a foreign jurisdiction, an averment by the in-state  
295 lawyer referred to in Paragraph 9 above and by the lawyer admitted in a  
296 foreign jurisdiction that, if the application for pro hac vice admission is  
297 granted, service of any documents by a party or Disciplinary Counsel upon  
298 that foreign lawyer shall be accomplished by service upon the in-state lawyer  
299 or that in-state lawyer's agent.  
300 ~~1011.~~ Optional: the applicant's prior or continuing representation in other matters  
301 of one or more of the clients the applicant proposes to represent and any  
302 relationship between such other matter(s) and the proceeding for which  
303 applicant seeks admission.  
304 ~~1112.~~ Optional: any special experience, expertise, or other factor deemed to make  
305 it particularly desirable that the applicant be permitted to represent the  
306 client(s) the applicant proposes to represent in the particular cause.

# ANEJO B

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS<sup>1</sup>

| JURISDICCIÓN   | DISPOSICIÓN LEGAL  | ELEGIBILIDAD   | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)  | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD   | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL  | ALCANCE DE LA PRÁCTICA   | COSTO  |
|----------------|--|--|--|--|---|--|--|
| <b>Alabama</b> | Alabama Rules Governing Admission Rule VII (Admission of Foreign Attorneys <i>Pro Hac Vice</i> ) | <p>Abogado(a) solicitante, que no labora en el estado de forma regular y que no se encuentra admitido(a) para practicar la abogacía en este estado, puede ser admitido(a) PHV en Alabama si: está admitido(a) a la práctica legal en otro estado, en el Distrito de Columbia u otra jurisdicción de los EE.UU.; se encuentra en <i>good standing</i> en esas jurisdicciones; cuenta con buen carácter moral y está familiarizado(a) con las prácticas, principios y costumbres de la profesión legal del estado.</p> <p>El(La) abogado(a) solicitante deberá conocer y cumplir con los estándares de conducta profesional requeridos en el estado. Se someterá a la jurisdicción disciplinaria del foro con relación a cualquier asunto que ocurra durante su comparecencia. Se le podrá revocar la autoridad concedida e imponerle desacato.</p> <p>Autorizará que se suministre toda información relacionada a alguna sanción impuesta por el estado, sea por la Junta o por el foro judicial, a todas las jurisdicciones en las cuales el(la) abogado(a) solicitante ostente una licencia para practicar la abogacía.</p> | <p>Solicitud presentada por el(la) abogado(a) local ante el foro ante el cual desea comparecer. Se debe enviar copia al <i>Alabama State Bar</i>.</p> <p>La solicitud deberá disponer:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) La residencia del(la) peticionario(a).</li> <li>2) Los foros a los cuales el(la) peticionario(a) ha sido admitido(a) para practicar abogacía y las fechas de dichas admisiones.</li> <li>3) Si tiene <i>good standing</i> con estos foros, con sus excepciones, si alguna.</li> <li>4) Si el(la) peticionario(a) no está suspendido(a) o desahorado(a) en los foros admitido(a)s, con sus excepciones, si alguna.</li> <li>5) El tipo de foro y la causa de acción en los cuales el(la) peticionario(a) o el bufete o abogados(as) con los(as) cuales se ha asociado han solicitado admisión PHV.</li> <li>6) El nombre, dirección y número de teléfono del(la) abogado(a) local.</li> </ol> <p>Se deberá acompañar la solicitud con un certificado de <i>good standing</i> de alguna de las jurisdicciones en la que el(la) abogado(a) solicitante esté(á) admitido(a). Dicho certificado debe haber sido expedido dentro de los 60 días previos a la solicitud.</p> | Discrecional del tribunal o agencia administrativa ante la cual se ventila el caso, una vez se reciba la correspondiente notificación del <i>Alabama State Bar</i> . | <p>Sí, salvo en los casos <i>pro bono</i> (aunque en éstos, el(la) juez(a) puede requerir una carta de referencia de un(a) abogado(a) local).</p> <p>El(La) abogado(a) local debe encontrarse en <i>good standing</i> en Alabama y presta su consentimiento para la asociación. Éste(a) debe aparecer como abogado(a) de récord; comparece en todos los documentos y asiste y participa en los procedimientos, salvo sea excusado(a).</p> <p>La responsabilidad profesional es compartida. La persona solicitante se somete a la jurisdicción disciplinaria del estado. El(La) abogado(a) local</p> | <p>La admisión PHV otorga facultad para comparecer como abogado(a) ante cualquier tribunal o agencia administrativa, incluyendo comités, departamentos, juntas y demás.</p> <p>La solicitud identifica el caso o procedimiento particular para el cual se gestiona la admisión.</p> <p>Una vez aprobada la solicitud, aun cuando el caso sea transferido de foro o sea apelado, el(la) peticionario(a) permanece autorizado para comparecer. Sin embargo, el foro que adquiere jurisdicción podrá, ante la existencia de justa causa, revocar la autoridad PHV.</p> <p>Si la causa de acción se va en alza, el(la)</p> | <p>\$300 de la solicitud y \$25 dirigidos al <i>Client Security Fund</i>, cuota no reembolsable pagadera al <i>Alabama State Bar</i>.</p> <p>Dispensa por <i>pro bono</i>, particularmente para casos de personas indigentes que se defienden en un proceso criminal post convicción.</p> <p>En las instancias que comparezca en representación del gobierno, se permite la comparecencia sin necesidad de asociarse con un(a) abogado(a) local.</p> |

<sup>1</sup>Incluye los cincuenta estados, el Distrito de Columbia, Guam, las Islas Marianas del Norte y las Islas Vírgenes estadounidenses.

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN              | DISPOSICIÓN LEGAL | ELEGIBILIDAD  | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)   | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL   | ALCANCE DE LA PRÁCTICA  | COSTO |
|---------------------------|-------------------|---|---|--|--|---|-------|
| Alabama<br>(continuación) |                   | <p>El foro judicial o la agencia administrativa puede examinar al(la) abogado(a) no residente para cerciorarse que entiende y se compromete a cumplir los estándares requeridos por los(as) abogados(as) en el estado. De entender que no existe tal compromiso, el foro judicial o administrativo puede revocar la autoridad para comparecer.</p> <p>Ausente circunstancias especiales, las comparecencias PHV (salvo los casos <i>pro bono</i>) en repetidas ocasiones son causa suficiente para denegar la solicitud. Si el(la) abogado(a) ha sido admitido(a) en 5 casos o más en los últimos 12 meses, el foro debe examinar si existe justa causa para conceder el privilegio, tomando en consideración:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) la complejidad del asunto sobre el cual el(la) abogado(a) no residente es especialista;</li> <li>2) la relación prolongada de abogado-cliente;</li> <li>3) escasez de abogados(as) locales que cuenten con el peritaje necesario;</li> <li>4) la existencia de cuestiones legales de la jurisdicción donde el(la) abogado(a) regularmente practica;</li> <li>5) descubrimiento de prueba extenso en la jurisdicción donde el(la) abogado(a) practica; y</li> <li>6) circunstancias que afecten el bienestar personal y financiero del(de la) cliente.</li> </ol> | <p>Además, la persona solicitante deberá informar cualquier procedimiento disciplinario en su contra.</p> <p>La solicitud deberá ser sometida al menos 21 días con antelación a la vista o procedimiento; el foro puede acortar dicho periodo.</p> <p>Un(a) abogado(a) solicitante admitido(a) PHV para asuntos apelativos, se mantendrá admitido(a) para procedimientos posteriores ante el Tribunal Supremo.</p> <p>Ante solicitud de parte y existencia de justa causa, en cualquier momento, la autoridad del(la) abogado(a) solicitante puede ser evaluada y anulada por el foro apelativo, sin necesidad de celebrar una vista.</p> |  | <p>tendrá la responsabilidad de notificar una copia de la concesión o denegatoria de la solicitud PVH al <i>Alabama State Bar</i>.</p> <p>Si el(la) abogado(a) local es suspendido(a) o desahogado(a), el(la) abogado(a) solicitante deberá, antes de continuar cualquier procedimiento, asociarse con un nuevo representante legal local con <i>good standing</i> y presentar una notificación al efecto.</p> | <p>petionario(a) admitido(a) a comparecer en primera instancia deberá proveer la prueba necesaria de la admisión y una certificación que dicha autorización no fue anulada.</p> |       |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                     | DISPOSICIÓN LEGAL   | ELEGIBILIDAD   | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)   | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD        | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL   | ALCANCE DE LA PRÁCTICA  | COSTO   |
|----------------------------------|---|--|---|---|--|---|---|
| <b>Alabama</b><br>(continuación) |   | La autoridad concedida a un(a) abogado(a) solicitante para comparecer PHV se deberá revocar o anular si el(la) peticionario(a) fue suspendido(a) o desaforado(a) en cualquier jurisdicción en la cual esté admitido(a). El(La) abogado(a) solicitante tiene el deber de notificar cualquier acción disciplinaria que se haya instado en su contra en cualquier jurisdicción.   |   |   |  |   |   |
| <b>Alaska</b>                    | Alaska Rules of Civil Procedure Rule 81A(2) (Other attorneys) | Abogado(a) solicitante que no haya sido admitido(a) a la abogacía en Alaska y que esté admitido(a) a la práctica legal en un tribunal de los EE.UU., otro estado, en el Distrito de Columbia, territorio o posesión insular de los EE.UU. La persona solicitante debe estar en <i>good standing</i> en donde está admitido(a) y no debe estar desaforado(a) ni de ninguna manera descalificado(a) para practicar la abogacía en el estado. | Solicitud mediante moción ante el foro en el cual se ventila el caso.<br><br>La moción debe incluir:<br>1) El nombre, dirección y teléfono de algún miembro de la <i>Alaska Bar Association</i> , autorizado(a) a practicar abogacía en Alaska, con el cual el(la) peticionario(a) se ha asociado.<br>2) Consentimiento expreso a la solicitud por el(la) abogado(a) local.<br>3) Certificado de no más de 60 días de la autoridad competente en la jurisdicción de donde proviene el(la) abogado(a) solicitante, en el que se confirme su admisión en dicha jurisdicción, <i>good standing</i> y el buen carácter profesional. Se requiere certificado de <i>good standing</i> de todas las jurisdicciones donde el(la) representante legal no residente esté admitido(a).<br>4) Evidencia de pago.<br>Incluir copia para el <i>Alaska Bar Association</i> . | Discrecional del tribunal donde se ventila el caso. | Sí. El(La) abogado(a) local es quien suscribe, junto a la persona solicitante, todos los documentos y debe consentir por escrito a la asociación; con la firma del(la) abogado(a) solicitante.<br><br>El(La) abogado(a) es el(la) responsable primario ante el tribunal durante todas las etapas del procedimiento y su autoridad es superior a la del(la) abogado(a) admitido(a) PHV. | Participación solamente en el caso o procedimiento particular especificado en la moción.<br><br>La admisión se concede para comparecer y participar en un procedimiento particular ante un tribunal del estado. | \$660, pagaderos al <i>Alaska Bar Association</i> .<br><br>Se paga anualmente hasta que el(la) abogado(a) notifique que el caso culminó o renunció a la representación legal. |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN   | DISPOSICIÓN LEGAL   | ELEGIBILIDAD  | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)  | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD  | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL   | ALCANCE DE LA PRÁCTICA  | COSTO  |
|----------------|---|---|--|---|--|---|--|
| <b>Arizona</b> | Arizona Supreme Court Rules Rule 38A (Admission <i>Pro Hac Vice</i> ) | <p>Abogado(a) que no está admitido(a) ni labora regularmente en este estado, pero que está admitido(a) a la práctica legal en otro estado, territorio o posesión insular de los EE.UU.; que cuenta con <i>good standing</i> y con buen carácter moral, y que está familiarizado(a) con la ética, profesionalismo y prácticas de la profesión en el estado.</p> <p>No es elegible: (1) ningún(a) residente de este estado, o (2) que está empleado(a) en este estado, o (3) que participa sustancialmente en un negocio, profesión u otra actividad en este estado.</p> <p>La admisión puede ser revocada en cualquier momento.</p> <p>La comparecencia repetitiva mediante admisión PHV es causa suficiente para su denegatoria, salvo circunstancias especiales, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) la causa sea compleja y el(la) abogado(a) no residente posee el peritaje necesario;</li> <li>2) escasez de abogados(as) locales en dicho peritaje.</li> </ol> <p>Obligación continua de informar a la Junta sobre la determinación de alguna acción disciplinaria en su contra y cualquier revocación de autoridad PHV.</p> | <p>El(La) abogado(a) solicitante somete una solicitud (original y copia) ante el <i>State Bar of Arizona</i>, certificado de las jurisdicciones en las que está admitido(a), incluyendo la fecha de admisión y la elegibilidad para ejercer la profesión.</p> <p>Certifica mediante su firma que se somete a la jurisdicción local, que entiende las normas de conducta profesional y que revisará las reglas procesales aplicables.</p> <p>El(la) abogado(a) local somete una moción ante el foro en el cual se ventila el caso para solicitar asociarse con el(la) abogado(a) no residente</p> <p>Ésta debe estar acompañada de un proyecto de orden de aprobación o denegatoria de la moción. Asimismo, debe informar sobre las previas admisiones PHV en este estado, en los últimos 3 años.</p> <p>La solicitud provista deberá incluir: la información de la causa de acción; dirección de la residencia y trabajo del(la) abogado(a) solicitante; una declaración sobre las jurisdicciones a las que se encuentra admitida la persona solicitante y su <i>good standing</i> en cada una de ellas, certificados de <i>good standing</i> de todas las jurisdicciones a las que está admitido(a) con menos de 45 días de expedidos, si el(la) abogado(a) solicitante está suspendido(a) o desahorado(a) de alguna jurisdicción; si está sujeto a alguna acción</p> | <p>Discrecional del tribunal o agencia administrativa ante el cual se ventila el caso.</p> <p>Si el caso es trasladado o se va en alzada, el foro con jurisdicción podrá revocar la autoridad PHV.</p> <p>Orden de aprobación o denegatoria: no más tarde de 20 días desde su presentación.</p> | <p>Sí. Abogado(a) local debe estar en <i>good standing</i> en Arizona y deberá presentar una moción de asociación.</p> <p>El nombre del(la) abogado(a) local deberá estar en todos los documentos presentados en la causa de acción para la cual se comparezca. Su comparecencia y participación personal podrá ser requerida por el tribunal o la agencia.</p> <p>La responsabilidad es compartida con el(la) abogado(a) no residente. Ambos(as) se someten a la jurisdicción disciplinaria de Arizona.</p> | <p>Se limita a la participación en el caso particular señalado en la solicitud y moción. Comparecencia ante cualquier tribunal, junta o agencia administrativa del estado.</p> <p>Autoridad válida por un año pero puede ser renovada con el pago correspondiente.</p> <p>Si la causa de acción es transferida o apelada, el(la) abogado(a) no residente mantiene su autorización PHV.</p> <p>A discreción del tribunal o agencia, un(a) abogado(a) no residente, luego de mostrar justa causa, podrá ser admitido(a) temporalmente PHV antes de completar su proceso de solicitud de admisión. El foro judicial o administrativo</p> | <p>\$460, pagaderos al <i>State Bar of Arizona</i>.</p> <p>Dispensa por <i>pro bono</i> (la solicitud de PHV deberá certificar que todos los(las) clientes representados(as) cualifican en la categoría de indigente).</p> <p>Se paga anualmente. De no pagarse, la autoridad del(la) abogado(a) no residente se suspenderá, 30 días luego del aniversario. El <i>State Bar of Arizona</i> le notifica.</p> <p>El(La) abogado(a) no residente podrá solicitar reinstalación, con el pago de la cuota, más \$50 adicionales de <i>late fee</i>.</p> |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                     | DISPOSICIÓN LEGAL   | ELEGIBILIDAD   | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)   | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD               | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL  | ALCANCE DE LA PRÁCTICA   | COSTO  |
|----------------------------------|---|--|---|--|---|--|--|
| <b>Arizona</b><br>(continuación) |   |  | disciplinaria por algún foro, de estarlo; la información del procedimiento que esté pendiente; nombre, dirección y teléfono del(de la) abogado(a) local; el nombre de cada parte junto al nombre y dirección de su representación legal; declaración del(la) abogado(a) solicitante a los efectos de que se somete a la jurisdicción disciplinaria del estado, que cumplirá con las reglas y reglamentos aplicables y que entiende y cumplirá con las normas de conducta. |  |   | deberá delimitar el tiempo de esta autorización. La autorización será revocada si el(la) abogado(a) no residente no cumple con el procedimiento de admisión.                   |  |
| <b>Arkansas</b>                  | Rules Governing Admission to the Bar, Rule XIV (Practice by Comity) | Abogado(a) solicitante no admitido(a) en este estado, pero admitido(a) en el Tribunal Supremo de EE.UU., Circuito o un Tribunal Supremo estatal; está en <i>good standing</i> .  | Declaración en la que solicite la admisión, ofrezca datos del(la) abogado(a) local; haga constar que está en <i>good standing</i> en una jurisdicción y que se somete a las normas disciplinarias locales.  | Discrecional del tribunal ante el cual se ventila el caso. | Sí. Es discrecional, si el foro judicial lo solicita.<br><br>El(La) abogado(a) local es responsable ante el tribunal.<br><br>La persona solicitante se somete a la jurisdicción disciplinaria del estado. | Se extiende a la comparecencia en juicios y presentación de documentos en todas las cortes del estado sobre unos casos particulares.   | No surge de la regla.  |
| <b>California</b>                | California Rules of Court Rule 9.40 (Counsel <i>Pro Hac Vice</i> )  | Abogado(a) que no está admitido(a) en este estado, pero sí en cualquier tribunal de EE.UU. o el foro de mayor jerarquía en de cualquier estado, territorio o posesión insular y ha sido contratado(a) como representante legal en una causa particular pendiente en este estado.<br><br>Admisiones repetitivas bajo esta regla son causa suficiente para | Solicitud por moción, suscrita por la persona solicitante, ante el tribunal al cual se solicita admisión y con copia a todas las partes y al <i>State Bar of California</i> , mediante correo certificado.<br><br>Contenido de la solicitud: direcciones de la residencia y de la oficina del(de la) peticionario(a); los foros a los cuales está admitido(a) y las fechas de admisión; ser miembro   | Discrecional del tribunal ante el cual se ventila el caso. | Sí. El(La) abogado(a) local es el(la) abogado(a) de récord y debe estar en <i>good standing</i> en California.<br><br>La persona solicitante se somete a la jurisdicción disciplinaria en                 | El caso particular señalado en la solicitud.<br><br>Para comparecer ante los tribunales del estado.<br><br>Si el(la) abogado(a) no residente posee determinado peritaje, puede | No debe exceder de \$50, pagaderos al <i>Board of Governors of the State Bar of California</i> . |



## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                        | DISPOSICIÓN LEGAL   | ELEGIBILIDAD  | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)   | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD   | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL  | ALCANCE DE LA PRÁCTICA  | COSTO   |
|-------------------------------------|---|---|---|--|---|---|---|
| <b>California</b><br>(continuación) |   | denegar la solicitud, salvo circunstancias especiales.<br><br>No es elegible: (1) ningún(a) residente de este estado, o (2) empleado(a) regular en este estado, o (3) participante en un negocio, profesión u otra actividad en este estado.  | con <i>good standing</i> de todas las jurisdicciones a las que está admitido(a); que no está suspendido(a) o desahogado(a) de jurisdicción alguna; la información de las causas de acciones a las que ha solicitado autorización PHV en los 2 años anteriores, la fecha de dichas solicitudes y si fueron concedidas o no y el nombre, la dirección y el teléfono del(de la) abogado(a) local.  |  | cuanto a los actos incurridos durante su comparecencia y de conducta del estado. Es responsable al mismo grado que el(la) abogado(a) local. El(La) abogado(a) deberá familiarizarse con los estándares de conducta requeridos a los miembros del <i>State Bar</i> de California.  | solicitar admisión PHV para argumentar en un caso particular ante el Tribunal Supremo o de Apelaciones.           |   |
| <b>Colorado</b>                     | Colorado Rules of Civil Procedure Rule 220 (Out of State Attorneys) Rule 221 ( <i>Pro Hac Vice</i> ) Rule 221.1 ( <i>Pro Hac Vice</i> State Agencies) | Abogado(a) que no está admitido(a) en este estado, pero sí en alguna jurisdicción de EE.UU.; se encuentra en <i>good standing</i> en todas las jurisdicciones a las que ha sido admitido(a); ha sido contratado(a) para representar en una causa particular pendiente en este estado.<br><br>No tiene domicilio en Colorado, ni práctica regular en ese estado. | Moción por la persona solicitante ante el foro al cual se desea comparecer, solicitando la admisión. Se debe remitir copia a todas las partes y ante el Tribunal Supremo. Hay que presentar solicitudes separadas para cada caso.<br><br>El(La) abogado(a) no residente informa: (1) todos los casos en que ha solicitado admisión PHV en los últimos 5 años y si dichas solicitudes fueron o no aprobadas; (2) los detalles de los procesos disciplinarios pasados y pendientes; (3) que conoce y se somete a las reglas de conducta y procesales locales.<br><br>Si el caso llega al foro apelativo, el(la) abogado(a) no residente admitido(a) en el foro inferior presenta un affidavit actualizado en la Secretaría del Tribunal Supremo (no requiere pago adicional). | Discrecional del tribunal o agencia administrativa ante el cual se ventila el caso.<br><br>El Tribunal Supremo puede proveer información que entienda pertinente para la decisión de conceder o denegar la autorización; sin embargo, la autoridad sigue siendo del foro ante el cual esté la causa de acción. | Sí. El(La) abogado(a) local debe estar en <i>good standing</i> en Colorado, es el(la) representante legal de récord y está presente en todos los procedimientos, a menos que sea excusado(a).<br><br>Debe firmar la solicitud, confirmando la asociación. Su nombre y dirección se deben incluir en todas las comparecencias escritas. El(La) abogado(a) local debe comparecer personalmente a todos los procesos a | La admisión se concede para comparecer a un caso particular ante un tribunal o agencia administrativa del estado. | \$300 por solicitud, por caso, pagaderos al <i>Colorado Supreme Court</i> . |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                      | DISPOSICIÓN LEGAL | ELEGIBILIDAD | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)  | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL  | ALCANCE DE LA PRÁCTICA | COSTO |
|-----------------------------------|-------------------|--------------|--|--|---|------------------------|-------|
| <b>Colorado</b><br>(continuación) |                   |              | <p>Si el caso está ante el foro apelativo y no se obtuvo la autorización para el proceso inferior, tiene que presentar solicitud, afidávit, notificar tanto al foro apelativo como al Tribunal Supremo y pagar el costo adicional.</p> <p>La solicitud debe incluir:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) Las jurisdicciones en las cuales el(la) abogado(a) está licenciado(a);</li> <li>2) Fecha e información de los casos que se ha solicitado autorización PHV en los últimos 5 años y si fueron concedidas o no;</li> <li>3) Jurisdicciones donde ha sido sometido(a) a algún procedimiento disciplinario o tiene un caso pendiente; incluir fecha, naturaleza y penalidad impuesta;</li> <li>4) Identificar las partes que representa y que se le han notificado la moción para comparecer;</li> <li>5) Expresión que reconoce las provisiones de conducta y de procedimiento civil aplicables, que se han leído y que se cumplirán a través de toda la autorización PHV;</li> <li>6) Nombre, dirección y membresía del(la) abogado(a) local;</li> <li>7) Certificado del diligenciamiento de la moción a todos(a) los(las) representantes legales en récord;</li> <li>8) Firma del(de la) abogado(a) local verificando su asociación con el asunto.</li> </ol> <p>Se requiere una solicitud, pago y</p> |  | <p>menos que sea excusado(a).</p> <p>No se requiere la asociación con un(a) abogado(a) local para los procedimientos ante un foro administrativo.</p> <p>La persona solicitante le confiere jurisdicción disciplinaria al estado.</p> |                        |       |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                      | DISPOSICIÓN LEGAL  | ELEGIBILIDAD   | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)  | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD  | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL  | ALCANCE DE LA PRÁCTICA  | COSTO   |
|-----------------------------------|--|--|--|---|---|---|---|
| <b>Colorado</b><br>(continuación) |  |  | autorización para cada causa de acción para la cual se comparezca PHV.   |   |   |   |   |
| <b>Connecticut</b>                | Rules of the Superior Court Regulating Admission to the Bar, Sec. 2-16 (Appearing <i>Pro Hac Vice</i> )                            | Abogado(a) en <i>good standing</i> en otro estado, en el Distrito de Columbia o en Puerto Rico.<br><br>La admisión PHV se considera un privilegio (en ocasiones raras y especiales), por lo que el(la) solicitante debe demostrar que existen circunstancias especiales y particulares por las que se le debe conceder la solicitud, las cuales protegen el bienestar, tanto económico como personal, del(de la) cliente y no al abogado(a), tales como: (1) relación prolongada abogado-cliente; (2) conocimiento especializado relacionado con la causa; o (3) el cliente no puede asegurar los servicios de un(a) abogado(a) local. | Solicitud suscrita por el(la) abogado(a) local y dirigida al(la) juez(a) del procedimiento en el cual se desea comparecer. En la alternativa, se dirige al(la) juez(a) administrador(a) del tribunal. Se acompaña de un affidavit que informe si está pendiente algún reclamo disciplinario en su contra, si ha sido suspendido(a), desahogado(a), o de alguna otra manera disciplinado(a), o a renunciado a la práctica de la abogacía en alguna de las jurisdicciones a las que pertenece; que ha pagado el <i>Security Fund Fee</i> para el año que presentó la petición; certificar estar en el comité estatal sobre querellas por 2 años luego de completar el asunto para el cual solicita la autorización PHV y notificar dicha expiración; identificar el número de casos que ha comparecido PHV desde la primera comparecencia con tal autoridad. Además, debe indicar el número de casos en los que ha comparecido PHV en el estado. | Discrecional del tribunal ante el cual se ventila el caso o apelación.              | Sí. El(La) abogado(a) local está presente en todos los procedimientos, firma los documentos presentados y asume responsabilidad total por ellos y por la conducta del(de la) abogado(a) no residente. | Se concede la admisión para un caso particular ante un tribunal del estado.               | \$600 por caso y \$75 anuales destinados al <i>Client Security Fund Fee</i> . De no pagarlo, el foro ante el cual tiene la causa de acción puede sancionar al (a la) abogado(a), lo que puede incluir la culminación del privilegio de comparecer PHV en el pleito. |
| <b>Delaware</b>                   | Delaware Supreme Court Rules Rule 71 (Admission <i>Pro Hac Vice</i> ) Rule 72 (Admission <i>Pro Hac Vice</i> before administrative | Abogados(as) que no son miembros activos(as) o inactivos(as) del <i>Delaware Bar</i> .   | Solicitud mediante moción (presentada por un miembro activo(a) en el <i>Delaware Bar</i> ) ante el tribunal o agencia administrativa.<br><br>El(La) abogado(a) solicitante indica: (1) que está sujeto a las reglas locales y órdenes del foro; (2) que consiente que se designe a un(a) agente para efectos de citaciones, emplazamientos y notificaciones, incluyendo acciones   | Discrecional del tribunal o agencia administrativa ante el cual se ventila el caso. | Sí. El(La) abogado(a) local debe indagar sobre el profesionalismo y reputación del(de la) abogado(a) no residente y asegurarse que consiente en cumplir con las normas éticas.                        | Se concede la admisión para un caso particular ante un tribunal o agencia administrativa. | \$300 anuales por cada caso pagaderos al Tribunal Supremo de Delaware.  |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                      | DISPOSICIÓN LEGAL  | ELEGIBILIDAD   | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)  | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD   | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL   | ALCANCE DE LA PRÁCTICA   | COSTO  |
|-----------------------------------|--|--|--|--|--|--|--|
| <b>Delaware</b><br>(continuación) | <p>agencies)</p> <p>Delaware Superior Court Rules of Civil Procedure Rule 90.1 (Admission <i>Pro Hac Vice</i>)</p> <p>Delaware Court of Chancery Rules Rule 170(b)-(h) (Attorneys)</p> |  | <p>disciplinarias; (3) el número de ocasiones en que ha sido admitido(a) PHV en este estado durante los últimos 12 meses; (4) el pago de la cuota; (5) si ha sido desahogado(a) o suspendido(a) o es objeto de algún procedimiento disciplinario en cualquier jurisdicción; (6) las jurisdicciones donde ha sido admitido(a); (7) que es miembro en <i>good standing</i> de la jurisdicción en la que principalmente se encuentra admitido(a); y (8) que cumplirá con las reglas de conducta profesional de Delaware.</p> <p>Se debe presentar copia de la solicitud ante el Tribunal Supremo de Delaware.</p> |  | <p>El(La) abogado(a) local es quien firma los documentos y está presente en todos los procedimientos ante el foro, a menos que sea excusado(a). No tendrá que comparecer a las deposiciones, salvo que el tribunal lo ordene y debe mantener oficina para la práctica de la profesión en el estado.</p> <p>Deberá certificar que el(la) abogado(a) tiene buena reputación (<i>reputable</i>) y es competente.</p> <p>Tiene responsabilidad ante el(la) cliente y los tribunales.</p> |  |  |
| <b>Florida</b>                    | <p>Rules Regulating the Florida Bar Rule 1-3.10 (Appearance by Non-Florida Lawyer in a Florida Court) Rule 1-3.11</p>  | <p>Abogado(a) que no está admitido(a) en este estado, pero sí en cualquier otro estado de los EE.UU. y está en <i>good standing</i> en todas las jurisdicciones a las que ha sido admitido(a).</p> <p>El(La) abogado(a) solicitante no puede estar autorizado(a) a ejercer una práctica general ante los tribunales locales.</p> | <p>Solicitud por moción presentada por la persona solicitante en el foro al cual se desea comparecer. Se debe enviar copia de la misma al <i>Florida Bar</i>.</p> <p>El(La) abogado(a) no residente está sujeto a las reglas locales mientras dure la representación.</p> <p>La solicitud deberá incluir una</p>   | <p>Discrecional del tribunal o agencia administrativa ante el cual se ventila el caso.</p> | <p>Sí. El(La) abogado(a) local es el(la) abogado(a) de récord. Éste(a) tiene que ser miembro en <i>good standing</i> del <i>Florida Bar</i>.</p> <p>La persona solicitante se somete a la</p>  | <p>La admisión es para comparecer a un caso particular ante los tribunales del estado de Florida o un procedimiento de mediación, arbitraje u otro método alternativo de resolución de disputas.</p> | <p>\$250 por solicitud, por caso.</p> <p>Dispensa por <i>pro bono</i> en casos de clientes indigentes.</p> |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                  | DISPOSICIÓN LEGAL  | ELEGIBILIDAD  | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)   | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD            | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL           | ALCANCE DE LA PRÁCTICA                                       | COSTO   |
|-------------------------------|--|---|---|---|--|--|---|
| <b>Florida (continuación)</b> | (Arbitration Proceedings)<br><br>Florida Rules of Judicial Administration Rule 2.510 (Foreign Attorneys) | Se considera “práctica general” 3 o más comparecencias en casos distintos por el(la) abogado(a) solicitante en un periodo de 365 días. No se limita la participación a 3 veces, sino lo que limita es la comparecencia inicial en más de 3 casos; es decir, puede tener más de 3 casos activos. La comparecencia incluye la física, y la telefónica o suscribir y presentar documentos.<br><br>No es elegible:<br><br>(1) si ha sido desaforado(a) o suspendido(a) de la práctica en cualquier jurisdicción;<br>(2) es residente de este estado, a menos que tenga una solicitud pendiente de admisión y no haya sido denegada anteriormente ninguna admisión;<br>(3) es miembro del <i>Florida Bar</i> pero inelegible para la práctica del Derecho;<br>(4) ha sido disciplinado(a) o ha incurrido en conducta impropia o desacato anteriormente, mientras practicaba bajo esta regla;<br>(5) no ha pagado el cargo requerido o no ha notificado al <i>Florida Bar</i> ; o<br>(6) lleva una práctica general en este estado. | declaración en torno a:<br><br>(1) Las jurisdicciones en las cuales el(la) abogado(a) es elegible para practicar.<br>(2) Fecha e información de los casos y asuntos para los cuales se ha solicitado autorización PHV en los últimos 5 años y si la autorización fue concedida o denegada.<br>(3) Las jurisdicciones en las cuales el(la) abogado(a) ha sido sancionado(a) o disciplinado(a), con la fecha y la naturaleza de la violación en los pasados 5 años. Además, todas las jurisdicciones en las que tiene pendiente cualquier procedimiento disciplinario, especificando la acción, fecha y naturaleza del procedimiento.<br>(4) La fecha que comenzó la representación legal y las partes que representa.<br>(5) Certificar que leyó las reglas de administración judicial del estado y que la solicitud cumplen con dichas reglas.<br>(6) Nombre, dirección y el estatus del(la) abogado(a) local.<br>(7) Certificación indicando que se notificó la solicitud a todos los representantes legales en récord, acompañado con \$250 o la notificación de dispensa de dicho pago.<br>(8) Firma de la persona solicitante y del abogado(a) endosante. |   | jurisdicción disciplinaria del estado.           |  |   |
| <b>Georgia</b>                | Uniform Rules of the Superior  | Puede ser admitido PHV - Abogado(a) doméstico: que no está admitido(a) para practicar en  | La persona solicitante presenta una solicitud ante el foro pertinente (tribunal o agencia administrativa) y a   | Discrecional del tribunal o agencia administrativa ante | Sí. El(La) abogado(a) del foro no solo es el(la) | Se limita al caso particular al cual se solicita la admisión | \$200 por caso<br>Dispensa por <i>pro bono</i> y en casos |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                  | DISPOSICIÓN LEGAL  | ELEGIBILIDAD   | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)  | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL  | ALCANCE DE LA PRÁCTICA                        | COSTO  |
|-------------------------------|--|--|--|--|---|---|--|
| <b>Georgia (continuación)</b> | Court of the State of Georgia Rule 4.4. (Admission <i>Pro Hac Vice</i> ) | <p>el estado, pero sí en algún estado o territorio de EE.UU. o el Distrito de Columbia, que no esté desaforado(a) ni suspendido(a) en ninguna de las jurisdicciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Abogado(a) foráneo: autorizado en algún gobierno debidamente constituido, pero no está autorizado(a) por el Tribunal Supremo de Georgia y no está suspendido de practicar en ninguna jurisdicción doméstica o foránea.</li> </ul> <p>Elegibilidad:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Práctica en representación de su patrono, independientemente de donde resida o trabaje.</li> <li>- No reside ni trabaja regularmente en el estado.</li> <li>- Reside en el estado, pero (i) práctica la profesión legal en otro(s) estado(s) y (ii) práctica de forma temporera es el estado, ya sea por admisión PHV u otra forma legal.</li> <li>- Si es un(a) abogado(a) foráneo, tiene un estatus de inmigración legal.</li> </ul> <p>Debe estar familiarizado(a) con las reglas de conducta profesional, las reglas locales, y los procedimientos ante el tribunal.</p> | <p>todas las partes del procedimiento.</p> <p>Permite que la otra parte o el organismo disciplinario pueda objetar la solicitud de admisión mediante affidavit que exprese las bases fácticas de la objeción o establezca condiciones para su aprobación. De no haber objeción, el foro puede conceder o denegar la moción sumariamente.</p> <p>La parte que solicita la admisión puede oponerse a la objeción.</p> <p>La solicitud debe incluir: la dirección residencial y del trabajo del(la) peticionario(a); el nombre, la dirección y el número de teléfono del(de la) cliente; un listado de las jurisdicciones en las que ha sido admitido(a), con sus respectivas fechas de admisión, y la información de contacto de dichos foros y si las solicitudes de autoridad PHV han sido denegadas o revocadas. Además debe informar si en alguna ocasión ha sido formalmente disciplinado(a) en el estado. De haberlo sido, debe incluir las alegaciones, el nombre de la autoridad que llevó el proceso disciplinario, fechas y las determinaciones; si ha sido disciplinado(a) por incumplir con reglas de algún tribunal; el nombre y direcciones del tribunal o agencia donde ha solicitado autoridad PHV dentro del estado en los 2 años anteriores, fecha de cada solicitud y si fue denegada o concedida; declaración de que conoce las reglas de conducta profesional, reglas</p> | el cual se ventila el caso.                  | <p>endosante de la solicitud sino que además debe fungir como abogado(a) de récord del caso. Éste(a) tiene que encontrarse en <i>good standing</i> en el estado de Georgia y es el(la) responsable ante el(la) cliente y ante el foro. Tiene el deber de tener independencia de criterio y asesorar al(a) la cliente cuando difiera del consejo legal del(la) abogado(a) solicitante.</p> <p>El(La) abogado(a) no residente, se somete a la autoridad disciplinaria del tribunal y tiene la misma responsabilidad que el(la) abogado(a) del foro.</p> | en los tribunales o agencias administrativas. | criminales o Hábeas Corpus de acusados(as) indigentes. |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                     | DISPOSICIÓN LEGAL  | ELEGIBILIDAD   | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)  | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD  | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL  | ALCANCE DE LA PRÁCTICA                                   | COSTO             |
|----------------------------------|--|--|--|---|---|--|-------------------|
| <b>Georgia</b><br>(continuación) |  |  | <p>locales y los procedimientos del foro ante el cual solicitó PHV y el nombre, dirección, teléfono y número de abogado(a) del(la) abogado(a) local que endosa.</p> <p>La solicitud de admisión ordinariamente debe ser aprobada, a menos que el tribunal o agencia tenga razones para creer que:</p> <p>(1) dicha admisión será detrimental para la rápida, justa y eficiente administración de la justicia;</p> <p>(2) será detrimental para los intereses legítimos de las otras partes;</p> <p>(3) el(la) cliente que solicita la admisión está en riesgo de recibir una inadecuada representación y no es consciente de ello;</p> <p>(4) el(la) solicitante ha participado en frecuentes comparecencias, lo que constituye una práctica regular en este estado;</p> <p>(5) el(la) solicitante, antes de la solicitud, ha comparecido en una acción ante un tribunal de este estado, sin haber obtenido la aprobación bajo esta regla.</p> |   |   |  |                   |
| <b>Guam</b>                      | Guam Rules Governing Admission to the Practice of Law Rule 8. (Admission <i>Pro Hac Vice</i> ) | <p>Abogado(a) no admitido(a) en esta jurisdicción, pero admitido(a) en otro estado, territorio o estado libre asociado de los EE.UU. o del Distrito de Columbia que no esté desaforado(a) o suspendido(a) en ninguna jurisdicción.</p> <p>Criterios de elegibilidad para admisión:</p> <p>(1) practica en representación de un patrono, independientemente</p> | <p>La persona peticionaria debe presentar una solicitud ante el foro en el cual se ventila el caso, notificar a todas las partes y al <i>Guam Bar Ethics Committee</i>, y evidenciar el pago efectuado en el Tribunal Supremo.</p> <p>El <i>Guam Bar Ethics Committe</i> o alguna parte en el procedimiento puede presentar su objeción a la petición, solicitar que se deniegue o se modifique, o puede solicitar que se establezcan condiciones a la</p>   | <p>Discrecional del tribunal o agencia administrativa ante el cual se ventila el caso.</p> <p>Se puede resolver la solicitud sumariamente de no existir objeción.</p> | <p>Sí. El(La) abogado(a) local es el(la) abogado(a) de récord y es responsable ante el foro y el(la) cliente por la conducta. Debe encontrarse en <i>good standing</i> en Guam.</p> <p>El(La) abogado(a) solicitante se</p> | Caso particular en un tribunal o agencia administrativa. | \$1,250 por caso. |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN           | DISPOSICIÓN LEGAL | ELEGIBILIDAD   | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)  | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL  | ALCANCE DE LA PRÁCTICA | COSTO |
|------------------------|-------------------|--|--|--|---|------------------------|-------|
| Guam<br>(continuación) |                   | <p>donde resida o trabaje;</p> <p>(2) no reside ni trabaja regularmente en este estado;</p> <p>(3) reside en este estado, pero:</p> <p style="padding-left: 20px;">(i) practica la profesión legal en otro(s) estado(s) y</p> <p style="padding-left: 20px;">(ii) practica de forma temporera es este estado, ya sea por admisión PHV u otra forma legal.</p> <p>Debe familiarizarse con las reglas de conducta profesional, de disciplina del Tribunal Supremo, reglas locales, políticas y procedimientos.</p> | <p>autorización. Dicha objeción se presenta mediante affidavit, con la información fáctica para fundamentar la objeción.</p> <p>La solicitud de admisión debe incluir:</p> <p>(1) dirección residencial y de la oficina del(de la) abogado(a) solicitante.</p> <p>(2) Nombre, dirección y teléfono de cada cliente a ser representado(a).</p> <p>(3) las jurisdicciones a las que la persona solicitante ha sido admitida y la fecha de las admisiones. Adjuntar certificados de todas las jurisdicciones expedidos dentro de los 30 días previos a la solicitud.</p> <p>(4) Declaración en torno a si a la persona solicitante se le ha denegado o revocado una solicitud de admisión PHV anteriormente en Guam, y si ha sido disciplinado(a) o sancionado(a) por algún tribunal en Guam.</p> <p>(5) Si ha tenido algún procedimiento disciplinario en su contra en cualquier jurisdicción durante los pasados 5 años.</p> <p>(6) Si ha sido sancionado(a) por desobedecer las órdenes de algún tribunal en los pasados 5 años.</p> <p>(7) Divulgación de los procedimientos en los que se ha comparecido por medio de una admisión PHV en Guam en los pasados 2 años.</p> <p>(8) Declaración en torno a que la persona solicitante está familiarizada con las reglas disciplinarias y de conducta profesional de Guam.</p> <p>(9) Nombre, teléfono, y número de licencia del abogado(a) del foro que</p> |  | <p>somete a la jurisdicción para fines disciplinarios y debe certificar que está familiarizado(a) con las reglas de conducta profesional y las reglas procesales del foro.</p> <p>El(La) abogado(a) solicitante estará sujeto a la misma responsabilidad disciplinaria que el abogado(a) local.</p> |                        |       |



## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                  | DISPOSICIÓN LEGAL   | ELEGIBILIDAD  | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)   | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD               | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL   | ALCANCE DE LA PRÁCTICA                                   | COSTO   |
|-------------------------------|---|---|---|--|--|--|---|
| <b>Guam</b><br>(continuación) |   |   | <p>aparecerá como abogado(a) de récord del caso.</p> <p>La solicitud de admisión ordinariamente debe ser aprobada, a menos que el tribunal o agencia tenga razones para creer que dicha admisión:</p> <p>(1) será detrimental para la rápida, justa y eficiente administración de la justicia;</p> <p>(2) será detrimental para los intereses legítimos de las otras partes;</p> <p>(3) uno o más clientes que solicitan la admisión están en riesgo de recibir una inadecuada representación y no están conscientes de ello;</p> <p>(4) el(la) solicitante ha participado en frecuentes comparecencias que constituye practicar regularmente en el estado.</p> |  |  |  |   |
| <b>Hawaii</b>                 | Rules of the Supreme Court of the State of Hawaii Rule 1.9. ( <i>Pro Hac Vice Appearance of Counsel</i> ) | Abogado(a) no residente, pero admitido(a) por el más alto tribunal de un estado o territorio de EE.UU. o el Distrito de Columbia puede ser autorizado(a) para la representación de un caso en específico. | Solicitud mediante moción presentada por el(la) abogado(a) local ante el foro al cual se comparecerá, pago del cargo anual del <i>Disciplinary Board</i> autorizado por el Tribunal Supremo al <i>Hawaii State Bar</i> , 10 días a partir de emitida la orden de admisión. Debe renovarse en enero del año siguiente si el caso continúa pendiente. El incumplimiento invalida la orden de admisión.  | Discrecional del tribunal ante el cual se ventile el caso. | Sí. El(La) abogado(a) local es responsable de presentar los documentos del caso. Además, es el <i>lead counsel</i> y debe comparecer a todos los procedimientos. | Caso particular ante tribunales de Hawaii.               | \$760 al año, aun cuando esté autorizado(a) a comparecer a más de un caso, solo se paga un <i>fee</i> . De no entregar el comprobante de pago, se anula la autoridad PHV. |
| <b>Idaho</b>                  | Idaho Bar Commission Rules Rule 227 ( <i>Pro Hac Vice Admission</i> )                                     | Abogado(a) solicitante que no reside ni está admitido(a) a la profesión en este estado puede ser autorizado(a) si:<br>(1) es abogado(a) admitido(a) en otro estado o territorio o                         | La persona peticionaria debe presentar una solicitud ante el tribunal en el que se ventila el caso.<br><br>La solicitud debe contener la información de la persona solicitante  | Discrecional del tribunal ante el cual se ventila el caso. | Sí. El(La) abogado(a) local consiente por escrito a la asociación y debe comparecer a todos  | Caso particular en un tribunal o agencia administrativa. | \$325 por caso.   |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                   | DISPOSICIÓN LEGAL  | ELEGIBILIDAD   | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)  | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD   | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL   | ALCANCE DE LA PRÁCTICA   | COSTO   |
|--------------------------------|--|--|--|--|--|--|---|
| <b>Idaho</b><br>(continuación) |  | <p>Distrito de Columbia;</p> <p>(2) se encuentra en <i>good standing</i> en la jurisdicción en donde principalmente practica la profesión;</p> <p>(3) y tiene práctica legal activa en otra jurisdicción.</p> <p>No se establecen límites en torno a la cantidad de solicitudes o comparecencias, salvo para aquellas personas solicitantes que provengan de estados en los que sí se han dispuesto limitaciones.</p>  | <p>y del(de la) abogado(a) del foro que endosará y comparecerá junto a la persona solicitante a todos(as) los procedimientos. Además, la solicitud debe hacer constar:</p> <p>(a) consentimiento escrito del(de la) abogado(a) local;</p> <p>(b) la jurisdicción en la que la persona solicitante principalmente ejerce la profesión y su <i>good standing</i> en la misma, acreditado por medio de un certificado a esos efectos;</p> <p>(c) y especificar si su jurisdicción estipula límites a la admisión.</p> <p>Se debe presentar al <i>Idaho Bar</i> el pago correspondiente, el certificado de <i>good standing</i> y copia de la solicitud. El <i>Bar</i> mantiene récord público de las admisiones PHV, el cual está disponible por solicitud de los(las) jueces(zas).</p> |  | <p>los procedimientos, salvo que sea excusado(a). Además, tiene que estar en <i>good standing</i> en Idaho.</p> <p>El(La) abogado(a) no residente se somete a la jurisdicción disciplinaria local.</p>   |  |   |
| <b>Illinois</b>                | <p>Illinois Supreme Court Rules on Admission and Discipline of Attorneys Rule 707 (Permission for an Out-of-State Attorney to Provide Legal Services in Proceedings in Illinois)</p> | <p>Abogado(a) solicitante, autorizado(a) para ejercer la práctica legal en otro estado o territorio, en el Distrito de Columbia, o en algún país extranjero, que no esté suspendido(a) o desahorado(a) de ninguna jurisdicción.</p> <p>No puede haber comparecido PHV en más de 5 procedimientos, en el año en que se presenta la solicitud, haber sido admitido(a) a la práctica de la profesión en Illinois, ni habersele negado admisión PHV anteriormente.</p> | <p>El(La) abogado(a) solicitante presenta una declaración ante el foro al cual desea comparecer en la que incluye:</p> <p>(1) nombre, direcciones de las oficinas en las cuales trabaja, correos electrónicos y números de teléfono.</p> <p>(2) Partes que representa.</p> <p>(3) Lista de todas las comparecencias bajo esta regla en el año el cual se petitionó la solicitud.</p> <p>(4) Jurisdicciones en que está admitido(a) y certificados de <i>good standing</i> de ellas.</p> <p>(5) Declaración describiendo cualquier presencia en Illinois.</p> <p>(6) Una declaración de que el(la)</p>  | <p>No requiere orden del foro ante el cual se ventila el caso, puede ser judicial o administrativo.</p> <p>Sólo se exige cumplir con los requisitos de elegibilidad y procedimiento de admisión.</p> | <p>Sí. El(La) abogado(a) no residente consiente su sumisión a la jurisdicción disciplinaria del Tribunal Supremo y afirma que está familiarizado(a) con las reglas locales.</p> <p>El(La) abogado(a) no residente está obligado(a) a informar al(la) Administrador(a) del Registro de Abogados(as)</p> | <p>Prestar servicios legales en un caso en particular ante el tribunal, agencia administrativa o métodos alternos de resolución relacionado con un proceso judicial. Provee todos los procedimientos en los que el(la) abogado(a) ha solicitado admisión en el año calendario previo a la solicitud.</p> <p>La admisión se</p> | <p>\$250 por caso.</p> <p>Dispensa por <i>pro bono</i>.</p> <p>\$105 anual para el registro de Abogados y Comisión Disciplinaria.</p> |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN               | DISPOSICIÓN LEGAL | ELEGIBILIDAD | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)   | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL  | ALCANCE DE LA PRÁCTICA   | COSTO |
|----------------------------|-------------------|--------------|---|--|---|--|-------|
| Illinois<br>(continuación) |                   |              | <p>abogado(a) se somete a la autoridad disciplinaria del Tribunal Supremo del estado.</p> <p>(7) Declaración que conoce y cumplirá con las reglas del estado, incluyendo aquellas relacionadas a la disciplina y conducta profesional.</p> <p>(8) La información del(de la) abogado(a) local, incluyendo el número de licencia.</p> <p>Copia de la solicitud deberá ser diligenciada al Administrador del <i>Attorney Registration and Disciplinary Commission</i>, al(la) abogado(a) local con el(la) cual se asoció, el(la) cliente y todas las partes en el procedimiento.</p> <p>El(La) abogado(a) no residente deberá informar de cualquier convicción o procedimiento disciplinario que haya en su contra al <i>Attorney Registration and Disciplinary Commission</i>.</p> <p>Además, deberá registrarse con el <i>Attorney Registration and Disciplinary Commission</i> dentro de los 30 días de haber hecho la solicitud.</p> |  | <p>cualquier cambio en la declaración, dentro de los 30 días desde que adviene en conocimiento del mismo.</p> | <p>extiende durante el tiempo que dure el procedimiento, pero está sujeta a revocación. La revocación puede ser por iniciativa propia del foro ante el cual está la causa de acción pendiente o por moción del(de la) Administrador(a) si existen razones para la terminación, entre las cuales se encuentran:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) el(la) abogado(a) no residente no cumple con las cualificaciones requeridas por la regla.</li> <li>2) La conducta es inconsistente con las reglas de conducta profesional, las reglas del Tribunal Supremo, leyes o practicas del estado</li> <li>3) La conducta del(la) abogado(a) no residente durante la causa de acción.</li> </ol> |       |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                      | DISPOSICIÓN LEGAL                             | ELEGIBILIDAD   | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)   | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD               | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL                                 | ALCANCE DE LA PRÁCTICA   | COSTO  |
|-----------------------------------|---|--|---|--|--|--|--|
| <b>Illinois</b><br>(continuación) |   |  |   |  |  | <p>4) Falta de abogado(a) local que se asocie con la persona solicitante y aparezca como abogado(a) de récord y participe activamente.</p> <p>5) Omisiones en la solicitud.</p> <p>6) Que no se cumplan con los requisitos de divulgar la información del(de la) abogado(a) local y de la persona solicitante.</p> <p>7) No cumplir con los requisitos de registrarse o no pagar el costo de la solicitud.</p> <p>Una apelación o revisión se considera un procedimiento distinto para propósitos de esta regla.</p> |  |
| <b>Indiana</b>                    | Indiana Rules of Court Rules for Admission to | Abogado(a) que no sea residente, ni empleado(a), ni esté involucrado(a) en actividades profesionales en este estado y se | Solicitud presentada por la persona solicitante ante el foro pertinente y firmada tanto por la persona solicitante como por el(la) abogado(a) | Discrecional del tribunal ante el cual se ventila el caso. | Sí. El(La) abogado(a) del foro tiene que consentir a ser abogado(a) de | Comparecer en un caso particular ante los tribunales o agencias  | \$145 anual reembolsable si la admisión es denegada. |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                  | DISPOSICIÓN LEGAL   | ELEGIBILIDAD  | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)  | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD   | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL   | ALCANCE DE LA PRÁCTICA  | COSTO   |
|-------------------------------|---|---|--|--|--|-------------------------|---|
| <b>Indiana (continuación)</b> | the Bar and the Discipline of Attorneys Rule 3 (Admission of Attorneys) | <p>encuentre admitido(a) en otro estado o territorio, o en el Distrito de Columbia. Tiene que demostrar justa causa para su admisión y estar en <i>good standing</i>.</p> <p>En caso de repetidas comparecencias del(la) abogado(a) o algún miembro de su bufete se debe mostrar justa causa para la admisión. La regla establece que para constituirse justa causa debe existir por lo menos una de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) el procedimiento en el que se busca admisión trata sobre un área compleja del Derecho en la cual la persona solicitante tiene pericia.</li> <li>2) Existe una relación abogado-cliente prolongada.</li> <li>3) Hay carencia de abogados locales con experiencia en la materia.</li> <li>4) Envuelve Derecho de otra jurisdicción en la que la persona solicitante se encuentra admitido(a).</li> <li>5) Causas similares a las anteriores que constituyan justa causa.</li> </ol> | <p>del foro.</p> <p>Puede ser disciplinado(a) por el Tribunal Supremo y debe estar familiarizado(a) con las reglas locales. El no pagar, no notificar o no renovar su admisión es causa para procedimiento disciplinario.</p> <p>Se renueva la solicitud anualmente, junto al pago.</p> <p>En la solicitud, se deberá proveer:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) la dirección residencial, dirección de la oficina, número de teléfono, correo electrónico; el nombre y la dirección de la oficina o el bufete, si alguna.</li> <li>2) Todos los estados y territorios que el(la) abogado(a) está admitido(a) para practicar abogacía, incluyendo las fechas de admisión y los números de registro.</li> <li>3) Tener <i>good standing</i> en todas las jurisdicciones.</li> <li>4) Declarar que nunca ha sido suspendido(a), desafortado(a) en cualquiera de las jurisdicciones; de haber sido suspendido(a) o desafortado(a), la solicitud deberá incluir las alegaciones, dirección del foro que atendió la causa y las razones por la cual el foro debe aprobar la admisión.</li> <li>5) No tener ningún procedimiento disciplinario pendiente; de tener alguno, se deberá incluir las alegaciones, dirección del foro que tiene la causa ante su</li> </ol> | <p>En un caso ante una agencia administrativa, la autoridad recae sobre el Tribunal Supremo.</p> | <p>récord o <i>co-counsel</i>.</p> <p>El(La) abogado(a) local y el(la) abogado(a) no residente someten en conjunto la petición de admisión PHV.</p> <p>Los documentos del caso son suscritos por ambos(as) abogados(as), local y no residente. Salvo ordenado por el tribunal, el(la) abogado(a) local no tiene que estar presente personalmente en los procedimientos ante el foro. No obstante, este(a) abogado(a) tiene que firmar todos los documentos.</p> <p>La responsabilidad es conjunta.</p> | <p>administrativas.</p> | <p>Se paga por un caso o comparecencia, aunque tenga varias.</p> <p>De no pagarse, exclusión automática.</p> <p>Si el caso ha culminado o retiro su comparecencia, el(la) abogado(a) debe notificar al límite de renovar la admisión.</p> |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                     | DISPOSICIÓN LEGAL   | ELEGIBILIDAD   | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)  | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD  | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL   | ALCANCE DE LA PRÁCTICA  | COSTO          |
|----------------------------------|---|--|--|---|--|---|----------------|
| <b>Indiana</b><br>(continuación) |   |  | <p>consideración. Esta obligación es continua.</p> <p>6) Lista de los procedimientos en los que el(la) abogado(a) o alguien de su oficina o bufete ha sido admitido(a) por la regla en los últimos cinco (5) años.</p> <p>7) Expresión de que ha leído y cumplirá con las reglas de conducta profesional, junto a su consentimiento de someterse a la jurisdicción disciplinaria del estado.</p> <p>8) Declaración de que ha pagado la cuota, con el comprobante de pago.</p> <p>La admisión puede ser objetada y revocada; la decisión es revisable por el Tribunal Supremo.</p> <p>Al concederse la admisión, la persona solicitante debe presentar una notificación a tales efectos ante el Tribunal Supremo, dentro de los 30 días siguientes a la notificación. De no hacerlo, no será admitido(a).</p> |   |  |   |                |
| <b>Iowa</b>                      | Iowa Court Rules Governing Admission and Practice Rule 31.14 (Admission <i>Pro Hac Vice</i> before Iowa courts and administrative agencies) | Abogado(a) no residente que no está admitido(a) a la práctica de la profesión en ese estado, pero que sí está admitido(a) a la práctica legal en otro estado, territorio de los EE.UU. o en el Distrito de Columbia, o está licenciado(a) como asesor(a) legal foráneo(a) en cualquier estado o territorio de los EE.UU. o en el Distrito de Columbia. No puede estar suspendido(a) ni desahorado(a) en jurisdicción alguna. | <p>La persona solicitante tiene que presentar solicitud ante el tribunal o agencia administrativa en donde se ventila el caso, por cada caso. Solicitud predeterminada en otra regla ante el foro que ventila el caso, con notificación certificada.</p> <p>La solicitud de admisión ordinariamente debe ser aprobada, a menos que el tribunal o agencia tenga razones para creer que dicha admisión:</p> <p>1) será detrimental para la rápida,</p>   | Discrecional del tribunal o agencia administrativa ante el cual se ventila el caso. La regla no aplica a los foros federales. | Sí. Abogado(a) local es el(la) abogado(a) de récord y es responsable ante el(la) cliente y el tribunal o agencia administrativa. Comparece personalmente y participa activamente en todo el procedimiento. | <p>Para casos particulares ante tribunales o agencias administrativas.</p> <p>Una solicitud independiente por cada procedimiento.</p> <p>Si el(la) abogado(a) no residente ha sido admitido(a) previamente en 5</p> | No especifica. |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN           | DISPOSICIÓN LEGAL | ELEGIBILIDAD  | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)   | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL  | ALCANCE DE LA PRÁCTICA   | COSTO |
|------------------------|-------------------|---|---|--|---|--|-------|
| Iowa<br>(continuación) |                   | <p>Criterios de elegibilidad para admisión PHV:</p> <p>1) practica la abogacía únicamente en representación de su patrono independientemente donde resida o trabaje.</p> <p>2) No reside ni trabaja regularmente en este estado.</p> <p>3) Reside en este estado, pero: (i) practica la profesión legal en otro(s) estado(s) y (ii) practica de forma temporera en este estado, ya sea por admisión PHV u otra forma legal.</p> | <p>justa y eficiente administración de la justicia.</p> <p>2) Será detrimental para los intereses legítimos de las otras partes.</p> <p>3) El(La) cliente que solicita la admisión está en riesgo de recibir una inadecuada representación y no es consciente de ello.</p> <p>4) El(La) solicitante ha participado en frecuentes comparecencias (5 comparecencias en 2 años), lo que constituye una práctica regular en este estado.</p> <p>La admisión PHV puede ser revocada por las mismas razones.</p> <p>La solicitud debe incluir:</p> <p>1) la información del(de la) abogado(a) no residente.</p> <p>2) El nombre, dirección y teléfono de cada cliente.</p> <p>3) Los foros ante los cuales el(la) abogado(a) ha sido admitido(a) para practicar, el tiempo de admisión y cualquier jurisdicción en la cual haya sido licenciado(a) como asesor(a) legal foráneo(a), con el periodo de duración de la licencia.</p> <p>4) Si se le ha denegado admisión PHV, con la información de tal denegatoria.</p> <p>5) Si se le ha revocado una autorización de admisión PHV en el estado.</p> <p>6) Si se le ha negado admisión a alguna jurisdicción por causa que no sea no haber aprobado la reválida de dicha jurisdicción.</p> <p>7) Si ha sido formalmente</p> |  | <p>El abogado(a) local debe estar admitido(a) a la práctica de la profesión en el estado y no puede estar desafortunado(a) ni suspendido(a) de la misma.</p> <p>En caso de diferir del criterio del(la) abogado(a) no residente aconseja al(a la) cliente con criterio independiente.</p> <p>La persona solicitante se somete a la jurisdicción disciplinaria del estado.</p> | <p>ocasiones dentro de los 2 años anteriores debe incluir una declaración que demuestre justa causa para su admisión en el caso.</p> |       |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN           | DISPOSICIÓN LEGAL | ELEGIBILIDAD | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)  | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL | ALCANCE DE LA PRÁCTICA | COSTO |
|------------------------|-------------------|--------------|--|--|--|------------------------|-------|
| Iowa<br>(continuación) |                   |              | <p>disciplinado(a) o sancionado(a) en alguna jurisdicción. Especificar la naturaleza de las alegaciones, la información del caso.</p> <p>8) Si el(la) abogado(a) ha incurrido en prácticas ilegales de la abogacía y las acciones instadas en su contra.</p> <p>9) Si el(la) abogado(a) ha sido formalmente disciplinado(a) en los últimos cinco (5) años, con la información de esos procedimientos.</p> <p>10) Si está en probatoria en alguna jurisdicción y la información de tal curso de acción.</p> <p>11) Si ha sido sujeto de desacato o sanción mediante orden del tribunal en los últimos 5 años por desobedecer órdenes y reglas, información del curso de acción.</p> <p>12) Foros administrativos que ha sido admitido(a) PHV en los últimos dos años, la fecha de la solicitud y el resultado.</p> <p>13) Una afirmación del conocimiento de las reglas de conducta profesional, los procedimientos disciplinarios, los estándares de conducta, las reglas locales aplicables y los procedimientos del foro para el cual solicita PHV.</p> <p>14) La información del(la) abogado(a) local junto al reconocimiento de participación en el caso.</p> <p>15) Si el(la) abogado(a) no residente ha comparecido 5 veces en 2</p> |  |  |                        |       |



## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN           | DISPOSICIÓN LEGAL  | ELEGIBILIDAD   | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)   | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD   | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL   | ALCANCE DE LA PRÁCTICA  | COSTO   |
|------------------------|--|--|---|--|--|---|---|
| Iowa<br>(continuación) |  |  | años, deberá incluir justa causa de por qué se le debe conceder la autoridad.<br><br>Cualquier otra información necesaria que el(la) abogado(a) solicitante entienda necesaria.   |  |  |   |   |
| Kansas                 | Rules Adopted by the Supreme Court Rule 116 (Admission <i>Pro Hac Vice</i> of Out of State Attorney) Rules Adopted by the Supreme Court, Rule 1.10 (Admission <i>Pro Hac Vice</i> of Out of State Attorney before the Kansas Appellate Courts) | Abogado(a) no residente que no está admitido(a) a la práctica de la profesión en ese estado podrá ser admitido(a) PHV en un tribunal o agencia administrativa para un caso particular, si:<br>1) practica la profesión en otro estado, territorio de los EE.UU. o en el Distrito de Columbia;<br>2) está en <i>good standing</i> bajo las reglas del tribunal de mayor jerarquía la jurisdicción en la que está admitido(a); y<br>3) está asociado(a) con un(a) abogado(a) local que practique regularmente y que está en <i>good standing</i> bajo las reglas de este estado. | Solicitud presentada ante el tribunal o agencia administrativa en la que se encuentra pendiente el caso por el(la) abogado(a) del foro y acompañada de la solicitud de la persona solicitante.<br><br>Se diligencia a todos los(las) abogados(as) en récord, partes sin representación legal y al(la) cliente.<br><br>Deberá incluir:<br>1) una declaración que identifique a las partes representadas.<br>2) La información (nombre, dirección, número de teléfono, fax, correo electrónico y número de registro) del abogado(a) local<br>3) La información del(la) peticionario(a).<br>4) Las jurisdicciones a las que el(la) peticionario(a) está admitido(a), fechas de admisión y número de registro.<br>5) Declaración que está en <i>good standing</i> en todas las jurisdicciones.<br>6) Declaración que no ha sido sancionado(a) en ninguna jurisdicción, incluyendo suspensiones o desaforos.<br>7) Declaración de que no tiene o ha tenido procedimientos disciplinarios en su contra. | Discrecional del tribunal o agencia administrativa ante el cual se ventila el caso.<br><br>De denegar la solicitud, se debe hacer constar las razones para tal denegación. | Sí. Abogado(a) local es el(la) abogado(a) de récord y es quien suscribe los documentos del caso, comparece y participa (todas las comparecencias) activamente en todos los procedimientos ante el tribunal o agencia administrativa.<br><br>Comparece a las deposiciones o mediaciones, a menos que sea excusado(a) por el tribunal. | Para un caso particular ante tribunal o agencia administrativa.<br><br>Se somete a la jurisdicción disciplinaria. | \$100 por caso, no reembolsable.<br><br>La agencia administrativa puede establecer una cuota similar.<br><br>De representar a una persona indigente o al gobierno, se puede solicitar, por justa causa, dispensa.<br><br>Dispensa por <i>pro bono</i> . |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                    | DISPOSICIÓN LEGAL  | ELEGIBILIDAD  | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)  | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD               | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL   | ALCANCE DE LA PRÁCTICA         | COSTO           |
|---------------------------------|--|---|--|--|--|--------------------------------|-----------------|
| <b>Kansas</b><br>(continuación) |  |   | <p>8) La información de casos que el(la) peticionario(a) le han autorizado comparecer PHV, en los 12 meses anteriores a la solicitud.</p> <p>Obligación continua de notificar cambios sobre investigaciones disciplinarias en cualquier jurisdicción; en caso afirmativo, debe proveer detalles de la naturaleza del proceso. Hay que solicitar admisión para cada caso separadamente.</p>   |  |  |                                |                 |
| <b>Kentucky</b>                 | Rules of the Supreme Court of Kentucky Rule 3.030 (Membership, practice by nonmembers and classes of membership) | <p>Una persona admitida a la práctica legal en otro estado, pero no en éste, puede ser autorizada a practicar en un caso si:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) se somete a la jurisdicción y reglas locales del Tribunal Supremo;</li> <li>2) paga una cuota de \$270 por caso al <i>Kentucky Bar Association</i>; y</li> <li>3) se asocia con un(a) abogado(a) local que servirá de abogado(a) de récord y cuya presencia será necesaria en todos los procedimientos.</li> </ol> | <p>La persona solicitante debe presentar una solicitud ante el <i>Kentucky Bar Association</i>. La misma incluirá la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) nombre e información de la persona solicitante;</li> <li>2) las jurisdicciones a las que ha sido admitido(a) y su <i>good standing</i> en cada una de ellas;</li> <li>3) especificar a qué foro se interesa comparecer y el caso;</li> <li>4) nombre y número de licencia del(de la) abogado(a) del foro con quien se asociará;</li> <li>5) si desde 2005 ha comparecido para practicar la profesión en algún caso en Kentucky;</li> <li>6) que se somete a la jurisdicción disciplinaria del foro; y</li> <li>7) que ha realizado el pago correspondiente. (Certificación de pago del <i>Kentucky Bar Association</i>).</li> </ol> <p>El <i>Kentucky Bar Association</i> le</p> | Discrecional del tribunal ante el cual se ventila el caso. | Sí. El(La) abogado(a) local es abogado(a) de récord y estará presente en el en todos los procedimientos. | Caso particular ante tribunal. | \$270 por caso. |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                      | DISPOSICIÓN LEGAL  | ELEGIBILIDAD   | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)   | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD   | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL  | ALCANCE DE LA PRÁCTICA  | COSTO   |
|-----------------------------------|--|--|---|--|---|---|---|
| <b>Kentucky</b><br>(continuación) |  |  | remitirá un certificado que acredita que la solicitud fue hecha y que se recibió el pago. Con esto, la persona solicitante presenta una moción al tribunal donde se ventila el caso para que sea éste el que autorice la admisión.  |  |   |   |   |
| <b>Louisiana</b>                  | Louisiana Supreme Court Rule XVII Section 13 ( <i>Pro Hac Vice Admission</i> ) | <p>Abogado(a) no residente ni admitido(a) en este estado, pero que es miembro en <i>good standing</i> en otro estado, territorio, posesión o el Distrito de Columbia es elegible para admisión PHV si:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) ejerce la práctica en representación de un patrono, independientemente dónde resida o trabaje.</li> <li>2) No reside ni trabaja regularmente en este estado.</li> <li>3) Reside en este estado, pero (i) practica la profesión legal en otro(s) estado(s) y (ii) practica de forma temporera en este estado, ya sea por admisión PHV u otra forma legal.</li> <li>4) Se asocia con un(a) abogado(a) local.</li> </ol> <p>Además, deberá familiarizarse con las reglas de la jurisdicción.</p> | <p>Solicitud presentada por la persona solicitante ante el <i>Attorney Disciplinary Board</i>, junto al pago de la cuota. Debe ser suscrita por la persona solicitante y por el(la) abogado(a) del foro. De ser aprobada, el(la) abogado(a) del foro debe presentar una moción <i>ex parte</i> ante el tribunal o agencia administrativa en donde se lleva a cabo el procedimiento solicitando que se admita a la persona solicitante.</p> <p>Salvo circunstancias extraordinarias, no se consideran solicitudes sometidas dentro de los 30 días previos a la fecha que fue señalado el juicio o vista. Objeciones se deben presentar dentro de los 21 días de la notificación, mediante affidavit.</p> <p>La solicitud de admisión debe ser de ordinario aprobada, a menos que el tribunal o agencia administrativa tenga razones para creer que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) dicha admisión será detrimental para la rápida, justa y eficiente administración de la justicia;</li> <li>2) será detrimental para los intereses legítimos de las otras partes;</li> <li>3) el(la) cliente que solicita la admisión está en riesgo de recibir una inadecuada representación y no es consciente de ello;</li> </ol> | <i>Disciplinary Counsel</i> evalúa y emite una carta de autorización, pero la admisión es discrecional del tribunal o agencia administrativa ante el cual se ventila el caso; puede resolverse sumariamente. | <p>Sí. Abogado(a) local es el(la) abogado(a) de récord y es responsable ante el(la) cliente, el tribunal o agencia administrativa. Debe firmar todos los documentos.</p> <p>En caso de diferir del criterio del(la) abogado(a) no residente aconseja al(la) cliente con criterio independiente.</p> <p>La persona solicitante se somete a la jurisdicción disciplinaria y puede ser disciplinado(a) de igual forma que el(la) abogado(a) local; desde que se presenta la solicitud.</p> | Comparecencia para un caso particular ante tribunal o agencia administrativa. | \$250, no reembolsable; por caso.<br><br>Dispensa por <i>pro bono</i> . |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN             | DISPOSICIÓN LEGAL | ELEGIBILIDAD | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)   | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL | ALCANCE DE LA PRÁCTICA | COSTO |
|--------------------------|-------------------|--------------|---|--|--|------------------------|-------|
| Louisiana (continuación) |                   |              | <p>4) el(la) solicitante ha participado en frecuentes comparecencias, lo que constituye una práctica regular en este estado;</p> <p>5) el(la) abogado(a) no tiene la competencia para ejercer la práctica;</p> <p>o</p> <p>6) no cumplió con los requisitos establecidos por las reglas.</p> <p>La admisión PHV puede ser revocada por las mismas razones.</p> <p>La solicitud debe contener la siguiente información:</p> <p>1) nombre, dirección y número de teléfono del bufete en donde trabaja la persona solicitante.</p> <p>2) Dirección y número de teléfono de la persona solicitante.</p> <p>3) Procedimiento en el que se solicita admisión, incluyendo el tribunal o agencia y el número del caso.</p> <p>4) Nombre, dirección y número de teléfono del(de la) cliente al cual se interesa representar.</p> <p>5) Listado de todas las jurisdicciones a las que ha sido admitido(a), incluyendo la fecha y el número de licencia. Debe incluir los certificados de <i>good standing</i> de todas las jurisdicciones emitidos dentro de los últimos 90 días</p> <p>6) Declarar si se le ha revocado alguna admisión PHV en el estado previamente.</p> <p>7) Declarar si ha sido disciplinado(a) o sancionado por algún tribunal en el estado. De haberlo sido, proveer información en torno a ello.</p> <p>8) Declarar si ha sido disciplinad(a) en alguna otra jurisdicción. De</p> |  |  |                        |       |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                       | DISPOSICIÓN LEGAL  | ELEGIBILIDAD   | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)   | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD               | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL   | ALCANCE DE LA PRÁCTICA                                  | COSTO             |
|------------------------------------|--|--|---|--|--|---|-------------------|
| <b>Louisiana</b><br>(continuación) |  |  | <p>haberlo sido proveer información.</p> <p>9) Declarar si ha sido sancionado(a) formalmente por cualquier tribunal en los pasados (5) años.</p> <p>10) Declarar si ha sido convicto(a) de algún crimen.</p> <p>11) Declarar si tiene en su contra algún cargo criminal o queja o procedimiento disciplinario pendiente.</p> <p>12) Lista de los procedimientos a los cuales ha comparecido PHV en la jurisdicción en los pasados 2 años.</p> <p>13) Nombre e información de contacto del(de la) abogado(a) local en <i>good standing</i> con quien se asociará y que será abogado(a) de récord del caso.</p> |  |  |   |                   |
| <b>Maine</b>                       | <p>Maine Revised Statutes Title 4 Section 802 (Attorneys from other states)</p> <p>Maine Rules of Civil Procedure Rule 89(b) (Withdrawal of attorneys, visiting lawyers, temporary practice with legal services organizations)</p> | Abogado(a) no residente admitido(a) en otro estado, territorio, el Distrito de Columbia o país extranjero podrá ser admitido(a) para llevar casos en cualquiera de los tribunales de este estado. La persona solicitante debe encontrarse en <i>good standing</i> en cualquier jurisdicción. | Solicitud presentada por el(la) abogado(a) del foro que se asocia con la persona solicitante ante el tribunal donde se ventila el caso.   | Discrecional del tribunal ante el cual se ventila el caso. | Sí. El(La) abogado(a) es abogado(a) de récord y debe firmar todos los documentos y comparecer ante todas las cortes. | Para un caso particular ante los tribunales del estado. | \$600 por caso.   |
| <b>Maryland</b>                    | Rules Governing  | Abogado(a) admitido(a) en otro estado y que está en <i>good</i>  | Solicitud presentada por el(la) abogado(a) del foro ante el tribunal  | Discrecional del tribunal ante el cual                     | Sí. El(La) abogado(a) local es   | Admisión para caso particular ante                      | No se especifica. |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                   | DISPOSICIÓN LEGAL  | ELEGIBILIDAD  | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)  | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD  | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL   | ALCANCE DE LA PRÁCTICA   | COSTO   |
|--------------------------------|--|---|--|---|--|--|---|
| <b>Maryland (continuación)</b> | Admission to the Bar of Maryland Rule 14 (Special Admission of Out-of-State Attorneys)<br><br>MD Revised Schedule of Circuit Court Charges, Costs, and Fees established under Court Articles, sec. 7-202 | <i>standing</i> .   | en donde se ventila el caso. De ser un caso ante una agencia administrativa se debe presentar en el tribunal al cual se apelaría la determinación administrativa. La moción debe ser firmada por ambos(as) abogados(as) y la persona solicitante debe certificar:<br>1) las veces en que ha sido admitido(a) bajo la regla en los últimos 12 meses previos a la fecha de la solicitud;<br>2) que está familiarizado(a) con las reglas procesales y de conducta profesional locales;<br>3) que no ha sido desahorado(a), suspendido(a) o disciplinado(a);<br>4) que no se le ha denegado la admisión a la práctica en ninguna jurisdicción. | se ventila el caso.   | abogado(a) de récord. Se encuentra en <i>good standing</i> en el estado.<br><br>Abogado(a) no residente comparece solamente junto con el(la) abogado(a) local, salvo que éste(a) sea excusado(a).<br><br>Abogado(a) no residente se somete a la jurisdicción disciplinaria del estado. | tribunal o agencia administrativa. La persona solicitante solo puede ejercer como co-representante y solo puede participar en los procedimientos junto al(a) abogado(a) del foro.    |   |
| <b>Massachusetts</b>           | General Laws Massachusetts Chapter 221 Section 46A (Practice of Law; persons authorized)<br><br>Rules of the Massachusetts Supreme Judicial Court Rule 3:15 ( <i>Pro Hac Vice</i> Registration Fee)      | Abogado(a) que está en <i>good standing</i> en otro estado. Se requiere que el estado de origen conceda similar privilegio a abogados(as) del estado local. Requiere permiso de la corte y se concede para cualquier caso pendiente. De desear apelar una determinación, se requiere una nueva solicitud ante el foro apelativo pero no se requiere pagar nuevamente. | Solicitud presentada por el(la) abogado(a) del foro ante el tribunal y prueba de pago de registro al <i>Board of Bar Overseers</i> . Se somete junto a afidávits de ambos(as) abogados(as) y evidencia del pago de la solicitud o de la exención que lo cobija. Además, se debe anejar un certificado de <i>good standing</i> de por lo menos una de las jurisdicciones en las que la persona solicitante está admitida.   | Discrecional del tribunal ante el cual se ventila el caso.                              | Sí. El(La) abogado(a) local suscribe y somete la moción. Tiene que estar en <i>good standing</i> en el estado.   | Participación como abogado(a) o asesor(a) en un caso particular pendiente ante un tribunal.<br><br>Limitado de manera individual al abogado(a) no residente, excluyendo los bufetes. | \$301 por caso ante <i>Board of Bar Overseers</i> .<br>\$101 por caso en <i>Appellate Division of the District Court &amp; Boston Municipal Court</i> .<br><br>Dispensa por <i>pro bono</i> . |
| <b>Michigan</b>                | Michigan Administrative Rules of Court Rule 8.126  | Abogado(a) admitido(a) a practicar en otro estado, territorio, en el Distrito de Columbia o en algún país extranjero, que no ha sido desahorado(a) ni   | Solicitud presentada por el(la) abogado(a) del foro ante el tribunal o agencia administrativa en el cual se ventila el caso. La solicitud debe estar suplementada con un certificado de  | La admisión es discrecional del tribunal, agencia administrativa o árbitro ante el cual | Sí. El abogado(a) local es abogado(a) de récord y quien suscribe y solicita por moción la  | Comparecencia para un caso particular ante un tribunal, agencia administrativa o   | \$125 por caso. Se destinan al sistema de disciplina profesional.   |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                   | DISPOSICIÓN LEGAL                | ELEGIBILIDAD  | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)  | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL   | ALCANCE DE LA PRÁCTICA  | COSTO |
|--------------------------------|----------------------------------|---|--|--|--|-------------------------|-------|
| <b>Michigan (continuación)</b> | (Temporary Admission to the Bar) | <p>suspendido(a) en ninguna jurisdicción. Además, el(la) solicitante tiene que ser elegible para practicar la profesión en al menos una jurisdicción y no puede pertenecer al <i>State Bar of Michigan</i>.</p> <p>Limitado a 5 casos en un periodo de 1 año.</p> | <p><i>good standing</i> de alguna jurisdicción en donde el(la) abogado(a) está admitido(a) y un affidavit en el que se acredite:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) las jurisdicciones en que está admitido(a), su certificado <i>Good standing</i> expedido por una jurisdicción donde el abogado(a) esté licenciado(a).</li> <li>2) La jurisdicción en que la persona solicitante es elegible para practicar la profesión.</li> <li>3) Que no ha sido desaforado(a) ni suspendido(a) en ninguna jurisdicción ni que está pendiente una acción disciplinaria en su contra y que está licenciado(a) y en <i>good standing</i> en todas las jurisdicciones donde está admitido(a).</li> <li>4) Que se somete a la jurisdicción disciplinaria y que está familiarizado(a) con las reglas procesales y de conducta profesional locales.</li> </ol> <p>Debe adjuntar cualquier disposición disciplinaria y copia de la carta de reconocimiento del <i>State Bar of Michigan</i> mostrando que la cuota requerida ha sido pagada.</p> <p>Además, debe anejar una declaración del(de la) abogado(a) del foro en donde establezca que entiende que la información provista por la persona solicitante es certera.</p> <p>La admisión puede ser revocada por conducta impropia.<br/>Se envía copia al <i>Attorney Grievance</i></p> | se ventila el caso.                          | <p>admisión PHV ante el foro pertinente, previa investigación razonable de las credenciales del abogado(a) no residente.</p> <p>Abogado(a) local tiene que ser miembro activo(a) y en <i>good standing</i> del estado.</p> <p>La persona solicitante se somete a la jurisdicción disciplinaria del foro.</p> | procedimiento arbitral. |       |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN       | DISPOSICIÓN LEGAL   | ELEGIBILIDAD  | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)   | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD               | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL  | ALCANCE DE LA PRÁCTICA  | COSTO  |
|--------------------|---|---|---|--|---|---|--|
|                    |   |   | <i>Commission</i> (brazo fiscalizador del Tribunal Supremo) quien notifica al foro pertinente del pago efectuado y el número de comparecencias en el año previo.  |  |   |   |  |
| <b>Minnesota</b>   | Minnesota Statutes, Section 481.02 Subd. 6 (Attorneys of the other states)<br><br>Minnesota Rules of Appellate Procedure Rule 143.05 Subd. 1 (Admission <i>Pro Hac Vice</i> ) | Abogado(a) residente en otro estado o territorio en el cual está admitid(a) a la práctica de la profesión y cuyo estado de origen tenga reciprocidad para con los abogados(as) locales, puede comparecer a cualquier tribunal de este estado con el fin de participar en un juicio u otra actividad relacionada con un procedimiento pendiente. | La petición escrita es suscrita por el abogado(a) local y dirigida a la corte donde se ventila el caso. Ésta debe estar acompañada de un affidavit de la persona solicitante en el cual declare que se encuentra admitido en <i>good standing</i> en otro estado o territorio.<br><br>La solicitud de PHV requiere que se mencionen los estados en los que se ha admitido(a) y que se encuentra en <i>good standing</i> en esas jurisdicciones. | Discrecional del tribunal ante el cual se ventila el caso. | Sí. El(La) abogado(a) local está presente en el tribunal, o participando por cámara o teléfono en los procesos, y tiene que firmar todos los documentos. En comparecencias posteriores, el tribunal puede autorizar a la persona solicitante a comparecer sola.<br><br>La persona solicitante se somete a la jurisdicción disciplinaria del foro. | Comparecencia para el caso para el cual se solicita admisión.   | La regla no específica.  |
| <b>Mississippi</b> | Mississippi Rules of Appellate Procedure Rule 46(b) (Admission of Foreign Attorneys <i>Pro Hac Vice</i> )   | Abogado(a) que está en <i>good standing</i> y admitido(a) en otro estado, Distrito de Columbia o jurisdicción estadounidense y en <i>good standing</i> . Está familiarizado(a) con la ética, principios, prácticas y costumbres de este estado.<br><br>Comparecencia en más de 5 casos dentro de los 12 meses precedentes a la nueva solicitud  | La persona solicitante presenta una solicitud al tribunal o agencia administrativa donde se ventila el caso y a la Secretaría del Tribunal Supremo del estado, junto a una declaración de la Secretaria del Tribunal Supremo en la cual se indiquen todos los procedimientos a los cuales se ha solicitado admisión PHV, fecha y determinación.<br><br>La solicitud debe contener la  | Del Tribunal Supremo (Secretaría del Tribunal Supremo).    | Sí, debe estar en <i>good standing</i> . Tiene que comparecer a todos los procedimientos excepto si es excusado(a) por el tribunal y tiene que firmar todos los documentos.<br><br>El(La) abogado(a)  | La comparecencia en un caso particular ante un tribunal o agencia administrativa, incluyendo la firma de cualquier documento, presencia física en un tribunal o agencia administrativa, | \$200 por caso, por corte. \$50 de un cargo misceláneo de radicación.<br><br>Dispensa por <i>pro bono</i> o justa causa. |



## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN               | DISPOSICIÓN LEGAL | ELEGIBILIDAD                                  | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)  | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL  | ALCANCE DE LA PRÁCTICA   | COSTO |
|----------------------------|-------------------|---|--|--|---|--|-------|
| Mississippi (continuación) |                   | constituyen práctica general de la profesión. | <p>siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) el caso y foro al cual desea comparecer.</li> <li>2) Información de contacto del solicitante.</li> <li>3) Las jurisdicciones en que está admitido(a) y la fecha de admisión.</li> <li>4) Que está en <i>good standing</i> en todas las jurisdicciones en las que ha sido admitido(a).</li> <li>5) Una declaración estableciendo que la persona solicitante no mantiene oficina en el estado y que no ha ejercido la práctica general de la profesión.</li> <li>6) Que no ha sido suspendido(a) ni desaforado(a) de jurisdicción alguna.</li> <li>5) Si ha sido objeto de acción disciplinaria en cualquier jurisdicción en los pasados 5 años.</li> <li>6) Que se somete a la jurisdicción disciplinaria local.</li> <li>7) Que está familiarizado(a) con las reglas de la profesión, incluyendo aquellas de disciplina y ética profesión.</li> <li>8) Las veces en que ha comparecido PHV en el estado en los pasados 12 meses, el caso, la corte y si actualmente ha solicitado alguna otra admisión.</li> <li>9) Nombre e información de contacto del(de la) abogado(a) local con quien se asociará.</li> <li>10) Declaración del(de la) abogado(a) del foro en la que expresa que está de acuerdo con la asociación.</li> </ol> <p>Abogado(a) no puede comparecer hasta que le certifique la corte o</p> |  | <p>local comparte la responsabilidad en todos los asuntos con el abogado(a) no residente ante el(la) cliente, las partes y el tribunal o la agencia administrativa. La persona solicitante se somete a la jurisdicción disciplinaria del estado.</p> <p>Ante el desaforo o suspensión del(de la) abogado(a) no residente en cualquier jurisdicción, conlleva la terminación del privilegio.</p> <p>Ante el desaforo, suspensión o incapacidad de salud del(de la) abogado(a) local, el(la) abogado(a) no residente tiene que asociarse con un nuevo representante legal local, enmendando la solicitud.</p> | participación en una deposición u otro procedimiento en que se ofrece un testimonio. |       |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                      | DISPOSICIÓN LEGAL   | ELEGIBILIDAD   | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)   | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD   | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL  | ALCANCE DE LA PRÁCTICA  | COSTO  |
|-----------------------------------|---|--|---|--|---|---|--|
| <b>Mississippi (continuación)</b> |   |  | agencia administrativa que ha provisto copia de la orden autorizando su comparecencia PHV.  |  |   |   |  |
| <b>Missouri</b>                   | Rules Governing the Missouri Bar and the Judiciary Rule 9.03 (Visiting Attorney Appearing in a Particular Case) | Abogado(a) que está en <i>good standing</i> en cualquier otro tribunal estado o territorio de los EE.UU., o el Distrito de Columbia y que no está suspendido(a) ni desaforado(a) de ninguna jurisdicción, podría comparecer y participar en un caso en particular en este estado.  | La persona solicitante debe presentar una solicitud junto con el pago requerido y una declaración en la que informe:<br>1) las jurisdicciones en que está admitido(a);<br>(2) certificar que ni él o ella ni ningún miembro de su bufete está suspendido(a) o desaforado(a) por ningún tribunal; y<br>(3) designar a un(a) abogado(a) del foro para asociarse.<br><br>Abogado(a) tiene que pagar la cuota de admisión a la Secretaria del Tribunal Supremo e incluir nombre de caso y la corte. Luego debe someter su solicitud con el recibo de pago y un <i>statement</i> informando tal hecho.<br>La persona solicitante afirma que cumplirá con las reglas de conducta profesional locales. |  | Sí. El(La) abogado(a) local es abogado(a) de récord, firma todos los documentos y tiene que estar presente en todo el proceso salvo sea excusado por el tribunal.<br><br>La persona solicitante se somete a la jurisdicción disciplinaria del estado. | Comparecencia y participación en un caso en particular en cualquier tribunal o agencia administrativa de este estado. | \$410 por caso, por abogado(a) y por tribunal.                 |
| <b>Montana</b>                    | Rules for Admission to the Bar of Montana Rule IV ( <i>Pro Hac Vice</i> )                                       | Abogado(a) no admitido(a) en este estado, pero autorizado(a) a la práctica en otro estado puede comparecer por admisión PHV en cualquier acción o procedimiento.<br><br>No es elegible para la admisión PHV si es residente, o empleado(a) regular o ejerce la práctica regularmente en la jurisdicción.<br><br>Salvo se muestre justa causa, ningún(a) abogado(a) o bufete podrá comparecer bajo admisión | La persona solicitante presenta una solicitud ante el <i>State Bar of Montana</i> . La misma requiere que se provea la siguiente información:<br><br>1) nombre e información de contacto de la persona solicitante.<br>2) Jurisdicciones en que ha sido admitido(a) y las fechas.<br>3) Si está en <i>good standing</i> en todas las jurisdicciones a las que pertenece, se deben proveer los certificados de <i>good standing</i> de cada una de las jurisdicciones.<br>4) Si no ha sido suspendido(a) ni  | Discrecional del tribunal o agencia administrativa ante el cual se ventila el caso, si la solicitud ha sido certificada por el <i>State Bar of Montana</i> . | Sí. El(La) abogado(a) local es abogado(a) de récord. El(La) abogado(a) local firma todos los documentos y participa activamente en todas las etapas del caso, incluyendo sin limitarse, a las deposiciones, procedimientos ante el foro,              | Comparecencia ante cualquier tribunal o agencia administrativa.   | \$385 Anual.<br><br>Abogado <i>pro bono</i> solo paga una vez. |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                  | DISPOSICIÓN LEGAL | ELEGIBILIDAD   | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)  | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL  | ALCANCE DE LA PRÁCTICA | COSTO |
|-------------------------------|-------------------|--|--|--|---|------------------------|-------|
| <b>Montana (continuación)</b> |                   | PHV en más de 2 acciones o procedimientos. A estos fines, podría constituir justa causa si el(la) abogado(a) o bufete demuestra que cuenta con determinado peritaje o experiencia escasamente disponible entre los(las) abogado(a) locales; o si el(la) abogado(a) o bufete participa en un pleito de clase entre múltiples estados. | <p>desaforado(a) en jurisdicción alguna.</p> <p>5) Si existe una acción disciplinaria pendiente en su contra.</p> <p>6) Lista de los bufetes a los que el solicitante está asociado(a).</p> <p>7) Nombre del tribunal y el caso en los que el(la) solicitante ha solicitado admisión, la fecha y la determinación.</p> <p>8) Afirmar que cumplirá con las reglas y estatutos locales, que está familiarizado(a) con las reglas de conducta profesional, que se somete a la jurisdicción disciplinaria y que cumplirá con las normas de conducta profesional; acepta que puede ser objeto de acciones disciplinarias de la misma manera que un(a) abogado(a) local.</p> <p>9) Declaración de haber realizado el pago correspondiente.</p> <p>La solicitud se somete al <i>State Bar of Montana</i>, que la evalúa y certifica el <i>good standing</i> del(de la) abogado(a) local y el número de comparecencias previas.</p> <p>Una vez certificado, el <i>State Bar of Montana</i> hace llegar la solicitud al foro competente para su aprobación o denegación. La denegatoria se explica. La orden del tribunal aprobando o denegando se envía al <i>State Bar of Montana</i> que mantiene registro público de las solicitudes.</p> <p>El(La) abogado(a) no residente informa al <i>State Bar of Montana</i> la conclusión del asunto.</p> <p>El foro ante el cual se ventila el caso</p> |  | <p>descubrimiento de prueba, etc.</p> <p>Bajo circunstancias extraordinarias y a solicitud de parte, el tribunal de distrito o agencia administrativa puede excusar al(a) abogado(a) local.</p> <p>Ambos(as) abogados(as) tienen responsabilidad total.</p> <p>La persona solicitante se somete a la jurisdicción disciplinaria del foro.</p> |                        |       |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                           | DISPOSICIÓN LEGAL  | ELEGIBILIDAD  | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)  | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD               | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL  | ALCANCE DE LA PRÁCTICA   | COSTO  |
|--|--|---|--|--|---|--|--|
| <b>Montana (continuación)</b>          |  |   | puede revocar la admisión PHV por violaciones a las leyes o reglas de conducta.  |  |   |  |  |
| <b>Northern Mariana Islands (CNMI)</b> | Northern Mariana Islands Supreme Court Rules Rule 73-1 ( <i>Pro Hac Vice Admission</i> ) | <p>Abogado(a) que no esté admitido(a) a la práctica en el CNMI y que se encuentre:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>admitido(a) a la práctica de la profesión fuera del CNMI, y</li> <li>esté en <i>good standing</i> en todas las jurisdicciones en las cuales se encuentra admitido(a) a la profesión.</li> </ol> <p>El(La) abogado(a) no puede:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>estar admitido(a) a la práctica de la profesión en CNMI.</li> <li>Mantener oficina en el CNMI.</li> <li>Haber sido denegada su admisión al Bar del CNMI.</li> <li>Residir en el CNMI.</li> </ol> <p>Admisión se limita a un caso nuevo por año. Todas las admisiones PHV expiran automáticamente a los 12 meses de la fecha de admisión. Luego de esto, el(la) abogado(a) que desee ser readmitido(a) debe someter una nueva solicitud y un nuevo pago. El(La) abogado(a) que ya esté admitido(a) en un caso no es elegible para solicitar admisión en otro caso salvo que el primer caso haya culminado.</p> | <p>El(La) peticionario(a) debe presentar una solicitud de aplicación en el Tribunal Supremo y especificar el caso particular al cual desea unirse. La solicitud debe especificar que se cumplen con los requisitos de la regla, incluir el nombre y dirección profesional del(de la) abogado(a) local con que se asocia y debe describir las razones por las cuales el(la) cliente requiere de la representación del(de la) solicitante ante las cortes del CNMI.</p> <p>Se requiere que el(la) abogado(a) esté en <i>good standing</i> en todas las jurisdicciones en las que está admitido(a). Además, se debe acompañar la solicitud con el certificado de <i>good standing</i> de la última jurisdicción a la que fue admitido(a).</p> | El Tribunal Supremo.                                       | Sí. Se requiere que el(la) abogado(a) este en <i>good standing</i> en la jurisdicción y que mantenga oficina en CNMI. Se requiere además que se aneje un affidavit del(de la) abogado(a) local en donde establezca que cumple estos requisitos. | Caso específico ante tribunales.   | <p>\$5,000 por año, pagadero al <i>Commonwealth Treasury</i>.</p> <p>Dispensa para abogados(as) que representan a agencias gubernamentales o instrumentalidades del CNMI o los EE.UU. Para estas dispensas se requiere una petición escrita.</p> |
| <b>Nebraska</b>                        | Nebraska Supreme Court Rules Section 3:122 ( <i>Pro Hac Vice Admission</i> )             | Abogado(a) con buen carácter moral admitido(a) a la práctica legal en otro estado, territorio o Distrito de Columbia, con un asunto profesional en un tribunal de este estado, podrá ser admitido(a) con el propósito de  | Solicitud por moción en que el(la) abogado(a) no residente informa: la parte a ser representada, jurisdicciones en que está admitido(a), que está en <i>Good standing</i> , que no es objeto de una acción disciplinaria (en caso  | Discrecional del tribunal ante el cual se ventila el caso. | Sí. El(La) abogado(a) local participa en todos los asuntos relacionados con el caso, firma los documentos y   | Comparecencia para la atención de un caso particular pendiente ante el tribunal. | <p>\$250 Reembolsable si el tribunal deniega la solicitud.</p> <p>Dispensa por <i>pro bono</i> es a discreción</p>   |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                      | DISPOSICIÓN LEGAL   | ELEGIBILIDAD  | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)  | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD  | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL   | ALCANCE DE LA PRÁCTICA  | COSTO   |
|-----------------------------------|---|---|--|---|--|---|---|
| <b>Nebraska</b><br>(continuación) |   | atender dicho asunto.   | contrario, ofrece una explicación de la naturaleza de la investigación), que se somete a las reglas locales de conducta profesional, información del(de la) abogado(a) local con que está asociado(a) y presta el juramento requerido a los(las) abogados(as).   |   | comparece personalmente en todos los procedimientos, salvo sea excusado(a) por el tribunal.  |   | del tribunal.   |
| <b>Nevada</b>                     | Nevada Supreme Court Rules Rule 42 (Practice of Attorneys not Admitted in Nevada) | <p>Abogado(a) admitido(a) en cualquier jurisdicción de EE.UU. que está en <i>good standing</i>, que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) no es miembro del <i>State Bar of Nevada</i>.</li> <li>2) No es residente.</li> <li>3) No está empleado(a) de forma regular.</li> <li>4) No está relacionado(a) de manera sustancial en una actividad profesional, comercial o de otra índole en este estado.</li> </ol> <p>Se limita a 5 solicitudes por abogado(a) dentro de un término de 3 años. Solo se concede por excepción o por circunstancias extraordinarias.</p> <p>Para admisiones en exceso, en raras excepciones concedidas, se debe demostrar justa causa y particularizar las circunstancias especiales y extraordinarias que ameriten el privilegio mediante un affidavit.</p> | <p>Solicitud al <i>State Bar of Nevada</i> (previo a la moción ante el tribunal), certificación de <i>Good standing</i> de todas las jurisdicciones en las que está admitido(a) y el pago.</p> <p>Informa sobre las solicitudes anteriores dentro de los últimos 3 años, sus fechas y si fueron concedidas o denegadas, las partes del caso en que solicita admisión y el abogado(a) local al cual se asocia.</p> <p>Declara sobre las jurisdicciones en donde está admitido(a), que nunca ha sido desahorado(a) ni suspendido(a) ni enfrenta una acción disciplinaria en su contra, que se somete a la jurisdicción, está familiarizado(a) con las reglas locales de conducta profesional.</p> <p>El(La) cliente consiente la representación.</p> | Discrecional del tribunal, agencia administrativa, árbitro o mediador(a) ante el cual se ventila el asunto. | <p>Sí. El(La) abogado(a) local es abogado(a) de récord. El(La) abogado(a) local es el responsable ante el(la) cliente y los foros de que todos los procesos se ejecutan conforme a las reglas locales procesales y éticas, participa activamente en la representación legal, comparece a todas las etapas de los procedimientos, salvo sea excusado(a).</p> <p>El(La) abogado(a) local somete una moción en la que consiente a la asociación con el(la) abogado(a) no residente, con copia a todas las partes.</p> | <p>Comparecencia ante un tribunal, agencia administrativa, gubernamental o proceso para la solución de conflictos por métodos alternos cuando son ordenados por un tribunal o mandatarios por ley o regla (excluye los procesos voluntarios y privados), se extiende a servicios incidentales, descubrimiento de prueba y negociaciones.</p> <p>Aplica en las instancias en que el caso sea transferido o apelado. Cada foro puede revocar la admisión PHV.</p> | <p>\$550 por solicitud.</p> <p>\$500 renovación anual a partir de la fecha de la solicitud (penalidad de \$50 por pago tardío).</p> <p>\$100 por evaluación expedita.</p> <p>Dispensa por <i>pro bono</i> autorizada por el foro ante el cual está pendiente el caso.</p> |
| <b>New Hampshire</b>              | Rules of the Supreme Court of the state of New                                    | Un(a) abogado(a) que no es miembro del <i>Bar</i> de este estado. La solicitud de admisión ordinariamente debe ser aprobada,  | El(La) abogado(a) no residente presenta una solicitud ante el tribunal, la cual contiene: datos personales de cada cliente; las jurisdicciones en que  | Discrecional del tribunal ante el cual se ventila el caso.  | Sí. El(La) abogado(a) local es el(la) abogado(a) de récord, firma los  | Comparece en los tribunales en un caso específico.  | \$250 por abogado(a). Dispensa por <i>pro bono</i> .  |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                        | DISPOSICIÓN LEGAL  | ELEGIBILIDAD   | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)  | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD                      | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL   | ALCANCE DE LA PRÁCTICA  | COSTO   |
|-------------------------------------|--|--|--|---|--|---|---|
| <b>New Hampshire (continuación)</b> | <p>Hampshire Rule 33(1) (Nonmember of the New Hampshire Bar)</p> <p>Rules of the Superior Court of the State of New Hampshire Rule 19</p> <p>Rules of the District and Municipal Courts of the State of New Hampshire Rule 1.3 (C)</p> | <p>a menos que el tribunal tenga razones para creer que: dicha admisión será detrimental para la rápida, justa y eficiente administración de la justicia; la admisión será detrimental para los intereses legítimos de las otras partes; uno o más clientes representados(as) por esta admisión está en riesgo de recibir una inadecuada representación y no son conscientes de ello; o el solicitante ha participado en frecuentes comparecencias, lo que constituye una práctica regular en este estado.</p> | <p>ha sido admitido(a); si anteriormente se le ha denegado o revocado alguna solicitud en este estado, si ha sido disciplinado(a) (detallar la naturaleza de la sanción o alegaciones); si se le ha imputado desacato en un proceso formal en los pasados 5 años por desobedecer las órdenes o reglas (detallar la naturaleza de la sanción o alegaciones); solicitudes anteriores en los últimos 2 años fecha y resultado y la información del(de la) abogado(a) local.</p>   |   | <p>documentos, está presente en los procedimientos y es el(la) responsable ante el(la) cliente y el foro judicial.</p> |   |   |
| <b>New Jersey</b>                   | <p>Rules Governing the Courts of the State of New Jersey Rule 1.21-2 (Appearances <i>Pro Hac Vice</i>)</p>   | <p>Abogado(a) admitido(a) en cualquier jurisdicción que está en <i>good standing</i>. Incluye abogados(as) del estado que están en <i>good standing</i> y que no mantienen una oficina en el estado para la práctica de la abogacía.</p>   | <p>La persona solicitante presenta solicitud por moción ante el tribunal con copia a todas las partes.</p> <p>Unir affidavit en que el(la) abogado(a) no residente certifique que está en <i>good standing</i> en el estado en donde se encuentra domiciliado(a) a practicar principalmente la profesión; que está asociado(a) con un(a) abogado(a) local; que el(la) cliente solicitó sus servicios y que no ha tenido ni tiene pendiente ningún procedimiento disciplinario en jurisdicción alguna (En caso contrario, de explicar detalladamente).</p> <p>Acatar la orden del tribunal que concede la admisión y las condiciones impuestas.</p> | <p>Discrecional del tribunal ante el cual se ventila el caso.</p> | <p>Sí. El(La) abogado(a) local es abogado(a) de récord, firma los documentos y es responsable principal.</p>           | <p>Para casos particulares ante tribunales. Hay una distinción entre casos civiles y criminales. En casos criminales, se concederá la solicitud, salvo existan razones de peso relacionadas con la administración de la justicia.</p> <p>En casos civiles, solo se debe conceder la solicitud si el tribunal ve</p> | <p>El cargo anual (<i>Lawyer's Fund for Client Security</i>) varía dependiendo del año de admisión a la profesión del(de la) abogado(a) no residente.</p> |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                 | DISPOSICIÓN LEGAL | ELEGIBILIDAD | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)  | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL | ALCANCE DE LA PRÁCTICA  | COSTO |
|------------------------------|-------------------|--------------|--|--|--|---|-------|
| New Jersey<br>(continuación) |                   |              | <p>El(La) abogado(a) no residente se somete a todas las reglas del tribunal, incluyendo las éticas; consiente que la Secretaría del Tribunal Supremo sea el agente para las notificaciones sobre acciones contra el(la) abogado(a) no residente; se obliga a informar al tribunal cualquier cambio en su <i>Standing</i>; las responsabilidades del(de la) abogado(a) local y requisitos adicionales necesarios.</p> <p>Someter copia de la orden con el pago el cargo.</p> <p>Es revocable por el foro o a petición de parte.</p> |  |  | <p>justificada la participación. En un affidavit del(de la) abogado(a) no residente se debe demostrar justa causa, a base de: que la causa es compleja; que la relación entre abogado-cliente es prolongada; que el estado no cuenta con abogados(as) con el peritaje que se requiere en el caso o que el caso presenta cuestiones de Derecho del estado de origen del (de la) abogado(a) no residente.</p> <p>Se puede extender la comparecencia a procesos apelativos si el(la) abogado(a) no residente presenta la orden dictada por el Tribunal de Primera Instancia ante el Secretario del Tribunal de Apelaciones junto con una certificación de que todas las condiciones de la orden se han cumplido.</p> |       |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN      | DISPOSICIÓN LEGAL   | ELEGIBILIDAD   | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)   | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD   | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL  | ALCANCE DE LA PRÁCTICA   | COSTO  |
|-------------------|---|--|---|--|---|--|--|
| <b>New México</b> | <p>Rules Governing New Mexico Bar Rule 24-106 NMRA (Practice by nonadmitted lawyers before state courts)</p> <p>Civil Procedures, Rule 1-089.1 NMRA (Nonadmitted and nonresident counsel)</p> | <p>Abogado(a) no residente autorizado(a) a practicar ante el tribunal de más alta jerarquía de cualquier estado o país.</p> <p>El(la) abogado(a) no puede comparecer en más de 5 ocasiones en un año.</p>  | <p>La persona solicitante presenta una solicitud ante el <i>Bar</i> en la cual se identifica el proceso al cual se pretende comparecer. En ella, se debe identificar el procedimiento al cual se solicita admisión y el(la) abogado(a) del foro con el cual se asociará. Además, debe certificar que la persona solicitante está admitida y en <i>good standing</i> en otro estado o país (proveyendo los certificados de <i>good standing</i> de todas las jurisdicciones); que no ha sido disciplinada, suspendida o desahorada en jurisdicción alguna; que no se le ha denegado una solicitud de admisión PHV en cualquier jurisdicción previamente; que cumplirá con todas las leyes y reglas locales procesales y de ética y que se somete a la jurisdicción disciplinaria del foro y que cumplió con el pago requerido.</p> | <p>El tribunal ante el cual se ventila el caso.</p>  | <p>Sí. El(la) abogado(a) local firma el primer documento o moción que se radique e incluye su información en todos los demás documentos, los cuales tendrán al menos la firma de uno(a) de los(las) abogados(as).</p> <p>Comparece a todos los procedimientos, salvo excusado(a) por el tribunal.</p> | <p>Comparecencia ante un tribunal en un caso específico pendiente, incluye el descubrimiento de prueba en otro estado o territorio.</p>  | <p>\$450 por caso dirigido al <i>New México State Bar</i>. Casos subsiguientes durante el mismo año \$275 por caso.</p> <p>Dispensa por <i>pro bono</i> y cuando comparece en nombre de un ente gubernamental o una agencia de servicios legales a indigentes.</p> |
| <b>New York</b>   | <p>Rules of the court of Appeals for the Admission of Attorneys and Counselors at Law. Section 520.11 (Admission <i>Pro Hac Vice</i>)</p>   | <p>Abogado(a) que está en <i>good standing</i> en otro estado, territorio, distrito o país extranjero puede ser admitido PHV.</p> <p>En general la regla permite un periodo de PHV de 18 meses para ciertos tipos de abogados(as) tales como: abogados(as) corporativos, defensores(as) públicos, procuradores(as) y demás. Existen reglas particulares para cada departamento judicial.</p> | <p>El(La) abogado(a) del foro somete la solicitud ante el tribunal en el que se ventila el caso. Se debe enviar copia a la Secretaría del Tribunal Supremo y a las partes. Es necesario adjuntar las certificaciones de <i>good standing</i> de cada jurisdicción en la que está admitido(a).</p> <p>Aunque los(las) abogados(as) deben consultar la regla particular del departamento judicial al que solicitan admisión, por lo general, las solicitudes que se presenten deben informar sobre aspectos tales como si ha sido admitido a otras jurisdicciones y su <i>good standing</i> en cada una de ellas, si ha sido sujeto de cargos criminales, proveer el historial</p>  | <p>Discrecional de cualquier tribunal ante el cual se ventila el caso y para el cual el(la) abogado(a) no residente ha sido contratado(a).</p> | <p>Sí. El(La) abogado(a) local es abogado(a) de récord y debe encontrarse en <i>good standing</i> en New York.</p> <p>El(La) abogado(a) no residente se familiariza con las reglas locales de conducta profesional y se somete a la jurisdicción disciplinaria.</p>                                   | <p>Para casos particulares ante los tribunales de Nueva York.</p> <p>La orden que aprueba la solicitud especifica el alcance de los servicios legales autorizados, los tribunales ante los cuales el solicitante puede comparecer y el periodo autorizado.</p> | <p>La regla general no especifica. La cuota puede variar entre los departamentos judiciales.</p>   |



## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                      | DISPOSICIÓN LEGAL  | ELEGIBILIDAD  | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)  | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD               | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL   | ALCANCE DE LA PRÁCTICA  | COSTO  |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|---|--|
| <b>New York</b><br>(continuación) |  |   | de procesos disciplinarios pasados o pendientes, declarar que cumplirá con los estándares de conducta profesional y disciplina del estado y adjuntar certificados de <i>good standing</i> de todas las jurisdicciones emitida dentro de los 30 días previos a la solicitud.  |  |  |   |  |
| <b>North Carolina</b>             | North Carolina General Statutes Section 84-4.1 (Limited practice of out-of-state attorneys)  | Abogado(a) domiciliado(a) en otro estado, que está en <i>good standing</i> y cuyos servicios legales han sido solicitados por una parte en un caso civil o criminal pendiente en un tribunal local. | La persona solicitante presenta solicitud por moción en que se incluye: una declaración firmada por el(la) cliente que ha solicitado su representación; declaración del(de la) abogado(a) no residente que está en <i>good standing</i> ; que su representación será hasta finalizado el caso, a menos que el tribunal suspenda su participación; que se somete a las reglas locales; consciente a que sea objeto de acciones disciplinarias por esta jurisdicción y se incluye un desglose su historial disciplinario.                      | Discrecional del tribunal ante el cual se ventila el caso. | Sí. El(La) abogado(a) local informa al <i>North Carolina State Bar</i> sobre los últimos 10 casos en los cuales el(la) abogado(a) no residente ha sido admitido PHV en tribunales o agencias locales.<br><br>El(La) abogado(a) local comparece personalmente a los procedimientos. | Comparecencia en el caso específico por el que solicitó la admisión PHV. Para tribunales y agencias administrativas.  | \$225 por caso.  |
| <b>North Dakota</b>               | North Dakota Supreme Court Rules Admission to Practice Rule 3 ( <i>Pro Hac Vice</i> Admission and Registration of Nonresident Lawyers) | Abogado(a) no residente admitido(a) en otro estado, Distrito de Columbia, que no esté suspendido(a) ni desahorado(a).   | La persona solicitante presenta solicitud por moción, junto con un affidavit ante el foro y al <i>State Board of Law Examiners</i> (una por cada caso), no más tarde de 45 días después de presentado el escrito o moción.<br><br>Abogado(a) no residente informa sobre las jurisdicciones en que está admitido(a); si es objeto de una acción disciplinaria, si alguna vez ha sido suspendido(a) o desahorado(a); el número de comparecencias anteriores dentro de los últimos 3 años y el(la) abogado(a) local con quien está asociado(a). | El tribunal o agencia administrativa da el permiso.        | Sí. El(La) abogado(a) local firma los documentos y comparece personalmente, salvo sea excusado(a).   | Admisión ocasional como abogado(a) en un caso ante los tribunales o agencias administrativas, independientemente del tipo de su comparecencia: en persona o firmando documentos.<br><br>Un proceso similar se exige en los procesos de resolución de conflictos por | \$380 anual (igual a 5 años de cuota según el <i>State Board of Law Examiners</i> ). |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                       | DISPOSICIÓN LEGAL   | ELEGIBILIDAD   | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)  | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD  | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL                           | ALCANCE DE LA PRÁCTICA  | COSTO   |
|------------------------------------|---|--|--|---|--|---|---|
| <b>North Dakota (continuación)</b> |   |  | El(La) abogado(a) no residente puede comparecer ante el Tribunal Apelativo si es el mismo caso y somete un affidavit actualizado ante la Secretaría del Tribunal Supremo. No requiere un nuevo pago, a menos que sea al final del año calendario.  |   |  | métodos alternos.   |   |
| <b>Ohio</b>                        | Rules for the Government of the Bar of Ohio Rule XI ( <i>Pro Hac Vice Admission</i> ) | <p>Abogado(a) no residente admitido(a) en otro estado, Distrito de Columbia, territorio, posesión de EE.UU. o país extranjero.</p> <p>Un(a) abogado(a) es elegible para admisión PHV, si el(la) abogado(a):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) no se reside ni es empleado habitualmente en una oficina en este estado;</li> <li>2) se ha registrado como persona jurídica en este estado;</li> <li>3) reside en este estado, pero practica en uno o más estados;</li> <li>4) mantiene una oficina u otra presencia sistemática y continua en este estado en virtud de la Regla 5.5(d)(2) de Conducta Profesional o</li> <li>5) se ha trasladado permanente a este estado en los últimos 120 días y tiene una solicitud de admisión pendiente.</li> </ol> <p>No es elegible si reprobó el examen de admisión, se le denegó la admisión sin examen o se le</p> | <p>La persona solicitante presenta solicitud por moción posterior al pago, affidavit y solicitud de registro de admisión PHV ante el <i>Supreme Court Office of Attorney Services</i>. Se debe proveer copia al foro en el cual se ventila el caso.</p> <p>El(la) abogado(a) no residente informa las jurisdicciones en que está admitido(a); declara que no ha sido desahogado(a) ni suspendido(a) en ninguna jurisdicción; afirma el cumplimiento de las leyes y reglas locales, declara que no ha comparecido en más de 3 ocasiones ante los tribunales de este estado en el último año calendario y el nombre del(de la) abogado(a) local con el(la) que está asociado(a).</p> <p>La orden del tribunal concediendo el permiso se remite al <i>Supreme Court Office of Attorney Services</i>, dentro de 30 días de emitida. El incumplimiento conlleva la exclusión automática para la práctica en este estado. El(la) abogado(a) no residente puede solicitar la reinstalación, describiendo las circunstancias.</p> <p>La solicitud es objetable por la otra</p> | Discrecional del tribunal o agencia administrativa ante el cual se ventila el caso. | Sí. Abogado(a) local debe estar en <i>good standing</i> en Ohio. | <p>Comparecencia en un procedimiento particular ante cualquier corte, cuerpo legislativo, agencia administrativa o cuerpo con capacidad adjudicativa.</p> <p>Se pueden someter objeciones a la solicitud.</p> | <p>\$150 por año.</p> <p>Dispensa por <i>pro bono</i> y <i>amicus curiae</i>.</p> |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                  | DISPOSICIÓN LEGAL  | ELEGIBILIDAD  | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)  | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD                      | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL  | ALCANCE DE LA PRÁCTICA  | COSTO   |
|-------------------------------|--|---|--|---|---|---|---|
| <b>Ohio</b><br>(continuación) |  | denegó la admisión por carecer de aptitud y carácter dentro de los últimos 5 años.<br><br>Limitaciones de 3 procedimientos en el mismo año calendario en que el(la) abogado(a) no residente haya comparecido inicialmente. Los casos que se hayan extendido al siguiente año calendario ni los procesos apelativos del mismo caso, traslados o consolidaciones no cuentan para la limitación. | parte.   |   |   |   |   |
| <b>Oklahoma</b>               | Oklahoma Supreme Court Rules Creating and Controlling the Oklahoma Bar Article II Section 5 Out-of-State Attorneys | Abogado(a) no residente admitido(a) en otro estado o territorio de EE.UU., Distrito de Columbia o país extranjero.  | Solicitud presentada por la persona solicitante y affidavit ante el <i>Oklahoma Bar Association</i> en que se informa las jurisdicciones en que está admitido(a) y que está en <i>good standing</i> . Tiene que incluir el certificado de la corte donde el(la) solicitante está admitido(a) a la práctica de la profesión.<br><br>Cualquier falsedad o fraude es razón para acciones penales en su contra y la inelegibilidad permanente para la admisión.<br><br>Un tribunal puede admitir temporalmente a un(a) abogado(a) no residente si muestra justa causa por su imposibilidad de cumplir con esta regla (hasta 10 días, prorrogables si se demuestra con prueba convincente que el incumplimiento se debe a razones que no están en control del(de la) abogado(a) no residente) | Discrecional del tribunal o foro ante el cual se ventila el caso. | Sí. El(La) abogado(a) local firma los documentos y comparece a todos los procedimientos, salvo sea excusado(a). | Comparecencia en todas las acciones relacionadas con un caso específico ante los tribunales, incluyendo el apelativo, agencias administrativas, juntas y procesos de mediación o arbitraje adscritos al tribunal. | \$350 anual.<br><br>\$100 cargo por tardanza.<br><br>Dispensa por <i>pro bono</i> . |
| <b>Oregon</b>                 | Uniform Trial Court Rules Rule 3.170 ( <i>Pro Hac</i> )  | Abogado(a) no residente admitido(a) por el tribunal de más alta jerarquía de cualquier estado, estado libre asociado, territorio,   | Solicitud presentada por la persona solicitante al <i>Oregon State Bar</i> para las comparecencias ante un tribunal; y ante un(a) oficial designado(a) en las  | Discrecional del tribunal o agencia administrativa                | Sí. El(La) abogado(a) local participa significativamente  | Comparecencia en todos los procedimientos de un caso específico   | \$500 por solicitud, renovación anual.<br><br>Requiere seguro de                    |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                    | DISPOSICIÓN LEGAL   | ELEGIBILIDAD   | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)   | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD  | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL  | ALCANCE DE LA PRÁCTICA   | COSTO   |
|---------------------------------|---|--|---|---|---|--|---|
| <b>Oregon</b><br>(continuación) | <i>Vice</i> )   | posesión, Distrito de Columbia o país, que está en <i>good standing</i> .<br><br>Los bufetes no son elegibles.   | comparecencias ante agencias administrativas.<br><br>El(La) abogado(a) local somete la moción solicitando la aprobación de la admisión.<br><br>El(La) abogado(a) no residente certifica: que está en <i>good standing</i> ; que no es objeto de un proceso disciplinario en ninguna jurisdicción (en caso contrario provee detalles); que está asociado(a) con un(a) abogado(a) local; que cumplirá con las leyes y reglas locales, que está familiarizado(a) con las mismas; que se obliga a informar de manera continua cualquier cambio en la solicitud y que ha pagado el cargo y satisfecho el seguro de impericia profesional.          |   | en el caso.<br><br>En el caso que se revoque la orden, El(La) abogado(a) local informa al <i>Bar</i> .        | ante un tribunal o agencia administrativa.   | impericia profesional.                                |
| <b>Pennsylvania</b>             | Pennsylvania Bar Admission Rules Rule 301 (Admission <i>Pro Hac Vice</i> )<br><br>Appendix A: Form for <i>Pro Hac Vice</i> Admission<br><br>Pennsylvania Rules of Civil Procedure Rule 1012.1<br><br>Pennsylvania Code (IOLTA | Abogado(a) no residente admitido(a) en otro estado o jurisdicción extranjera.<br><br>Corte concederá admisión excepto que haya justa causa. Justa causa incluye: que sea detrimental para la administración de la justicia; que sea detrimental a las partes; puede poner en riesgo de representación inadecuada; se está practicando en la jurisdicción sin cumplir con los requisitos; el número de veces que ha participado lo(la) excluye; no cumple con las reglas y otras razones que la corte entienda. | Solicitud al <i>PA Board</i> por el(la) abogado(a) local.<br><br>Abogado(a) no residente certifica que: está en <i>good standing</i> ; el caso específico para el cual solicita la admisión; jurisdicciones en las que está admitido(a); información del(de la) abogado(a) local con quien está asociado(a) y si está o no familiarizado(a) con las reglas locales procesales y de ética profesional. Además, tiene que expresar si ha sido suspendido(a), desaforado(a) o disciplinado(a) y las causas para ello, y el número de solicitudes PHV que ha sometido.<br><br>Moción suscrita y presentada por un(a) abogado(a) local, al menos 3 | El tribunal ante el cual se ventila el caso deberá conceder la admisión, salvo exista justa causa para la denegación. | Sí. El abogado(a) local es abogado(a) de récord. El(La) abogado(a) local suscribe la moción para la admisión. | Comparecencia limitada al caso específico por quien solicita la admisión en un tribunal. | \$200 por caso.<br><br>Dispensa por <i>pro bono</i> . |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                       | DISPOSICIÓN LEGAL  | ELEGIBILIDAD  | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)   | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD  | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL   | ALCANCE DE LA PRÁCTICA  | COSTO                      |
|------------------------------------|--|---|---|---|--|---|----------------------------|
| <b>Pennsylvania (continuación)</b> | Rules and Regulations) Rules 81.501-81.506   |   | días antes de la comparecencia, ante la Secretaría del Tribunal en que está pendiente el caso.  |   |  |   |                            |
| <b>Rhode Island</b>                | Rhode Island Supreme Court Rules Rule 9 (Nonresident Attorneys; Senior Law Students) | <p>Abogado(a) no residente, admitido(a) en otro estado, que está en <i>good standing</i>, puede ser admitido(a) en especiales e infrecuentes ocasiones por justa causa.</p> <p>Limitación de 3 casos o procedimientos dentro de los últimos 5 años.</p> <p>Se requiere justa causa para conceder el privilegio, que estén relacionados con el bienestar personal y económico del(de la) cliente. Estos factores pueden ser que la causa sea compleja y el(la) abogado(a) no residente posea el peritaje necesario; una relación abogado-cliente prolongada; escasez de abogados(as) locales con dicho peritaje; la existencia de cuestiones de Derecho de la jurisdicción de origen del abogado no residente o necesidad de descubrimiento de prueba en la jurisdicción de origen del(de la) abogado(a) no residente.</p> | Se somete una solicitud para admisión PHV por el(la) abogado(a) local que incluye: que el(la) abogado(a) no residente está en <i>good standing</i> ; jurisdicciones en que está admitido(a); declara que no ha sido desaforado(a) ni suspendido(a) en ninguna jurisdicción; historial disciplinario; procedimientos en que se ha solicitado admisión anteriormente; caso y foro específico para el que solicita la admisión y la justa causa que justifica su admisión. | Discrecional del Tribunal Supremo u otro tribunal al que se le ha delegado dicha autoridad.                               | Sí. El(La) abogado(a) local suscribe la petición para la admisión, firma los documentos, comparece a los procedimientos y asume toda la responsabilidad. | Comparece ante el tribunal, agencia administrativa o junta.   | La regla no lo especifica. |
| <b>South Carolina</b>              | South Carolina Appellate Court Rules Rule 404 (Admission <i>Pro Hac Vice</i> )       | <p>Abogado(a) no residente admitido(a) por el tribunal de más alta jerarquía en otro estado o Distrito de Columbia.</p> <p>Limitado a no más de 3 casos en un año calendario, lo que se presume una práctica regular, no temporera.</p>   | Solicitud presentada por la persona solicitante ante el tribunal en donde se ventila el caso, previo a la comparecencia, en que se incluye: jurisdicciones estatales y federales en las que está admitido(a); que está en <i>good standing</i> en las cortes en las que se encuentra admitido(a); que no ha sido desaforado(a) ni suspendido(a)   | <p>Discreción del tribunal en que se ventila el caso.</p> <p>En caso de denegatoria, el tribunal expresa las razones.</p> | Sí. El(La) abogado(a) local es abogado(a) de récord. También, firma los documentos, comparece a los procedimientos, salvo sea                            | Comparecencia ante cualquier tribunal, agencia administrativa o proceso de solución de conflictos por métodos alternos. | \$250 por caso.            |

**NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

| JURISDICCIÓN                         | DISPOSICIÓN LEGAL  | ELEGIBILIDAD  | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)   | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD               | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL  | ALCANCE DE LA PRÁCTICA  | COSTO   |
|--------------------------------------|--|---|---|--|---|---|---|
| <b>South Carolina (continuación)</b> |  | No es elegible para la admisión PHV bajo esta regla el abogado(a) residente en este estado o está empleado(a) de manera regular, o involucrado(a) sustancialmente en una actividad comercial o profesional. | en ninguna jurisdicción (en caso contrario, ofrecer detalles de la acción disciplinaria); información de las firmas a las que está asociado(a); las solicitudes de admisión PHV sometidas que están pendientes; los casos y procedimientos en que ha comparecido como abogado(a) con admisión PHV en este estado; información del(de la) abogado(a) local con quien está asociado(a), afirmación de que cumplirá con las leyes y reglas locales; que se ha familiarizado(a) con las reglas de conducta profesional y que se somete a la jurisdicción disciplinaria.   |  | excusado(a), y está preparado(a) para continuar con el caso.  |   |   |
| <b>South Dakota</b>                  | South Dakota Code Section 16-18-2 (Attorney licensing-Non-resident attorney-“ <i>Pro Hac Vice</i> ” Admission on motion-Requirement) | Abogado(a) no residente admitido(a) en otra jurisdicción de EE.UU que está en <i>good standing</i> .  | Solicitud por moción y pago a la corte en que se solicita la admisión.<br><br>El(La) abogado(a) no residente afirma que está en <i>good standing</i> en la jurisdicción en la que reside; que no ha sido objeto de ningún procedimiento disciplinario durante los últimos 5 años; que no le ha sido denegada la admisión en ningún tribunal estatal o federal en los pasados 5 años; que está familiarizado(a) con las reglas locales y se compromete a cumplirlas durante todo el procedimiento; que ha solicitado la licencia de <i>tax</i> y que no está en práctica privada y comparece en nombre del patrono para el cual trabaja a tiempo completo y tal comparecencia ante los tribunales de este estado es parte de las responsabilidades del(de la) abogado(a) no residente, sin más compensación adicional. | Discrecional del tribunal ante el cual se ventila el caso. | Sí. El(La) abogado(a) local emplea y se asocia con abogado(a) no residente, quien participa personalmente en el procedimiento, avala la reputación del abogado(a) no residente y recomienda su admisión suscribiendo una moción ante el tribunal. | Comparece en cualquier procedimiento, juicio o vista en un caso específico. | \$200 por caso, reembolsables en caso de denegar la admisión. Requiere licencia de impuesto de venta y uso. |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                       | DISPOSICIÓN LEGAL  | ELEGIBILIDAD   | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)   | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD   | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL   | ALCANCE DE LA PRÁCTICA   | COSTO                                  |
|------------------------------------|--|--|---|--|--|--|--|
| <b>South Dakota (continuación)</b> |  |  | <p>Queda a discreción del(de la) juez(a) evaluar la reputación del(de la) abogado(a) no residente y a base de su criterio aprobar o denegar la moción.</p> <p>Conducta impropia conlleva la revocación de la admisión.</p> <p>La moción constituye la sumisión a la jurisdicción disciplinaria. El condado donde ubique el tribunal se considera la residencia para determinar la competencia en cualquier acción disciplinaria contra el(la) abogado(a) no residente.</p>  |  |  |  |  |
| <b>Tennessee</b>                   | Tennessee Supreme Court Rule 19 (Appearance in the Trial and Appellate Courts of Tennessee by Lawyers not Licensed to Practice Law in Tennessee) | <p>Abogado(a) no residente, admitido(a) en otra jurisdicción de EE.UU.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) abogado(a) admitido(a) y que está en <i>good standing</i> en todas las jurisdicciones en donde está admitido(a) (solo requiere el certificado de la corte de residencia o donde se encuentra la oficina profesional)</li> <li>2) ha sido contratado(a) por un(a) cliente para que comparezca al procedimiento pendiente ante un tribunal o agencia en este estado</li> <li>3) el tribunal o agencia podrá denegar la moción si la conducta de la persona solicitante levanta serias dudas de que cumplirá con las reglas locales</li> </ol> | <p>Solicitud mediante moción ante el tribunal o agencia que dirime el caso o procedimiento.</p> <p>En apoyo a la moción, presenta un certificado de <i>good standing</i>; el pago correspondiente y en un affidavit; con notificación a las partes y al <i>Board of Professional Responsibility</i> del Tribunal Supremo; ofrece información del(de la) cliente que representa y de las jurisdicciones en las cuales está admitido(a); menciona los casos en los cuales fue admitido(a) o solicitado admisión PHV en este estado durante los últimos 3 años y si dichas solicitudes fueron concedidas, denegadas o revocadas; informa si ha sido disciplinado(a) o sancionado(a) en cualquier jurisdicción (en caso afirmativo, provee detalles); informa si es objeto de alguna investigación ética y ofrece los detalles en caso que así sea; afirma que está familiarizado(a) con las reglas locales</p> | Discrecional del tribunal o agencia administrativa ante el cual se ventila el caso o procedimiento particular. | <p>Sí. El(La) abogado(a) local suscribe conjuntamente con el(la) abogado(a) no residente todos los documentos.</p> <p>El(La) abogado(a) local comparece a los procedimientos, salvo sea excusado(a).</p> | Participar completamente en un procedimiento particular; radicar mociones o documentos ante un tribunal de instancia o apelativo o un departamento estatal, comisión, junta o agencia administrativa de este estado. | \$170 por año (Regla 9, sección 20.1). |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                       | DISPOSICIÓN LEGAL  | ELEGIBILIDAD   | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)   | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD   | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL   | ALCANCE DE LA PRÁCTICA  | COSTO   |
|------------------------------------|--|--|---|--|--|---|---|
| <b>Tennessee</b><br>(continuación) |  | procesales y ética, o si ha llevado a cabo frecuentes comparecencias que constituyen una práctica regular. | <p>procesales y de conducta profesional; consiente a la sumisión de la jurisdicción disciplinaria local, informa sobre el(la) abogado(a) local con quien está asociado(a).</p> <p>Al momento o antes de presentar la moción de admisión, el(la) abogado(a) deberá presentar al <i>Board of Professional Responsibility</i> del Tribunal Supremo una copia de la moción, los documentos que apoyen la misma y el pago del cargo requerido.</p> <p>El(La) abogado(a) no residente admitido(a) PHV se somete a la jurisdicción disciplinaria del <i>Board of Professional Responsibility</i> del Tribunal Supremo de este estado.</p> <p>La admisión podrá ser revocada por el foro, luego de notificar al(a) abogado(a) no residente que ha dejado de cumplir con los requisitos.</p> |  |  |   |   |
| <b>Texas</b>                       | Texas Supreme Court Rules Governing Admission to the Bar Rule XIX (Requirements for Participation in Texas Proceedings by a Non-Resident Attorney) | Abogado(a) no residente admitido(a) en otro estado.  | <p>Pago de cuota de abogado(a) no residente al <i>Board of Law Examiners</i>, presentar una moción juramentada por escrito solicitando permiso ante el tribunal de Texas donde está pendiente el caso en el que se interesa obtener admisión.</p> <p>La moción incluye: prueba de pago; información del(de la) abogado(a) local con quien está asociado(a); lista de todos los casos y causas en las cuales el(la) abogado(a) no residente ha comparecido o solicitado admisión en los pasados 2 años; jurisdicciones en las cuales el(la) abogado(a) no residente está admitido(a), incluyendo</p>   | <p>Discrecional del tribunal ante el cual se ventila el caso.</p> <p>El tribunal podrá examinar al(a) abogado(a) no residente para determinar si conoce y obedecerá los estándares éticos requeridos a los(las) abogados(as) locales. Evalúa si el(la) solicitante ha comparecido de manera frecuente en</p> | Sí. El(La) abogado(a) local suscribe una moción en la que afirma que el(la) abogado(a) no residente cuenta con buena reputación y recomienda que sea admitido(a) a participar en el proceso particular ante el tribunal. | <p>Comparecencia en los procedimientos de cualquier causa particular en un tribunal de este estado.</p> <p>Aplica a procesos de arbitraje y mediación, si existe una acción o demanda ante el tribunal, aunque el(la) abogado(a) no residente no contemple comparecer a una</p> | <p>\$250 por caso.</p> <p>Una solicitud y cuota adicional serán necesarias si el(la) abogado(a) no residente desea participar en la fase apelativa del caso o el caso es apelado(a).</p> <p>Dispensa por <i>pro bono</i>.</p> |



## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                               | DISPOSICIÓN LEGAL                                  | ELEGIBILIDAD  | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)  | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD               | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL                           | ALCANCE DE LA PRÁCTICA                                     | COSTO  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|
| <b>Texas</b><br>(continuación)             |  |   | <p>tribunales federales; que está en <i>good standing</i>; que no ha sido objeto de una acción disciplinaria en cualquier jurisdicción durante los últimos 5 años (en caso contrario, ofrecer detalles de dicha acción disciplinaria); afirmación de que al(a) abogado(a) no residente no le ha sido denegada una solicitud de admisión en cualquier estado o corte federal durante los pasados 5 años; afirmación de que el(la) abogado(a) no residente está familiarizado(a) con las leyes y reglas locales, incluyendo las de ética profesional y que cumplirá con las mismas mientras esté pendiente el procedimiento y no se haya retirado o renunciado como abogado(a).</p> <p>El tribunal podrá denegar la moción por justa causa. Si es concedida, y el(la) abogado(a) no residente incurre en conducta antiética, se revocará la admisión y podrá citar al abogado(a) y encontrarlo(a) incurso en desacato y referir la acción al Comité de Querellas del distrito del <i>Bar</i> donde está localizado el tribunal para que tome la acción correspondiente.</p> <p>Al presentar la moción, el(la) abogado(a) no residente se somete a la jurisdicción disciplinaria. Para propósito de competencia, se considera el condado donde esté localizado el tribunal.</p> | este estado.   |  | vista en dicho procedimiento.                              |  |
| <b>United States Virgin Islands (USVI)</b> | Virgin Islands Supreme Court Rules; Virgin Islands | Abogado(a) que no está admitido(a) de forma regular o especial a la práctica de la profesión en USVI. Tiene que | Se somete moción a los efectos por parte del abogado(a) local. Debe especificar el caso al cual se va a comparecer y el pago   | Discrecional del tribunal ante el cual se ventila el caso. | Sí. El(La) abogado(a) local debe firmar todos los documentos que | Para el caso o procedimiento que se especifica únicamente. | \$350 por solicitud. De éstos, \$100 son pagaderos a la Secretaría del |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN   | DISPOSICIÓN LEGAL  | ELEGIBILIDAD  | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)   | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD   | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL   | ALCANCE DE LA PRÁCTICA   | COSTO  |
|--|--|---|---|--|--|--|--|
| <b>United States Virgin Islands (USVI)</b><br>(continuación) | Bar Rule 201<br>( <i>Pro Hac Vice</i> Admission)   | estar en <i>good standing</i> como miembro activo(a) del <i>bar</i> de cualquier estado o territorio de los EE.UU. o cualquier país extranjero.<br><br>No se puede comparecer PHV en más de 3 causas. | correspondiente. Además, debe estar acompañada de un cuestionario de PHV que se suple en línea o a través de la Secretaría.<br><br>Como parte del cuestionario, el(la) peticionario(a) debe indicar en qué jurisdicciones de los EE.UU. y foráneas se encuentra admitido(a) y su <i>good standing</i> en todas (para ello debe incluir los certificados de <i>good standing</i> de todas las jurisdicciones a las que pertenece). Además, debe indicar si ha sido desaforado(a) o suspendido(a) de cualquiera de las jurisdicciones; si ha sido denegado admisión PHV en alguna jurisdicción, si ha sido admitido(a) previamente PHV a USVI.  |  | se vayan a presentar por el(la) peticionario(a).<br><br>El(La) abogado(a) admitido(a) se encuentra sujeto a los procedimientos disciplinarios de las USVI.   |  | Tribunal Supremo como cargo ( <i>filing fee</i> ) y los restantes \$250 son pagaderos al <i>Committee of Bar Examiners</i> para el pago de los costos de administración de esta Regla. |
| <b>Utah</b>  | Utah Supreme Court Rules of Professional Practice Rule 14-806 (Admission <i>Pro Hac Vice</i> ) | Abogado(a) no residente admitido(a) en cualquier jurisdicción de EE.UU., territorio o posesión insular.   | Solicitar bajo juramento al <i>Bar</i> por cada caso en el que le interesa comparecer; acompañar el <i>good standing</i> e información sobre comparecencias por admisión PHV durante los últimos 5 años en tribunales estatales y federales en este estado; informar si está suspendido(a) o desaforado(a), si ha sido disciplinado(a) en los últimos 5 años, si es objeto de una acción disciplinaria en su contra, si está familiarizado(a) con las reglas locales procesales y de ética y si se compromete a cumplirlas. Además, hay que incluir los datos del(de la) abogado(a) local con quien está asociado(a).<br><br>La admisión es revocable en caso de haberse aprobado, si el tribunal | Discrecional del tribunal ante el cual se ventila el caso, si entiende que la admisión sirve a los intereses de las partes, a la eficiencia y a la justa administración del caso.<br><br>Pondera si el(la) abogado(a) no residente conoce las reglas locales; si las partes se oponen; si está familiarizado(a) con los asuntos legales de una parte relevante del caso; | Sí. El(La) abogado(a) local somete una moción al tribunal en la que consiente la asociación y solicita la admisión PHV.<br><br>El(La) abogado(a) local es abogado(a) de récord y suscribe los documentos, a menos que sea sustituido(a), está disponible para comunicaciones con la otra parte y el tribunal.<br><br>El tribunal puede requerir al(a) la | Comparecencia en un tribunal de récord y no de récord en un caso específico, incluyendo deposiciones, vistas y conferencias. | \$250 por caso.<br><br>Dispensa por <i>pro bono</i> .  |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                  | DISPOSICIÓN LEGAL   | ELEGIBILIDAD   | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)  | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD  | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL   | ALCANCE DE LA PRÁCTICA   | COSTO  |
|-------------------------------|---|--|--|---|--|--|--|
| <b>Utah</b><br>(continuación) |   |  | determina que se requieren los servicios de un(a) abogado(a) local.  | si cumple con las reglas y órdenes del tribunal; si se causarían retrasos y si ha sido disciplinado(a) en otra jurisdicción en los últimos 5 años.  | abogado(a) local para que comparezca a todos los procedimientos.<br><br>El(La) abogado(a) local tiene la responsabilidad ante el(la) cliente por incumplimientos del(de la) abogado(a) residente.  |  |  |
| <b>Vermont</b>                | <p>Vermont Rules of Civil Procedure Rule 79.1(e) (Attorneys Not Admitted to Practice in Vermont)</p> <p>Rules of Criminal Procedure Rule 44.2(b) (Appearance and Withdrawal of Attorneys, Vermont)</p> <p>Vermont Appellate Court Rules Rule 45.1(e) (Appearance and Withdrawal of Attorneys)</p> | <p>Abogado(a) no residente que está en <i>good standing</i> en otro estado o el Distrito de Columbia y que no esté suspendido(a) ni desahorado(a) de jurisdicción alguna.</p> <p>Presentar una declaración jurada de licencia (<i>Licencing Statement Form</i>) ante el(la) Administrador(a) del tribunal y pagar el cargo requerido, a discreción del tribunal y por vía de una moción de un(a) abogado(a) local que esté asociado(a) con el(la) abogado(a) no residente en una acción particular, podrá ser admitido(a) a la práctica en ese caso específico.</p> <p>Se puede presentar solicitud para procesos apelativos ante el Tribunal Supremo.</p> | <p>Presentar una declaración jurada de licencia ante el <i>Court Administrator</i>, pago de la cuota requerida (Orden Administrativa 41 Sec. 13), moción del(de la) abogado(a) local.</p> <p>La moción deberá designar cuál abogado(a) será el principal (<i>lead</i>).</p> <p>El tribunal podrá en cualquier momento revocar la admisión por justa causa.</p> <p>De acuerdo con las instrucciones de la Declaración Jurada PHV (<i>Vermont PHV Licencing Statement</i>), ésta deberá ser notariada y estar acompañada por el pago y un certificado original de <i>good standing</i> de un estado al que se está admitido(a).</p> <p>Por cada caso se presenta una declaración jurada.</p> <p>Una vez se acepta la solicitud, una tarjeta de licencia PHV será enviada</p> | Discrecional del tribunal, posterior al trámite de la licencia ( <i>Licencing Statement Form</i> ) ante el <i>Court Administrator</i> o el Tribunal Supremo, según el foro ante el cual se ventila el caso. | <p>Sí. El(La) abogado(a) local presenta una moción en conjunto con el(la) abogado(a) no residente para la acción en particular en la que estarán asociados(as).</p> <p>El(La) abogado(a) local es quien recibe todas las notificaciones y firma todos los documentos, su comparecencia le podrá ser requerida por el tribunal.</p> | Comparecencia en casos civiles y criminales, incluyendo etapas apelativas. | <p>\$200 por cada declaración jurada y solicitud.</p> <p>No requiere pago adicional en procesos apelativos si es el mismo caso.</p> <p>Dispensa por <i>pro bono</i>.</p> |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                     | DISPOSICIÓN LEGAL   | ELEGIBILIDAD   | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)   | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD  | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL  | ALCANCE DE LA PRÁCTICA  | COSTO           |
|----------------------------------|---|--|---|---|---|---|-----------------|
| <b>Vermont</b><br>(continuación) |   |  | <p>por correo al abogado(a) local.</p> <p>Tribunal Supremo: un(a) abogado(a) que haya completado los requisitos en el Tribunal de Primera Instancia en conexión con los procedimientos en apelación no necesitará pagar una cuota adicional.</p> <p>Se somete una copia de la tarjeta de licencia PHV obtenida previamente junto con la moción en que se solicita el permiso del Tribunal Supremo para comparecer ante dicho foro.</p>  |   |   |   |                 |
| <b>Virginia</b>                  | <p>Virginia Supreme Court Rules Rule 1A:4 (Foreign Attorneys When Allowed to Participate in a Case <i>Pro Hac Vice</i>)</p> | <p>Abogado(a) no residente, admitido(a) en otro estado, territorio o posesión de los EE.UU.</p> <p>El tribunal deberá denegar la moción si el(la) abogado(a) no residente ha sido admitido(a) previamente PHV en 12 casos durante los últimos 12 meses previo a la fecha de la solicitud actual.</p> <p>Un(a) abogado(a) no residente podrá proveer ciertos servicios sin tener que solicitar admisión PHV si:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) los servicios están relacionados con un procedimiento a su cargo y que está pendiente fuera de este estado;</li> <li>2) en conexión con un caso en el cual el(la) abogado(a) no residente razonablemente cree que es elegible para ser</li> </ol> | <p>Solicitud notariada ante el foro que dirime el caso o procedimiento, junto con evidencia del pago del cargo ante el <i>Clerk of the Supreme Court</i>.</p> <p>El(La) abogado(a) no residente tiene el deber continuo de informar sobre acciones disciplinarias en su contra durante el periodo de admisión.</p> <p>El(La) abogado(a) admitido(a) estará sujeto a acciones disciplinarias y a la jurisdicción local, en relación a las reglas que gobiernan la conducta de los miembros de <i>Bar</i> de este estado.</p> | <p>Discrecional del tribunal o agencia administrativa ante el cual se ventile el caso o procedimiento.</p> <p>La orden aprobando o denegando la solicitud de admisión y una copia de la solicitud de admisión y una copia de la solicitud notariada se envían a la Secretaría del Tribunal Supremo, donde se deberá retener la solicitud por periodo de 3 años después de la conclusión del caso, incluyendo las apelaciones.</p> | <p>Sí. El(La) abogado(a) local suscribe una moción para asociar al(la) abogado(a) no residente ante el foro donde se dirime el caso o procedimiento, junto con evidencia de notificación a todas las partes.</p> <p>La moción se acompaña del original, la solicitud notariada, un proyecto de orden aprobando o denegando la moción y el pago correspondiente.</p> <p>El(La) abogado(a) local firma todas las mociones y documentos.</p> | <p>Comparece como abogado(a) en un caso particular ante un tribunal, junta o agencia administrativa en este estado.</p> | \$250 por caso. |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                      | DISPOSICIÓN LEGAL   | ELEGIBILIDAD  | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)  | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD   | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL  | ALCANCE DE LA PRÁCTICA                           | COSTO  |
|-----------------------------------|---|---|--|--|---|--|--|
| <b>Virginia</b><br>(continuación) |   | <p>admitido(a) PHV, podrá consultar con un(a) abogado(a) local sobre un proceso potencial o pendiente en este estado, y con un(a) potencial cliente sobre un procedimiento en este estado si así le es solicitado por dicha persona;</p> <p>3) rendir servicios legales para un(a) cliente de fuera o de este estado si es en preparación para un caso potencial en este estado o</p> <p>4) el(a) abogado(a) no residente podrá rendir servicios legales para prepararse en un proceso de solución de conflictos por métodos alternos, independientemente donde se lleva a cabo o espere llevarse a cabo.</p> |  |  | <p>Cualquier documento que requiera ser notificado será inválido si no lleva la firma del abogado(a) local.</p> <p>El(La) abogado(a) local comparece personalmente y participa en las vistas, juicios, reuniones y otros procedimientos ante el tribunal.</p> <p>El(La) abogado(a) local comparte la responsabilidad con el(la) abogado(a) no residente ante el(la) cliente, las partes, testigos, otros(as) abogados(as) y el tribunal en cuanto al caso específico.</p> |  |  |
| <b>Washington</b>                 | Washington State Supreme Courts Rules Admission to Practice Rules Rule 8(b) | Abogado(a) no residente admitido(a) en otro estado, territorio o el Distrito de Columbia o que provee servicios legales gratuitamente que está en <i>good standing</i> .  | Previo al pago del cargo al <i>Washington State Bar Association</i> , se somete una solicitud por moción ante el tribunal que dirime el caso. Se debe establecer que el(la) solicitante es abogado(a) en <i>good standing</i> en la jurisdicción de práctica primaria. | Tribunal ante el cual ventila el caso.<br><br>El tribunal expresa las razones de la denegatoria. | Sí. El(La) abogado(a) local es el(la) abogado(a) de récord, responsable por la conducta y comparece a los procedimientos, salvo sea excusado(a). Solicitante se somete a la jurisdicción disciplinaria del estado.  | Comparecencia en cualquier caso o procedimiento. | \$355 por caso (según <i>Washington State Bar Association</i> ).<br><br>Dispensa por <i>pro bono</i> . |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN           | DISPOSICIÓN LEGAL  | ELEGIBILIDAD   | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)   | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD                                 | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL             | ALCANCE DE LA PRÁCTICA  | COSTO  |
|------------------------|--|--|---|--|--|---|--|
| <b>Washington D.C.</b> | Rule 49(c)(7) of the District of Columbia Court of Appeals: Unauthorized Practice of Law | <p>Una persona que ha sido o razonablemente espera ser admitido PHV puede proveer servicios legales en un procedimiento pendiente ante un tribunal de Distrito de Columbia.</p> <p>Limitación a 5 solicitudes por año. Ninguna persona podrá solicitar admisión PHV en más de 5 casos pendientes ante los tribunales del distrito de Columbia por año calendario, excepto por causas excepcionales demostradas y evidenciadas al tribunal.</p> | <p>Evidencia de pago y solicitud ante la Secretaría del Tribunal al cual se solicita la admisión.</p> <p>En la solicitud, el(la) abogado(a) no residente declara so pena de perjurio que no ha solicitado PHV en más de 5 casos ante los tribunales del Distrito de Columbia durante el presente año calendario; identifica las jurisdicciones en que está en <i>good standing</i>, que no es objeto de querrela disciplinaria pendiente en ninguna jurisdicción (en caso contrario, provee detalles); que no ha sido suspendido(a) ni desaforado(a) ni ha renunciado con cargos pendientes en ninguna jurisdicción (en caso contrario, provee detalles); que no le ha sido denegada ninguna solicitud de admisión PHV en el Distrito de Columbia (en caso contrario, ofrece detalles sobre la denegatoria); se obliga a informar continuamente al tribunal sobre cualquier acción disciplinaria en su contra, identifica por nombre, dirección y número de <i>Bar</i> a un(a) abogado(a) local con el(la) cual se asocia para el procedimiento; que no practica en el Distrito de Columbia; que ha leído las reglas locales; explica las razones para la solicitud y se somete a la jurisdicción disciplinaria y a las reglas de conducta profesional.</p> <p>La solicitud es revocable a discreción del foro.</p> | Discrecional del foro ante el cual está pendiente el asunto o procedimiento. | Sí.  | Proveer servicios legales en un procedimiento pendiente ante un tribunal de distrito de Columbia si la persona ha sido o razonablemente espera ser admitido(a) PHV. | \$100 por caso.                              |
| <b>West Virginia</b>   | West Virginia Rules for Admission to   | Abogado(a) no residente admitido(a) en otra jurisdicción de EE.UU. o el Distrito de  | Solicitud ante el tribunal o agencia donde aspira comparecer con copia al <i>Bar</i> , en que conste: que está en <i>good</i>   | Discrecional del tribunal o agencia ante el cual se                          | Sí. El(La) abogado(a) local es el responsable ante | Comparecencia en un caso específico ante un tribunal o  | \$350 por abogado(a), una solicitud por cada |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                        | DISPOSICIÓN LEGAL   | ELEGIBILIDAD  | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)  | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD   | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL  | ALCANCE DE LA PRÁCTICA                               | COSTO   |
|-------------------------------------|---|---|--|--|---|--|---|
| <b>West Virginia (continuación)</b> | the Practice of Law Rule 8.0 (Admission <i>Pro Hac Vice</i> ) | Columbia, u otro país, que está en <i>good standing</i> y cuyo estado de origen conceda el mismo privilegio a los abogados(as) locales. | <p><i>standing</i> y no ha sido disciplinado(a) en los últimos 24 meses; información del caso en el que solicita comparecer y del(de la) abogado(a) local con que está asociado(a); las jurisdicciones en que está admitido(a); todos los casos en los que ha comparecido en este estado durante los últimos 24 meses; que cumplirá las reglas locales y pago del cargo.</p> <p>Son causas de denegación: solicitudes incompletas; cuestiones éticas del(de la) abogado(a) no residente, numerosas y frecuentes comparecencias en los últimos 24 meses.</p>  | ventila el caso.   | el(la) cliente, firma los documentos, comparece a los procedimientos, incluyendo vistas, juicios, deposiciones. | agencia.   | <p>caso (una acción con número asignado es un caso).</p> <p>Dispensa por <i>pro bono</i>.</p> |
| <b>Wisconsin</b>                    | Supreme Court Rule 10.03 (4)(b) y (d)                         | Un tribunal o agencia administrativa podrá permitir a un(a) abogado(a) no residente comparecer ante dicho foros.                        | <p>El(La) abogado(a) no residente presenta una solicitud y el pago correspondiente por cada caso en el cual se busque la admisión.</p> <p>El(La) abogado(a) no residente provee evidencia de pago y declara so pena de perjurio: a quien representa; la jurisdicción en que está admitido(a); que no es objeto de acciones disciplinarias; que no ha sido suspendido(a) ni desaforado(a); que está asociado(a) con un(a) abogado(a) local; que no practica de manera regular el Derecho en este estado; que se somete a las reglas locales y normas de ética profesional y consiente acatarlas; las razones por las que solicita la admisión PHV y el número de ocasiones que ha solicitado admisión en este estado dentro del último año calendario.</p> <p>Si los casos son consolidados una</p> | Discrecional del tribunal o agencia administrativa en el cual se solicita la admisión PHV. | Sí. En los caso ante las agencias administrativas no será necesaria la asociación con el(la) abogado(a) local.  | Participar en una acción particular o procedimiento. | <p>\$50 por caso.</p> <p>Dispensa por <i>pro bono</i>.</p>                                    |

## NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* EN LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS

| JURISDICCIÓN                    | DISPOSICIÓN LEGAL  | ELEGIBILIDAD  | PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR ADMISIÓN <i>PRO HAC VICE</i> (PHV)  | AUTORIDAD QUE APRUEBA O DENIEGA LA SOLICITUD  | ASOCIACIÓN CON ABOGADO O ABOGADA LOCAL  | ALCANCE DE LA PRÁCTICA   | COSTO                               |
|---------------------------------|--|---|--|---|---|--|-------------------------------------|
| <b>Wisconsin (continuación)</b> |  |   | <p>solicitud y un pago son suficientes.</p> <p>El(La) abogado(a) no residente podrá participar en la apelación del mismo caso si notifica a dicho foro la orden que le autorizó la admisión.</p> <p>El(La) Juez(a) o Examinador(a) de la agencia podrá rescindir el permiso de comparecencia de un(a) abogado(a) no residente por conducta impropia, incompetencia en la representación del(de la) cliente o si incumple las reglas de conducta profesional o decoro del tribunal.</p>   |   |   |  |                                     |
| <b>Wyoming</b>                  | <p>Rules Governing the Wyoming State Bar and the Authorized Practice of Law Rule 8 (<i>Pro Hac Vice</i> admission)</p> <p>Uniform Rules for the District Courts of the State of Wyoming Rule 104 (<i>Admission Pro Hac Vice</i>)</p> | Abogado(a) no residente admitido(a) en cualquier estado, distrito o territorio de los EE.UU, que está en <i>good standing</i> | <p>El(La) abogado(a) no residente somete al <i>Bar</i> del estado la solicitud en un formulario determinado, certificado de <i>good standing</i> y pago del cargo requerido.</p> <p>Una vez aprobada la solicitud, el <i>Bar</i> emite un certificado de cumplimiento. Éste se presenta ante el tribunal junto con la moción del(de la) abogado(a) local.</p> <p>El(La) abogado(a) no residente cumple con todas las reglas locales, incluyendo las éticas.</p> <p>La admisión podrá ser concedida, denegada y revocada por el tribunal.</p> | <p>Discrecional del tribunal ante el cual se ventila el caso, posterior a la evaluación de la solicitud por el <i>Bar</i>.</p> <p>Al evaluar la solicitud, el tribunal considera si el(la) solicitante está familiarizado(a) con las reglas locales; está disponible a todas las partes del caso; está familiarizado(a) con los asuntos relevantes al caso; cumple con las reglas y órdenes del tribunal y si ha sido disciplinado(a) en cualquier otra jurisdicción en los pasados 7 años.</p> | Sí. El(La) abogado(a) local suscribe una moción en la que solicita la admisión del(de la) abogado(a) no residente. Además, comparece, presenta moción y firma todos los documentos. | Comparecencia ante el tribunal o agencia administrativa que dirime el caso específico. | \$300 ( <i>Wyoming State Bar</i> ). |



# ANEJO C

**LISTADO SOBRE LOS CRITERIOS PREDOMINANTES EN LAS NORMAS DE ADMISIÓN *PRO HAC VICE* DE  
LAS JURISDICCIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

**¿EN DÓNDE PUEDE ESTAR ADMITIDA LA PERSONA SOLICITANTE?**

**A. ESTADOS**

1. Arkansas
2. Florida
3. Kentucky
4. Maryland
5. Massachusetts
6. Montana
7. New Mexico
8. North Carolina
9. Oregon
10. Pennsylvania
11. Rhode Island
12. Texas
13. Washington D.C.
14. Wisconsin

**B. ESTADOS Y DISTRITO DE COLUMBIA**

1. North Dakota
2. South Carolina
3. Vermont
4. West Virginia

**C. ESTADOS Y TERRITORIOS**

1. Minnesota
2. United States Virgin Islands
3. Virginia

**D. ESTADOS, TERRITORIOS Y DISTRITO DE COLUMBIA**

1. Alabama
2. Alaska
3. Arizona
4. California
5. Colorado
6. Connecticut
7. Delaware
8. Georgia
9. Guam
10. Hawaii
11. Idaho

12. Illinois
13. Indiana
14. Iowa
15. Kansas
16. Louisiana
17. Maine
18. Michigan
19. Mississippi
20. Missouri
21. Nebraska
22. Nevada
23. New Hampshire
24. New Jersey
25. New York
26. Northern Mariana Islands
27. Ohio
28. Oklahoma
29. South Dakota
30. Tennessee
31. Utah
32. Washington
33. Wyoming

#### **E. PAÍSES EXTRANJEROS**

1. Delaware
2. Georgia
3. Illinois
4. Maine
5. Michigan
6. New Hampshire
7. New Jersey
8. New Mexico
9. New York
10. Northern Mariana Islands
11. Ohio
12. Oklahoma
13. Oregon
14. Pennsylvania
15. United States Virgin Islands
16. Washington
17. West Virginia
18. Wisconsin

**¿SE ESPECIFICA ALGÚN LÍMITE AL NÚMERO DE SOLICITUDES QUE SE PUEDEN PRESENTAR?**

**A. SÍ, SE ESPECIFICA UN LÍMITE**

1. Alabama (5 comparecencias en un periodo de 12 meses previo a la solicitud de admisión)
2. Florida (3 comparecencias iniciales en un periodo de 365 días previo a la solicitud de admisión)
3. Illinois (5 comparecencias en el año en que se solicita admisión)
4. Iowa (5 comparecencias en un periodo de 2 años previo a la solicitud de admisión)
5. Michigan (5 casos en un periodo de 365 días previo a la solicitud de admisión)
6. Mississippi (5 casos en un periodo de 12 meses previo a la solicitud de admisión)
7. Montana (2 acciones o procedimientos)
8. Nevada (5 solicitudes en un periodo de 3 años previo a la solicitud de admisión)
9. New Mexico (5 comparecencias en el periodo de un año previo a la solicitud de admisión)
10. Northern Mariana Islands (1 caso en el año previo a la solicitud de admisión)
11. Ohio (3 procedimientos en el año calendario previo a la solicitud de admisión. Los casos que se hayan extendido, o los procesos apelativos no cuentan para la limitación)
12. Rhode Island (3 casos o procedimientos en un periodo de 5 años previo a la solicitud de admisión)
13. South Carolina (3 casos en un periodo de 1 año previo a la solicitud de admisión)
14. United States Virgin Islands (3 comparecencias)
15. Virginia (12 casos en los últimos 12 meses previos a la solicitud de admisión)
16. Washington D.C. (5 casos en un periodo de un año previo a la solicitud de admisión)

**B. NO SE ESPECIFICA UN LÍMITE, PERO SE REQUIERE QUE SE DIVULGUEN LAS SOLICITUDES PRESENTADAS ANTERIORMENTE O NO SE MENCIONA NADA AL RESPECTO**

1. Alaska (se requiere que se divulguen las solicitudes anteriores)
2. Arizona (se requiere que se divulguen las solicitudes de los últimos 3 años)
3. Arkansas (se requiere que se divulguen las solicitudes anteriores)
4. California (se requiere que se divulguen las solicitudes de los últimos 2 años)

5. Colorado (se requiere que se divulguen las solicitudes de los últimos 5 años)
6. Connecticut (se requiere que se divulguen las solicitudes anteriores)
7. Delaware (se requiere que se divulguen las solicitudes anteriores)
8. Georgia (se requiere que se divulguen las solicitudes de los últimos 2 años)
9. Guam (menciona que no se autorizará si se entiende que constituye práctica regular de la profesión)
10. Hawaii
11. Idaho (solo se impondrá un límite si la jurisdicción en la cual la persona solicitante está admitida le impone un límite a los abogados o las abogadas del estado de Idaho)
12. Indiana (se requiere que se divulguen las solicitudes de los últimos 5 años)
13. Kansas (se requiere que se divulguen las solicitudes de los últimos 12 meses)
14. Kentucky (se requiere que se divulguen las solicitudes presentadas desde 2005)
15. Louisiana (se requiere que se divulguen las comparecencias anteriores) 2 años)
16. Maine
17. Maryland (se requiere que se divulguen las comparecencias de los últimos 12 meses)
18. Massachusetts
19. Minnesota
20. Missouri
21. Nebraska
22. New Hampshire (se requiere que se divulguen las solicitudes de los últimos 2 años)
23. New Jersey
24. New York
25. North Carolina (se requiere que se divulguen las últimas 10 solicitudes)
26. North Dakota (se requiere que se divulguen las solicitudes de los últimos 3 años)
27. Oklahoma
28. Oregon
29. Pennsylvania (se requiere que se divulguen las solicitudes anteriores)
30. South Dakota
31. Tennessee (se requiere que se divulguen las solicitudes de los últimos 3 años)
32. Texas (se requiere que se divulguen las solicitudes de los últimos 2 años)
33. Utah (se requiere que se divulguen las solicitudes de los últimos 5 años)
34. Vermont
35. Washington
36. West Virginia (hay que informar las veces que ha comparecido en los últimos 24 meses, especifica que comparecer muchas veces debe ser factor a considerar al momento de denegar)

37. Wisconsin (en la solicitud hay que especificar las veces que se ha solicitado en el último año)
38. Wyoming

## ¿A QUÉ FOROS SE PUEDE SER ADMITIDO?

### A. TRIBUNALES

1. Alaska
2. Arkansas
3. California
4. Connecticut
5. Hawaii
6. Kentucky
7. Maine
8. Massachusetts
9. Minnesota
10. Nebraska
11. New Hampshire
12. New Jersey
13. New Mexico
14. New York
15. Northern Mariana Islands
16. Pennsylvania
17. Texas
18. United States Virgin Islands
19. Utah
20. Vermont
21. Washington
22. Washington D.C.

### B. TRIBUNALES Y AGENCIAS

1. Alabama
2. Arizona
3. Colorado
4. Delaware
5. Georgia
6. Guam
7. Idaho
8. Illinois
9. Indiana
10. Iowa
11. Kansas
12. Louisiana
13. Maryland
14. Michigan
15. Mississippi
16. Missouri

17. Montana
18. North Dakota
19. Oregon
20. Wisconsin
21. Wyoming

### **C. TRIBUNALES, AGENCIAS Y OTROS**

1. Florida
2. Nevada
3. North Carolina
4. Ohio
5. Oklahoma
6. Rhode Island
7. South Carolina
8. South Dakota
9. Tennessee
10. Virginia
11. West Virginia



**¿CUÁL ES LA PARTICIPACIÓN DEL (DE LA) ABOGADO(A) DEL FORO CON QUIEN LA PERSONA SOLICITANTE SE ASOCIA?**

**A. PARTICIPA ÚNICAMENTE COMO ENDOSANTE**

1. Arkansas
2. Massachusetts

**B. PARTICIPA COMO ENDOSANTE Y ES ABOGADO(A) DE RÉCORD**

1. Alabama
2. California
3. Florida
4. Georgia
5. Guam
6. Illinois
7. Indiana
8. Louisiana
9. Michigan

**C. PARTICIPA COMO ENDOSANTE Y DEBE COMPARECER A LOS PROCEDIMIENTOS**

1. Alaska
2. Arizona
3. Colorado
4. Connecticut
5. Delaware
6. Idaho
7. Iowa
8. Kansas
9. Kentucky
10. Maine
11. Maryland
12. Minnesota
13. Mississippi
14. Missouri
15. Montana
16. Nebraska
17. New Mexico
18. North Carolina
19. North Dakota
20. Oklahoma
21. Oregon
22. South Dakota
23. Tennessee

24. Texas
25. United States Virgin Islands
26. Utah
27. Vermont
28. Virginia
29. Washington D.C.
30. West Virginia
31. Wisconsin
32. Wyoming

**D. PARTICIPA COMO ENDOSANTE, DEBE COMPARECER A LOS PROCEDIMIENTOS Y ES QUIEN DIRIGE EL CASO**

1. Hawaii
2. Nevada
3. New Hampshire
4. New Jersey
5. New York
6. Pennsylvania
7. Rhode Island
8. South Carolina
9. Washington

**E. NO ESPECIFICA**

1. Northern Mariana Islands (Menciona que se tiene que asociar con el abogado local)
2. Ohio (Menciona que se tiene que asociar con el abogado local)

**¿QUÉ GRADO DE RESPONSABILIDAD TIENE EL O LA ABOGADO(A) LOCAL ANTE EL O LA CLIENTE Y EL FORO?**

**A. RESPONSABILIDAD COMPLETA**

1. Connecticut
2. Nevada
3. New Hampshire
4. Rhode Island
5. United States Virgin Islands
6. Utah
7. West Virginia

**B. RESPONSABILIDAD COMPARTIDA CON LA PERSONA SOLICITANTE**

1. Alabama
2. Alaska
3. Arizona
4. Arkansas
5. California
6. Delaware
7. Georgia
8. Guam
9. Indiana
10. Iowa
11. Louisiana
12. Mississippi
13. Montana
14. Nebraska
15. Virginia
16. Washington

**C. NO ESPECIFICA**

1. Colorado
2. Florida
3. Hawai
4. Idaho
5. Illinois
6. Kansas
7. Kentucky
8. Maine
9. Maryland
10. Massachusetts
11. Michigan

12. Minnesota
13. Missouri
14. New Jersey
15. New Mexico
16. New York
17. North Carolina
18. North Dakota
19. Northern Mariana Islands
20. Ohio
21. Oklahoma
22. Oregon
23. Pennsylvania
24. South Carolina
25. South Dakota
26. Tennessee
27. Texas
28. Vermont
29. Washington D.C.
30. Wisconsin
31. Wyoming

**¿TIENE QUE SOMETERSE LA PERSONA SOLICITANTE A LA JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA DEL FORO AL QUE SOLICITA ADMISIÓN?**

**A. Sí**

1. Alabama
2. Arizona
3. Arkansas
4. California
5. Colorado
6. Delaware
7. Florida
8. Georgia
9. Guam
10. Idaho
11. Illinois
12. Indiana
13. Iowa
14. Kansas
15. Kentucky
16. Louisiana
17. Maryland
18. Michigan
19. Minnesota
20. Mississippi
21. Missouri
22. Montana
23. Nebraska
24. Nevada
25. New Jersey
26. New Mexico
27. New York
28. North Carolina
29. Ohio
30. Oklahoma
31. Oregon
32. Pennsylvania
33. Rhode Island
34. South Carolina
35. South Dakota
36. Tennessee
37. Texas
38. United States Virgin Islands
39. Utah
40. Vermont

41. Virginia
42. Washington
43. Washington D.C.
44. West Virginia
45. Wisconsin
46. Wyoming

**B. NO ESPECIFICA**

1. Alaska
2. Connecticut
3. Hawaii
4. Maine
5. Massachusetts
6. New Hampshire
7. North Dakota
8. Northern Mariana Islands

## ¿ANTE QUÉ FORO SE PRESENTA LA SOLICITUD?

### A. ANTE EL TRIBUNAL SUPREMO

1. Missouri
2. Northern Mariana Islands
3. Rhode Island

### B. ANTE EL *STATE BAR*

1. Arizona
2. Kentucky
3. Montana
4. Nevada
5. New Mexico
6. Oklahoma
7. Oregon
8. Utah
9. Wyoming

### C. ANTE EL FORO AL CUAL SE DESEA COMPARECER

1. Alabama
2. Alaska
3. Arkansas
4. California
5. Colorado
6. Connecticut
7. Delaware
8. Florida
9. Georgia
10. Guam
11. Hawaii
12. Idaho
13. Illinois
14. Indiana
15. Iowa
16. Kansas
17. Maine
18. Maryland
19. Massachusetts
20. Massachusetts
21. Minnesota
22. Mississippi
23. Nebraska
24. New Hampshire

25. New Jersey
26. New York
27. North Carolina
28. North Dakota
29. Ohio
30. South Carolina
31. South Dakota
32. Tennessee
33. Texas
34. United States Virgin Islands
35. Vermont
36. Virginia
37. Washington
38. Washington D.C.
39. West Virginia
40. Wisconsin

#### **D. OTRO**

1. Louisiana
2. Pennsylvania



## ¿QUIÉN AUTORIZA LA SOLICITUD?

### A. EL TRIBUNAL SUPREMO

1. Missouri
2. Northern Mariana Islands
3. Rhode Island

### B. EL FORO ANTE EL CUAL SE DESEA COMPARECER

1. Alabama
2. Alaska
3. Arizona
4. Arkansas
5. California
6. Colorado
7. Connecticut
8. Delaware
9. Florida
10. Georgia
11. Guam
12. Hawaii
13. Idaho
14. Illinois
15. Indiana
16. Iowa
17. Kansas
18. Kentucky
19. Louisiana
20. Maine
21. Maryland
22. Massachusetts
23. Michigan
24. Minnesota
25. Mississippi
26. Montana
27. Nebraska
28. Nevada
29. New Hampshire
30. New Jersey
31. New Mexico
32. New York
33. North Carolina
34. North Dakota
35. Ohio

36. Oklahoma
37. Oregon
38. Pennsylvania
39. South Carolina
40. South Dakota
41. Tennessee
42. Texas
43. United States Virgin Islands
44. Utah
45. Vermont
46. Virginia
47. Washington
48. Washington D.C.
49. West Virginia
50. Wisconsin
51. Wyoming

¿SE ESTABLECE ALGUNA CUOTA DE ADMISIÓN?

A. Sí

1. Alabama (\$300 por caso)
2. Alaska (\$660 por caso por año)
3. Arizona (\$460 por caso por año)
4. Arkansas
5. California (cuantía razonable menor de \$50 por caso)
6. Colorado (\$300 por caso)
7. Connecticut (\$675 por caso por año)
8. Delaware (\$300 por caso por año)
9. Florida (\$250 por caso)
10. Georgia (\$200 por caso)
11. Guam (\$1,250 por caso)
12. Hawai (\$760 por año)
13. Idaho (\$325 por caso)
14. Illinois (\$250 por caso)
15. Indiana (\$145 por año)
16. Kansas (\$100 por caso)
17. Kentucky (\$270 por caso)
18. Louisiana (\$250 por caso)
19. Maine (\$600 por caso)
20. Massachusetts (\$301 por caso)
21. Michigan (\$125 por caso)
22. Mississippi (\$250 por caso)
23. Missouri (\$410 por caso)
24. Montana (\$385 por caso por año)
25. Nebraska (\$250 por caso)
26. Nevada (\$550 por caso por año)
27. New Hampshire (\$250 por caso)
28. New Jersey (cantidad correspondiente al cargo anual del *New Jersey Lawyers Fund for Client Security* por caso por año)
29. New Mexico (\$450 por caso)
30. North Carolina (\$225 por caso)
31. North Dakota (\$380 por caso por año)
32. Northern Mariana Islands (\$5,000 por caso por año)
33. Ohio (\$150 por caso por año)
34. Oklahoma (\$350 por caso por año)
35. Oregon (\$500 por caso por año)
36. Pennsylvania (\$200 por caso)
37. South Carolina (\$250 por caso)
38. South Dakota (\$200 por caso)
39. Tennessee (\$170 por caso por año)
40. Texas (\$250 por caso)

41. United States Virgin Islands (\$350 por caso)
42. Utah (\$250 por caso)
43. Vermont (\$200 por caso)
44. Virginia (\$250 por caso)
45. Washington (\$355 por caso)
46. Washington D.C. (\$100)
47. West Virginia (\$350 por caso)
48. Wisconsin (\$50 por caso)
49. Wyoming (\$300)

#### **B. NO ESPECIFICA**

1. Iowa
2. Maryland
3. Minnesota
4. New York
5. Rhode Island

**¿SE PUEDE DISPENSAR EL PAGO DE LA CUOTA?**

**A. Sí**

1. Alabama
2. Arizona
3. Florida
4. Georgia
5. Illinois
6. Kansas
7. Louisiana
8. Massachusetts
9. Mississippi
10. Montana
11. Nebraska
12. Nevada
13. New Hampshire
14. New Mexico
15. Northern Mariana Islands
16. Ohio
17. Oklahoma
18. Oregon
19. Pennsylvania
20. Texas
21. Utah
22. Vermont
23. Washington
24. Washington D.C.
25. Wisconsin

**B. NO ESPECIFICA**

1. Alaska
2. Arkansas
3. California
4. Colorado
5. Connecticut
6. Delaware
7. Guam
8. Hawaii
9. Idaho
10. Indiana
11. Iowa
12. Kentucky
13. Maine

14. Maryland
15. Michigan
16. Minnesota
17. Missouri
18. New Jersey
19. New York
20. North Carolina
21. North Dakota
22. Rhode Island
23. South Carolina
24. South Dakota
25. Tennessee
26. United States Virgin Islands
27. Virginia
28. West Virginia
29. Wyoming

**¿SE REQUIERE QUE LA PERSONA SOLICITANTE DIVULGUE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS PREVIOS O PENDIENTES?**

**A. Sí**

1. Alabama
2. Arizona
3. Colorado
4. Connecticut
5. Delaware
6. Florida
7. Georgia
8. Guam
9. Illinois
10. Indiana
11. Iowa
12. Kansas
13. Louisiana
14. Maryland
15. Michigan
16. Mississippi
17. Montana
18. Nebraska
19. Nevada
20. New Hampshire
21. New Jersey
22. New Mexico
23. New York
24. North Carolina
25. North Dakota
26. Ohio
27. Oregon
28. Pennsylvania
29. Rhode Island
30. South Carolina
31. South Dakota
32. Tennessee
33. Texas
34. United States Virgin Islands
35. Utah
36. Virginia
37. Washington D.C.
38. West Virginia
39. Wisconsin
40. Wyoming

**B. NO ESPECIFICA**

1. Alaska
2. Arkansas
3. California
4. Hawaii
5. Idaho
6. Kentucky
7. Maine
8. Massachusetts
9. Minnesota
10. Missouri
11. Northern Mariana Islands
12. Oklahoma
13. Vermont
14. Washington



**¿SE REQUIERE QUE LA PERSONA SOLICITANTE ACREDITE SU *GOOD STANDING* EN UNA O EN TODAS LAS JURISDICIONES EN LAS QUE ESTÁ ADMITIDO?**

**A. REQUIERE QUE SE ACREDITE EL *GOOD STANDING* EN SOLO UNA JURISDICCIÓN**

1. Arkansas (mediante declaración a tales efectos)
2. Connecticut (mediante declaración a tales efectos)
3. Delaware (mediante declaración a tales efectos)
4. Hawaii
5. Idaho (mediante declaración a tales efectos y presentando el correspondiente certificado acreditativo de *good standing*)
6. Maine (mediante declaración a tales efectos y presentando el correspondiente certificado acreditativo de *good standing*)
7. Maryland (mediante declaración a tales efectos)
8. Massachusetts (mediante declaración a tales efectos y presentando el correspondiente certificado acreditativo de *good standing*)
9. New Jersey (mediante declaración a tales efectos)
10. North Carolina (mediante declaración a tales efectos)
11. South Dakota (mediante declaración a tales efectos)
12. Vermont (mediante declaración a tales efectos)
13. Washington (mediante declaración a tales efectos)

**B. REQUIERE QUE SE ACREDITE EL *GOOD STANDING* EN TODAS LAS JURISDICIONES**

1. Alabama (mediante declaración a tales efectos y presentando un certificado acreditativo de *good standing* que debe haber sido expedido dentro de los 60 días previos a la presentación de la solicitud)
2. Alaska (certificados acreditativos de *good standing* de todas las jurisdicciones en las que se encuentra admitido. Éstos deben haber sido expedidos dentro de los 60 días previos a la presentación de la solicitud)
3. Arizona (certificados acreditativos de *good standing* de todas las jurisdicciones en las que se encuentra admitido. Éstos deben haber sido expedidos dentro de los 45 días previos a la presentación de la solicitud)
4. California (mediante declaración a tales efectos)
5. Colorado (mediante declaración a tales efectos)
6. Florida (mediante declaración a tales efectos)
7. Georgia (mediante declaración a tales efectos)
8. Guam (mediante declaración a tales efectos y certificados acreditativos de *good standing* de todas las jurisdicciones en las que se encuentra admitido. Éstos deben haber sido expedidos dentro de los 30 días previos a la presentación de la solicitud)
9. Illinois
10. Indiana (mediante declaración a tales efectos)
11. Iowa (mediante declaración a tales efectos)
12. Kansas (mediante declaración a tales efectos)

13. Kentucky (mediante declaración a tales efectos)
14. Louisiana (certificados acreditativos de *good standing* de todas las jurisdicciones en las que se encuentra admitido. Éstos deben haber sido expedidos dentro de los 90 días previos a la presentación de la solicitud)
15. Michigan (mediante declaración a tales efectos y un certificado acreditativo de *good standing*)
16. Minnesota (mediante declaración a tales efectos)
17. Mississippi (mediante declaración a tales efectos)
18. Missouri (mediante declaración a tales efectos)
19. Montana (mediante declaración a tales efectos y certificados acreditativos de *good standing* de todas las jurisdicciones en las que se encuentra admitido)
20. Nebraska (mediante declaración a tales efectos)
21. Nevada (mediante declaración a tales efectos y certificados acreditativos de *good standing* de todas las jurisdicciones en las que se encuentra admitido. Éstos deben haber sido expedidos dentro de los 30 días previos a la presentación de la solicitud)
22. New Hampshire (mediante declaración a tales efectos)
23. New Mexico (mediante certificados acreditativos de todas las jurisdicciones)
24. New York
25. North Dakota (mediante declaración a tales efectos)
26. Northern Mariana Islands (mediante declaración a tales efectos y un certificado acreditativo de la última jurisdicción a la cual fue admitido)
27. Ohio (mediante declaración a tales efectos)
28. Oklahoma (mediante declaración a tales efectos y certificados acreditativos de *good standing* de todas las jurisdicciones en las que se encuentra admitido)
29. Oregon (mediante declaración a tales efectos y un certificado acreditativo de la jurisdicción en la cual reside)
30. Pennsylvania (mediante declaración a tales efectos)
31. Rhode Island (mediante declaración a tales efectos)
32. South Carolina (mediante declaración a tales efectos)
33. Tennessee (mediante declaración a tales efectos y un certificado acreditativo de la jurisdicción en la cual principalmente ejerce la profesión)
34. Texas (mediante declaración a tales efectos)
35. United States Virgin Islands (certificados acreditativos de *good standing* de todas las jurisdicciones en las que se encuentra admitido)
36. Utah (mediante declaración a tales efectos y un certificado acreditativo de la jurisdicción en la cual reside)
37. Virginia (mediante declaración a tales efectos)
38. Washington D.C. (mediante declaración a tales efectos)
39. West Virginia (mediante declaración a tales efectos)
40. Wisconsin (mediante declaración a tales efectos)

41. Wyoming (mediante declaración a tales efectos y certificados acreditativos de *good standing* de todas las jurisdicciones en las que se encuentra admitido. Éstos deben haber sido expedidos dentro de los 30 días previos a la presentación de la solicitud)

**¿SE CONCEDE LA ADMISIÓN PARA UN CASO PARTICULAR?**

**A. Sí**

1. Alabama
2. Alaska
3. Arizona
4. California
5. Colorado
6. Connecticut
7. Delaware
8. Florida
9. Georgia
10. Guam
11. Hawaii
12. Idaho
13. Illinois
14. Indiana
15. Iowa
16. Kansas
17. Kentucky
18. Louisiana
19. Maine
20. Maryland
21. Massachusetts
22. Michigan
23. Minnesota
24. Mississippi
25. Missouri
26. Montana
27. Nebraska
28. Nevada
29. New Hampshire
30. New Jersey
31. New Mexico
32. New York
33. North Carolina
34. North Dakota
35. Northern Mariana Islands
36. Oklahoma
37. Oregon
38. Pennsylvania
39. Rhode Island
40. South Carolina
41. South Dakota

42. Tennessee
43. Texas
44. United States Virgin Islands
45. Utah
46. Vermont
47. Virginia
48. Washington
49. Washington D.C.
50. West Virginia
51. Wisconsin
52. Wyoming

#### **B. NO ESPECIFICA**

1. Arkansas
2. Ohio

# ANEJO D

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Tribunal General de Justicia  
Tribunal Supremo de Puerto Rico

Ex parte

MC-20\_\_\_\_-\_\_\_\_

Admisión por cortesía  
Regla 12(f)  
Reglamento del Tribunal Supremo de  
Puerto Rico

**SOLICITUD DE ADMISIÓN POR CORTESÍA**

**INFORMACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE**

Nombre: \_\_\_\_\_  
Bufete: \_\_\_\_\_  
Dirección postal: \_\_\_\_\_  
Dirección física: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Fax: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: \_\_\_\_\_

**CASO CORRESPONDIENTE**

Provea la siguiente información relacionada al caso en el cual la persona solicitante desea ser admitida por cortesía.

Nombre de las partes: \_\_\_\_\_  
Número del caso: \_\_\_\_\_  
Foro: \_\_\_\_\_  
Materia: \_\_\_\_\_  
Parte a quien representa: \_\_\_\_\_

**JURISDICCIONES EN LAS QUE LA PERSONA SOLICITANTE HA SIDO ADMITIDA**

Mencione todas las jurisdicciones en las cuales ha sido admitida a ejercer la práctica de la abogacía y adjunte los correspondientes certificados de *good standing* de cada una de ellas (emitidos dentro de los 60 días previos a la solicitud).

| Jurisdicción | Fecha de admisión | Número de licencia |
|--------------|-------------------|--------------------|
|              |                   |                    |
|              |                   |                    |
|              |                   |                    |
|              |                   |                    |
|              |                   |                    |
|              |                   |                    |

### SOLICITUDES PREVIAS DE ADMISIÓN POR CORTESÍA

Provea la siguiente información en torno a las solicitudes de admisión por cortesía que ha presentado en el Tribunal Supremo de Puerto Rico en los pasados 2 años.

| Caso correspondiente | Fecha de la solicitud | Determinación |
|----------------------|-----------------------|---------------|
|                      |                       |               |
|                      |                       |               |
|                      |                       |               |
|                      |                       |               |
|                      |                       |               |

### HISTORIAL DE PROCESOS DISCIPLINARIOS

Conteste las siguientes preguntas. De contestar sí en alguna de ellas, explique.

¿Ha sido disciplinada en alguna jurisdicción durante los pasados 5 años?

- No
- Sí (Explique) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

¿Actualmente es objeto de algún procedimiento por conducta antiética ante alguna jurisdicción?

- No
- Sí (Explique) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

¿Ha sido suspendida o desahorada de alguna jurisdicción?

- No
- Sí (Explique) \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

### INFORMACIÓN DEL ABOGADO O DE LA ABOGADA ENDOSANTE

Provea la siguiente información en torno al abogado o a la abogada del foro puertorriqueño con el cual se asociará para fines del caso correspondiente.

Nombre: \_\_\_\_\_  
Número del RÚA: \_\_\_\_\_  
Bufete: \_\_\_\_\_  
Dirección postal: \_\_\_\_\_  
Dirección física: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Fax: \_\_\_\_\_  
Correo electrónico: \_\_\_\_\_



## SELLOS DE RENTAS INTERNAS

Identifique la opción que corresponda. Si solicita que se le exima del pago de sellos de rentas internas, deberá adjuntar el documento que lo acredite.

- Se adjuntan sellos de rentas internas con valor de \$400.00.
- Se solicita que se exima del pago de sellos de rentas internas por tratarse de un caso pro bono.
- Se solicita que se exima del pago por existir justa causa. (Adjunte una declaración en la cual acredite la existencia de justa causa para la exención.)

## CERTIFICACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE

### CERTIFICO QUE:

1. Me someto a la jurisdicción disciplinaria del Tribunal Supremo de Puerto Rico y que asumo responsabilidad ante el o la cliente y el foro.
2. Estoy familiarizada con las reglas procesales y éticas del foro.
3. Domino el español y, de no dominarlo, estaré acompañada por el abogado o la abogada endosante.
4. Actualizaré de manera continua la información aquí provista en caso de que varíe.
5. La información provista es correcta.

A \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

---

Firma de la persona solicitante

---

Número de licencia

## CERTIFICACIÓN DEL ABOGADO O DE LA ABOGADA ENDOSANTE

### CERTIFICO QUE:

1. Soy un abogado admitido o una abogada admitida y en *good standing* en Puerto Rico.
2. La persona solicitante está capacitada para postular como abogado o abogada en el caso correspondiente.
3. Consiento a que se me designe como abogado o abogada de récord del caso junto con la persona solicitante.
4. Asumo, junto a la persona solicitante, responsabilidad ante el o la cliente y el foro.
5. La persona solicitante domina el idioma español. De lo contrario, postularé el caso correspondiente junto con la persona solicitante.
6. La información provista es correcta.

A \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

---

Firma del abogado o de la abogada endosante

---

Número del RÚA